



Acta De votación



Poder Judicial

Sala Constitucional

Viernes, 10 de marzo de 2023

En San José, a las nueve horas con veinte minutos del diez de marzo del dos mil veintitrés, se inició la votación de la Sala Constitucional, conformada por los Magistrados Fernando Cruz Castro (quien preside), Paul Rueda Leal, Luis Fdo. Salazar Alvarado, Jorge Araya García, Anamari Garro Vargas, Roberto Garita Navarro (Plaza Vacante Hernández López) y Aracelly Pacheco Salazar (en sustitución del Magistrado Castillo Víquez).

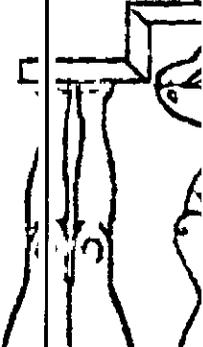
El resultado de la votación fue el siguiente:

A. RESOLUCIONES DE LA SALA:

Exp. N°	Voto N°	Tipo	Por Tanto
14-011385-0007-CO	2023005496	RECURSO DE AMPARO	No ha lugar a la gestión formulada.-
21-020521-0007-CO	2023005497	RECURSO DE AMPARO	No ha lugar a la gestión formulada. Notifíquese.-
22-003356-0007-CO	2023005498	RECURSO DE AMPARO	Se acoge la gestión de desobediencia. Se le reitera a Marjorie Campos Segura, en su condición de Directora del Área Rectora de Salud de Atenas del Ministerio de Salud, así como a Mario Alberto Quesada Rodríguez, en su condición de Director Médico del Área de Salud de Atenas de la Caja Costarricense de Seguro Social, o a quienes ejerzan tales cargos, el cumplimiento de lo dispuesto por esta Sala en la sentencia No. 2022-005682 de las 09:20 horas del 11 de marzo de 2022. Lo anterior, bajo la advertencia de ordenar la apertura de un procedimiento administrativo disciplinario, con base en lo dispuesto el artículo 53 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, en caso de no hacerlo y, además, testimoniar piezas al Ministerio Público conforme lo dispuesto en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional. Notifíquese.-
22-021673-0007-CO	2023005499	RECURSO DE AMPARO	No ha lugar a la gestión formulada.-
22-022298-0007-CO	2023005500	RECURSO DE AMPARO	No ha lugar a la gestión formulada.-
22-023623-0007-CO	2023005501	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a quienes ejerzan los cargos de rector y director general de Desarrollo Humano ambos de la Universidad Técnica Nacional, que giren las instrucciones necesarias para que, en el plazo de un mes, contado a partir de la notificación de esta sentencia, se cancele a la recurrente los extremos laborales adeudados si otra causa ajena a la examinada en el sub lite no lo impide. Lo anterior, bajo el apercibimiento que, de conformidad con lo establecido en el artículo 71, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo, y no la cumpliere o hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Universidad Técnica Nacional al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese.-

22-024129-0007-CO	2023005502	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso. El magistrado Cruz Castro consigna nota.-
22-025106-0007-CO	2023005503	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso. Los magistrados Cruz Castro y Rueda Leal salvan parcialmente el voto y rechazan de plano el recurso, solo en cuanto a los alegatos que no se relacionan con el derecho a la salud del tutelado. La magistrada Garro Vargas salva parcialmente el voto, y rechaza de plano el recurso en cuanto a los alegatos de la parte tutelada que no se relacionan con el derecho a la salud de la persona privada de libertad y ordena remitir estas diligencias ante el Juzgado de Ejecución de la Pena.
22-025230-0007-CO	2023005504	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. En consecuencia, se ordena a Jeffrey Gilberto Montoya Rodríguez y a Emmanuel Ceciliano Alfaro, por su orden, Alcalde y Coordinador de Gestión Vial, ambos de la Municipalidad de Pérez Zeledón, o a quienes ocupen tales cargos, ejecutar los actos correspondientes y en el ámbito de sus competencias para que: a) dentro del plazo de diez días posteriores a la notificación de esta sentencia, a la amparada se le brinde una respuesta respecto de la gestión que interpuso el 15 de julio de 2022; b) dentro del plazo de doce meses posteriores a la notificación de esta sentencia, se efectúen las obras necesarias para la debida rehabilitación de la vía que comunica con la comunidad de Santa Marta de Río Nuevo de Pérez Zeledón, sobre lo cual deberán, además, informar debidamente a la amparada. Lo anterior bajo la advertencia de que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Municipalidad de Pérez Zeledón al pago de las costas, daños y perjuicios ocasionados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Los magistrados Cruz Castro y Salazar Alvarado consignan notas, de manera separada. La Magistrada Garro Vargas salva el voto respecto a la ejecución de esta sentencia y, de conformidad con el artículo 56 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, dispone que debe realizarse ante el Área de Ejecución del Tribunal Contencioso Administrativo y Civil de Hacienda, bajo las reglas de ejecución, establecidos en los artículos 155 y siguientes del Código Procesal Contencioso Administrativo. Asimismo, ordena que se le remita copia de la sentencia para que se inicie los procedimientos de ejecución de este fallo. Notifíquese.-
22-025301-0007-CO	2023005505	RECURSO DE AMPARO	Se acoge la gestión de desobediencia formulada. Se ordena a Julio Barrantes Zamora, en su condición de director a. i. de Recursos Humanos del MEP, o a quien ocupe el cargo de forma titular, el cumplimiento inmediato de lo dispuesto en la sentencia nro. 2022028207 de las 9:20 horas de 25 de noviembre de 2022. Se advierte a la autoridad recurrida que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Notifíquese esta resolución a Julio Barrantes Zamora, en su condición de director a. i. de Recursos Humanos del MEP, o a quien ocupe tal cargo de forma titular, en forma personal.
22-025752-0007-CO	2023005506	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.-
22-025807-0007-CO	2023005507	RECURSO DE AMPARO	No ha lugar a la gestión formulada.
22-025869-0007-CO	2023005508	RECURSO	Se le reitera a Yaxinia Díaz Mendoza, en su condición de Directora de

		DE AMPARO	Recursos Humanos del Ministerio de Educación Pública, o a quien ocupe ese cargo, bajo la advertencia de ordenarse la apertura de un procedimiento administrativo en su contra si no lo hicieren, que cumpla con lo ordenado en la sentencia No. 2022029256 de las 09:27 horas del 08 de diciembre de 2022. Notifíquese.
22-026037-0007-CO	2023005509	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.-
22-026172-0007-CO	2023005510	RECURSO DE AMPARO	No ha lugar a la gestión formulada.
22-026174-0007-CO	2023005511	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.-
22-026488-0007-CO	2023005512	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena al ministro de Obras Públicas y Transportes, o a quien en su lugar ocupe el cargo, que adopte las acciones necesarias dentro del ámbito de sus competencias para que, en el plazo de UN MES, contado a partir de la notificación de esta sentencia, se resuelva la denuncia presentada por la parte recurrente el 09 de junio de 2022. Además, dentro de ese mismo plazo, se le deberá comunicar por escrito a la parte recurrente el estado de su denuncia. Se advierte a la parte recurrida que, de no acatar la orden dicha, incurrirá en el delito de desobediencia y, que de conformidad con el artículo 71 de la Ley de esta jurisdicción, se le impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliera o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena al Estado al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. El magistrado Cruz Castro consigna nota. El magistrado Salazar Alvarado pone nota. Notifíquese la presente resolución al ministro de Obras Públicas y Transportes, o a quien en su lugar ocupe el cargo, en FORMA PERSONAL.
22-026657-0007-CO	2023005513	RECURSO DE AMPARO	Se reitera el cumplimiento de lo ordenado por esta Sala en la sentencia número N° 2022029890 de las nueve horas veintiuno minutos del dieciséis de diciembre de dos mil veintidós. En consecuencia se ordena a YAXINIA DÍAZ MENDOZA en condición de directora de Recursos Humanos del Ministerio de Educación Pública, o a quien ejerza ese cargo, que proceda a tomar las acciones necesarias que estén dentro del ámbito de sus competencias, para que se dé cumplimiento efectivo a dicha sentencia, bajo la advertencia de ordenarse la apertura de un procedimiento administrativo en su contra si no lo hicieren. Notifíquese.
22-026922-0007-CO	2023005514	RECURSO DE AMPARO	No ha lugar a las gestiones formuladas.
22-026927-0007-CO	2023005515	RECURSO DE AMPARO	Se reitera a OLDEMAR GARCIA SEGURA, en condición de Alcalde Municipal, a OLMAN ADRIAN ÁLVAREZ ZAMORA, en condición de presidente del Concejo Municipal y a JEFFRY MASIS BONILLA, en condición de Director de la Unidad Técnica de Gestión Vial, todos funcionarios de la Municipalidad de Aserri o a quienes ocupen esos cargos, que deben cumplir de forma inmediata con lo ordenado en la sentencia No. 2022-029922 de las 09:21 horas del 16 de diciembre de 2022. Asimismo, se le apercibe de que en caso de incumplimiento se ordenará testimoniar piezas al Ministerio Público conforme lo dispuesto en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional. Notifíquese.-
22-027079-0007-CO	2023005516	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.
22-027137-0007-CO	2023005517	RECURSO DE AMPARO	Se declara parcialmente con lugar el recurso, únicamente por la dilación en incorporarlos a los procesos interdisciplinarios respectivos. Se ordena a Medelyn Garita Oviedo, en su doble condición de

			directora a.i. y presidente del Consejo Interdisciplinario del Ámbito de Convivencia A del Centro de Atención Institucional Jorge Arturo Montero Castro, o a quien en su lugar ejerza ese cargo, que gire las órdenes y efectúe las coordinaciones necesarias dentro del ámbito de sus competencias, para que a la mayor brevedad se le garantice a los amparados su participación en los procesos interdisciplinarios que les corresponde -Programa Interdisciplinario en Atención a las Adicciones y Habilidades para la Vida y Proyecto Interdisciplinario en Violencia Sexual-, independientemente del ámbito en el que se encuentren ubicados. Se advierte a la recurrida que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo o hábeas corpus y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena al Estado al pago de los daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Los magistrados Cruz Castro y Rueda Leal salvan el voto y rechazan de plano el recurso. La magistrada Garro Vargas salva el voto, rechaza de plano el recurso y ordena remitir estas diligencias ante el Juzgado de Ejecución de la Pena. En lo demás, se desestima el recurso. Notifíquese.-
22-027239-0007-CO	2023005518	RECURSO DE AMPARO	No ha lugar a la gestión formulada.
22-027267-0007-CO	2023005519	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso. El Magistrado Cruz Castro consigna nota. El Magistrado Salazar Alvarado pone nota. El magistrado Rueda Leal consigna razones separadas.
22-027844-0007-CO	2023005520	RECURSO DE AMPARO	Se declara parcialmente con el recurso. Se condena al Estado y a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. El magistrado Rueda Leal consigna nota. El magistrado Araya García pone nota. La magistrada Garro Vargas suscribe nota. Los magistrados Salazar Alvarado y Garita Navarro dan razones diferentes en relación con la condenatoria en daños, perjuicios y costas. La magistrada Garro Vargas consigna razones diferentes. El magistrado Rueda Leal salva parcialmente el voto, únicamente respecto a la condenatoria en costas, daños y perjuicios. En lo demás, se desestima el recurso. Notifíquese.-
22-028153-0007-CO	2023005521	RECURSO DE AMPARO	Se ordena el desglose del escrito presentado por la parte recurrente a las 03:30 horas del 02 de marzo de 2023 para que se tramite como un asunto nuevo.
22-028618-0007-CO	2023005522	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Yaxinia Díaz Mendoza, en su condición de Directora de Recursos Humanos del Ministerio de Educación Pública, o a quien ocupe ese cargo, que lleve a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias y coordine lo necesario para que, en el plazo UN MES, contado a partir de la notificación de esta sentencia, se verifique si a la parte amparada se le adeuda algún monto por concepto de salario correspondiente a los periodos laborados en el curso lectivo 2022 y, de ser así, se le pague lo que en derecho corresponda. Se advierte a la autoridad recurrida que, de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena al Estado al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a la presente declaratoria, los cuales se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo.

22-028865-0007-CO	2023005523	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.
22-028877-0007-CO	2023005524	RECURSO DE AMPARO	Se declara parcialmente con lugar el recurso únicamente por la falta de respuesta de las dos primeras consultas de la gestión del 29 de noviembre de 2022. Se ordena a Jorge Luis Torres Carrillo, en su condición de ministro de Seguridad Pública, o a quien en su lugar ejerza ese cargo, que coordine lo necesario y lleve a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias, a fin de que, en el plazo máximo de TRES DÍAS, contado a partir de la notificación de esta sentencia, se le notifique al amparado el oficio n.º MSP-DM-JTC-022-2023 del 10 de enero de 2023 al medio que señaló para tales efectos. Lo anterior se dicta con el apercibimiento de que con base en lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quienes recibieren una orden que deban cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de habeas corpus y que no la cumplieren o no la hicieren cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena al Estado al pago de daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. En lo demás, se desestima el recurso. Notifíquese. -
22-028913-0007-CO	2023005525	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso. Tomen nota las autoridades recurridas de lo indicado en la parte final del V considerando de esta sentencia. El Magistrado Cruz Castro consigna nota.
22-028932-0007-CO	2023005526	RECURSO DE AMPARO	No ha lugar a la gestión formulada.
22-029136-0007-CO	2023005527	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.-
22-029206-0007-CO	2023005528	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Carlos Roberto Chavarría Cartin, en su condición de Presidente y Representante Judicial de ICOLLECT S.A., abstenerse de enviar mensajes de texto al amparado, con el interés de realizar el cobro de deudas que no tienen relación alguna con el tutelado. Lo anterior, bajo apercibimiento de que podría incurrir en el delito tipificado en el artículo 71, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, el cual dispone que se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a ICOLLECT S.A., al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en la vía civil de ejecución de sentencia. Notifíquese.-
22-029255-0007-CO	2023005529	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Anna Katharina Müller Castro y Gabriela Matamoros Landázuri, por su orden, ministra y directora de la Escuela Puente Salas, o a quienes ocupen tales cargos, así como a quien ocupe el cargo de jefe del Departamento de Formulación Presupuestaria, todos del Ministerio de Educación Pública, que dentro del plazo máximo de UN MES, contado a partir de la notificación de esta sentencia, coordinen lo correspondiente y lleven a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias, para que, 1) se resuelva la solicitud planteada por los recurrentes atinente al número de alumnos por sección, a fin de garantizar que el tutelado se ubique en un grupo que respete el número máximo de estudiantes con quienes puede interactuar sin afectar su proceso educativo y asegurándole el derecho a la educación inclusiva, de conformidad con los criterios técnicos sobre la situación del menor que resulten procedentes, y 2) se resuelva la gestión concerniente al docente de apoyo para el menor tutelado. Se advierte a los accionados que, de no acatar la orden dicha, incurrirán en el delito de desobediencia y que, de conformidad con el artículo 71

			de la Ley de esta jurisdicción, se le impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena al Estado al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese.
23-000472-0007-CO	2023005530	RECURSO DE HABEAS CORPUS	Se acoge la gestión de desobediencia. Se le reitera a Sarita Villegas Fernández, en su condición de directora a.i. de la Unidad de Atención Integral Reinaldo Villalobos Zúñiga, o a quien respectivamente ocupe tal cargo, - el cumplimiento de lo dispuesto por esta Sala en la sentencia No. 2023-001389 de las 09:20 horas del 20 de enero de 2023, en el sentido de realizarle al recurrente la valoración extraordinaria que le corresponde, y se proceda de forma inmediata - una vez realizada dicha valoración-, a notificarle al accionante el respectivo resultado obtenido. Lo anterior, bajo la advertencia de ordenar la apertura de un procedimiento administrativo disciplinario, con base en lo dispuesto el artículo 53 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, en caso de no hacerlo y, además, testimoniar piezas al Ministerio Público conforme lo dispuesto en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional. Notifíquese.-
23-000592-0007-CO	2023005531	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso. Tomen nota las autoridades recurridas de lo indicado en el Considerando VII de esta sentencia. El magistrado Cruz Castro consigna nota. -
23-000618-0007-CO	2023005532	RECURSO DE AMPARO	Se declara SIN LUGAR el recurso.
23-000660-0007-CO	2023005533	RECURSO DE AMPARO	No ha lugar a la gestión formulada.
23-000706-0007-CO	2023005534	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso. Tome nota las autoridades del Hospital San Rafael de Alajuela de lo dispuesto en el Considerando III de esta sentencia. El magistrado Rueda Leal consigna nota. La magistrada Garro Vargas suscribe nota. Notifíquese.-
23-000769-0007-CO	2023005535	RECURSO DE HABEAS CORPUS	No ha lugar a la gestión formulada.-
23-000841-0007-CO	2023005536	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Randal Álvarez Juárez y a Julio Calderón Serrano, por su orden gerente médico y coordinador a.i. del Comité Central de Farmacoterapia, que adopten las medidas necesarias y ejecuten las acciones pertinentes para que la parte amparada, reciba inmediatamente el medicamento Bortezomib por el tiempo y en la dosis prescrita por su médico tratante, bajo la estricta responsabilidad, seguimiento y supervisión de este, siempre y cuando no sobrevenga una variación de las circunstancias médicas del paciente que contraindiquen el tratamiento prescrito. Se les advierte a las autoridades recurridas, que de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese.
23-000917-0007-CO	2023005537	RECURSO DE AMPARO	No ha lugar a la gestión formulada.
23-000924-0007-CO	2023005538	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena al jefe de la Unidad de Gestión de Recursos Humanos de la Caja Costarricense de Seguro Social, que en el plazo improrrogable de OCHO DÍAS, contado a partir

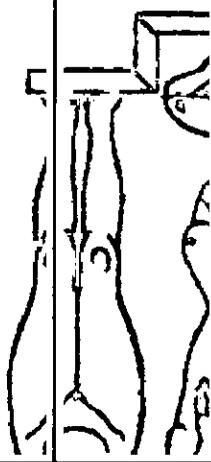
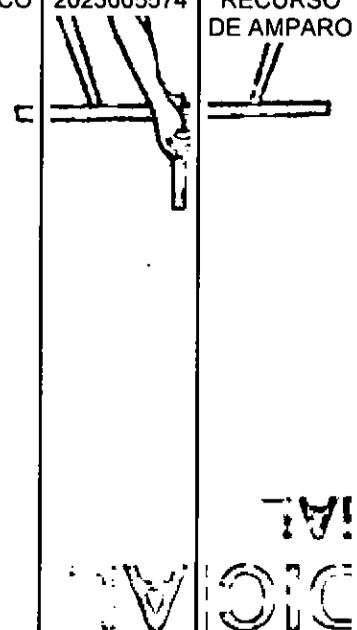
			de la notificación de esta resolución, responda y comuniqué lo que corresponda sobre la gestión planteada por la tutelada el 25 de agosto de 2022, por medio de oficio SINA-E-DLM-075-2022. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social, al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Se le advierte a la recurrida, o a quien en su lugar ejerza ese cargo que, de conformidad con el artículo 71 de la Ley de esta jurisdicción, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Notifíquese.
23-000962-0007-CO	2023005539	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso. El magistrado Rueda Leal consigna nota.-
23-000993-0007-CO	2023005540	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a María Luisa Aguilar Jiménez, en su condición de Coordinadora del Departamento de Recursos Humanos de la Caja Costarricense de Seguro Social, o a quien ocupe dicho cargo, que dentro de quinto día a partir de la notificación de esta resolución, debe entregar a la amparada las certificaciones requeridas, previo pago del monto a su cargo. Se advierte a los recurridos que de conformidad con el artículo 71, de la Ley de esta Jurisdicción, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiera una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de fundamento a esta declaratoria, lo que se liquidarán en Ejecución de Sentencia de lo Contencioso Administrativo. Notifíquese.-
23-001060-0007-CO	2023005541	RECURSO DE AMPARO	No ha lugar a la gestión formulada.
23-001091-0007-CO	2023005542	RECURSO DE AMPARO	No ha lugar a la gestión formulada. El magistrado Rueda Leal suscribe razones adicionales.
23-001176-0007-CO	2023005543	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Douglas Moreno Chacón, Enrique Sánchez Vuelvas, y Pablo Sibaja Álvarez, en ese orden, Director General, Jefe del Servicio de Oftalmología, y Jefe a.i. del Servicio de Cirugía, todos del Hospital México de la Caja Costarricense Seguro Social, o a quienes ocupen esos cargos, que adopten las medidas necesarias para que, en el plazo máximo de UN MES contado a partir de notificación de esta sentencia, el recurrente sea valorado en el Servicio de Oftalmología del Hospital México, y se determine el tratamiento médico a seguir. Si se determina que debe someterse al procedimiento de trasplante corneal en el ojo izquierdo prescrita anteriormente, deberá realizarse el trámite médico y administrativo respectivo en el plazo máximo de UN MES, contado a partir de la fecha de valoración, previo cumplimiento de los requisitos médicos, bajo la estricta supervisión y responsabilidad de su médico tratante y si otras causas médicas ajenas a la examinadas en este asunto no lo impiden. Además, deberán comunicarle al tutelado, la hora y fecha exacta de la cirugía. Se advierte a las autoridades recurridas que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social, al pago de costas, daños, perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en el proceso de ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. El magistrado Rueda Leal pone nota.

			Notifíquese.-
23-001195-0007-CO	2023005544	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Gilbert Zumbado Morales, en su condición de Director Regional, a Ginette Castro Paniagua, Jefa del Departamentos de Asesoría Pedagógica ambos de la Dirección Regional de Educación de Puntarenas, a Yaxinia Díaz Mendoza, en su condición de Directora de Recursos Humanos, a Ezequiel Vargas Salas, en su condición de Director del Colegio Técnico Profesional de Esparza y a Reynaldo Ruiz Brenes, en su condición de Jefe del Departamento de Formulación Presupuestaria, todos del Ministerio de Educación Pública, o a quienes ejerzan esos cargos, que, de manera INMEDIATA, coordinen y dispongan lo necesario para, se brinde a [NOMBRE 001], cédula de identidad [VALOR 001], el apoyo docente que requieran según su condición, en el curso lectivo 2023. Se advierte a las autoridades recurridas que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena al Estado al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de fundamento a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese.-
23-001198-0007-CO	2023005545	RECURSO DE AMPARO	No ha lugar a la gestión formulada.
23-001320-0007-CO	2023005546	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Humberto Gerardo Soto y a María Auxiliadora Castro Abarca Herrera, por su orden alcalde y coordinadora del Subproceso de Acueducto y Saneamiento Municipal, ambos de la Municipalidad de Alajuela, o a quienes en su lugar ocupen esos cargos, que giren todas las órdenes e instrucciones, que estén dentro del ámbito de sus competencias, a fin de que dentro del plazo de QUINCE DÍAS, contado a partir de la notificación de esta sentencia, se le brinde a la parte amparada el servicio de agua potable, siempre que no exista ningún aspecto técnico o jurídico que lo impida y se haya cumplido con todos los requisitos correspondientes. Se advierte a la parte recurrida que de no acatar la orden dicha, incurrirá en el delito de desobediencia y, que de conformidad con el artículo 71 de la Ley de esta jurisdicción, se le impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Municipalidad de Alajuela al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. El magistrado Cruz Castro consigna nota. Notifíquese.-
23-001450-0007-CO	2023005547	RECURSO DE AMPARO	Se declara parcialmente con lugar el recurso solo en cuanto a la falta de atención de la problemática acusada por la tutelada en cuanto al mantenimiento de la propiedad del Instituto de Desarrollo Rural que colinda con el terreno de su hijo. Se le ordena a Ramón Luis Montero Sojo, en su condición de apoderado general judicial de la Región Central del Instituto de Desarrollo Rural, o a quien en su lugar ocupe ese cargo, coordinar lo necesario y llevar a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias, a fin de que, en el plazo máximo de TRES MESES, contado a partir de la notificación de este pronunciamiento, se atienda la problemática acusada por la amparada atinente al mantenimiento de la propiedad del Instituto de Desarrollo Rural que colinda con el terreno de su hijo. Lo anterior se dicta con el apercibimiento de que, con base en lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de

			veinte a sesenta días multa, a quienes recibieren una orden que deban cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y que no la cumplieren o no la hicieren cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena al Instituto de Desarrollo Rural al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. En lo demás se declara sin lugar el recurso. Notifíquese.
23-001468-0007-CO	2023005548	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.
23-001591-0007-CO	2023005549	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso. Los Magistrados Cruz Castro y Rueda Leal consignan nota.
23-001612-0007-CO	2023005550	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso. Los magistrados Cruz Castro y Rueda Leal salvan el voto y rechazan de plano el recurso. La magistrada Garro Vargas salva el voto, rechaza de plano el recurso y ordena remitir estas diligencias ante el Juzgado de Ejecución de la Pena.
23-001651-0007-CO	2023005551	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.
23-001682-0007-CO	2023005552	RECURSO DE AMPARO	No ha lugar a la gestión formulada.
23-001728-0007-CO	2023005553	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.-
23-001777-0007-CO	2023005554	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.
23-001793-0007-CO	2023005555	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.
23-001919-0007-CO	2023005556	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso. El magistrado Salazar Alvarado consigna nota.
23-002008-0007-CO	2023005557	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena al Dr. Randal Álvarez Juárez, Gerente Médico, y al Dr. Julio Calderón Serrano, Coordinador en Recargo del Comité Central de Farmacoterapia, ambos de la Caja Costarricense de Seguro Social, o a quienes en sus lugares ocupen esos cargos, que adopten las medidas necesarias y ejecuten las acciones pertinentes para que la parte amparada [NOMBRE 001], cédula de residencia [VALOR 001] reciba el medicamento "SORAFENIB" por el tiempo y en la dosis prescrita por su médico tratante, bajo la estricta responsabilidad, seguimiento y supervisión de éste, siempre y cuando no sobrevenga una variación de las circunstancias médicas del paciente que contraindiquen el tratamiento prescrito. Igualmente, se les advierte que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumplieren o no la hicieren cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese.
23-002034-0007-CO	2023005558	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Randall Álvarez Juárez y Julio Calderón Serrano, bajo ese mismo orden Gerente Médico y Coordinador en recargo del Comité Central de Farmacoterapia, ambos de la Caja Costarricense de Seguro Social, o a quienes en sus lugares ejerzan los cargos, que adopten las medidas necesarias y ejecuten las acciones pertinentes a efectos de que la amparada reciba inmediatamente el tratamiento con el medicamento Olaparib, por el tiempo y en la dosis prescrita. Lo anterior, bajo estricta responsabilidad y supervisión de su médico tratante, siempre y

			cuando no sobrevenga una variación de las circunstancias médicas del paciente que contraindiquen tal medicamento. Se advierte a la autoridad recurrida que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo.-
23-002091-0007-CO	2023005559	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.
23-002101-0007-CO	2023005560	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.-
23-002105-0007-CO	2023005561	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.
23-002129-0007-CO	2023005562	RECURSO DE AMPARO	Se declara PARCIALMENTE CON LUGAR el recurso, únicamente, en relación con los hechos atribuibles a las autoridades del Instituto Mixto de Ayuda Social y sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. En relación con los demás extremos y autoridades accionadas, se desestima el recurso. Los Magistrados Salazar Alvarado y Garita Navarro salvan parcialmente el voto y disponen la condenatoria en daños, perjuicios y costas. La Magistrada Garro Vargas salva parcialmente el voto y ordena la condenatoria en daños y perjuicios, pero no la condenatoria en costas. Notifíquese.-
23-002135-0007-CO	2023005563	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.
23-002137-0007-CO	2023005564	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso de conformidad con lo dispuesto en el artículo 52, párrafo 1º, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. El magistrado Rueda Leal pone nota. Los magistrados Salazar Alvarado y Garita Navarro salvan parcialmente el voto y disponen la condenatoria en daños, perjuicios y costas. La magistrada Garro Vargas salva parcialmente el voto y ordena la condenatoria en daños y perjuicios, pero no en costas. Notifíquese.
23-002160-0007-CO	2023005565	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se le ordena a Mylena Quijano Barrantes, en su condición de directora General de la Clínica Dr. Solón Núñez Frutos, o a quien ocupe dicho cargo, que lleve cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias para que, en el plazo de CINCO DÍAS, a partir de la notificación de esta sentencia, se refiera a la recurrente [NOMBRE 001], cédula de identidad [VALOR 001], al Instituto Nacional de Seguros para que sea valorada con fines de reubicación laboral, según corresponda. Se advierte a la autoridad recurrida que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios ocasionados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en Ejecución de Sentencia de lo Contencioso Administrativo. Notifíquese.-
23-002169-0007-CO	2023005566	RECURSO DE AMPARO	De conformidad con lo establecido en el artículo 52 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se declara parcialmente con lugar el recurso sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios, por la omisión acusada del Ministerio de Salud y el Ministerio de Ciencia, Innovación, Tecnología y Telecomunicaciones. Los Magistrados

			Salazar Alvarado y Garita Navarro salvan parcialmente el voto y disponen la condenatoria en daños, perjuicios y costas. La Magistrada Garro Vargas salva parcialmente el voto y ordena la condenatoria en daños y perjuicios, pero no en costas. En lo respecta al Ministerio de la Presidencia se declara sin lugar el recurso. Notifíquese.-
23-002173-0007-CO	2023005567	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Leda Mayela Ramírez Ugalde, en condición de directora médica del Área de Salud de Grecia y Frannia Prendas Gutiérrez, en condición de administradora de la Sucursal de Grecia, ambas de la Caja Costarricense de Seguro Social, o a quienes ocupen en su lugar dichos cargos, girar las órdenes que estén dentro del ámbito de sus competencias para que, de manera INMEDIATA, a la amparada se le reconozca el periodo de la licencia por maternidad preparto que no le fue otorgado, de conformidad con lo expuesto en este amparo. Se advierte a la recurrida que de conformidad con el artículo 71, de la Ley de esta Jurisdicción, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. El magistrado Rueda Leal salva parcialmente el voto y declara sin lugar el recurso en cuanto al reconocimiento de un plazo mayor a los tres meses de licencia de maternidad de forma posterior al parto. La Magistrada Garro Vargas salva el voto y ordena continuar la tramitación del presente asunto. Notifíquese.-
23-002182-0007-CO	2023005568	RECURSO DE AMPARO	Se declara parcialmente con lugar el recurso, únicamente en cuanto a la demora en atender y dar respuesta a la gestión planteada por el amparado en fecha 05 de noviembre de 2021. Se le ordena a Néstor Mattis Williams, en su condición de alcalde de la Municipalidad de Limón, o a quien en su lugar ocupe ese puesto, coordinar lo necesario y llevar a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias para que en el plazo de CINCO DÍAS, contado a partir de la notificación de este pronunciamiento, se atienda la gestión planteada por el amparado el 05 de noviembre de 2021 y se le notifique lo que corresponda. Lo anterior se dicta con el apercibimiento de que, con base en lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quienes recibieren una orden que deban cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y que no la cumplieren o no la hicieren cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Municipalidad de Limón al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. En lo demás se declara sin lugar el recurso.- Notifíquese.
23-002202-0007-CO	2023005569	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se le ordena a Yaxinia Díaz Mendoza, en su condición de directora de Recursos Humanos del Ministerio de Educación Pública, o quien desempeñe ese cargo, que disponga todas las medidas necesarias y coordine lo pertinente, dentro del ámbito de sus competencias, a fin de que, dentro del término de UN MES, contado a partir de la notificación de esta sentencia, se le cancelen a la parte amparada los extremos que le corresponden por concepto de prestaciones laborales, si otro motivo no lo impidiere y en caso de que, al momento de notificación de esta sentencia, aún tales prestaciones no le hubieren sido canceladas. Se advierte a la autoridad recurrida, que de acuerdo con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir,

			dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena al Estado al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese.
23-002215-0007-CO	2023005570	RECURSO DE AMPARO 	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Randal Álvarez Juárez, en su condición de Gerente Médico y Julio Calderón Serrano, en su calidad de Coordinador en recargo del Comité Central de Farmacoterapia, ambos personeros de la Caja Costarricense de Seguro Social, o a quienes en sus lugares ocupen esos cargos, que adopten las medidas necesarias y ejecuten las acciones pertinentes a efecto que la amparada reciba inmediatamente el tratamiento VANDETANIB por el tiempo y en la dosis prescrita, lo anterior, bajo estricta responsabilidad y supervisión de su médico tratante, siempre y cuando no sobrevenga una variación de las circunstancias médicas del paciente que contraindiquen tales fármacos. Se advierte a las autoridades recurridas que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese.-
23-002353-0007-CO	2023005571	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.-
23-002355-0007-CO	2023005572	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso. Tomen nota las autoridades del Hospital San Vicente de Paúl de lo indicado en el último párrafo del considerando IV de esta sentencia.
23-002377-0007-CO	2023005573	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.
23-002396-0007-CO	2023005574	RECURSO DE AMPARO 	Se declara con lugar el recurso. Se le ordena a Krisia Díaz Valverde y a Rodolfo Fernández Flores, bajo ese mismo orden Directora Médica y Jefe del Servicio de Urología, ambos del Hospital Dr. Maximiliano Peralta Jiménez, o a quienes en sus lugares ocupen esos cargos, que giren las órdenes pertinentes y lleven a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias para que, en el plazo de TRES MESES, contado a partir de la notificación de esta Sentencia, se le realice la cirugía pendiente al amparado bajo estricta responsabilidad y supervisión de su médico tratante y siempre que una variación de las circunstancias médicas no requiera otro tipo de atención. Asimismo, deberán comunicarle la fecha y hora de tal intervención, así como los requisitos pre - operatorios establecidos para tales efectos. Se advierte a las autoridades recurridas que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios ocasionados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. La Magistrada Garró Vargas consigna nota. El Magistrado Rueda Leal pone nota. Notifíquese.-
23-002437-0007-CO	2023005575	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso, únicamente, en lo que respecta al Instituto Costarricense de Electricidad. Se ordena a Melvin Monge Sandi, en condición de gerente de Servicios y Recursos

			Empresariales del Instituto Costarricense de Electricidad, o a quien ejerza ese cargo, que disponga y coordine lo necesario a efecto que en el plazo de OCHO DÍAS, contado a partir de la notificación de esta sentencia, se suministre o ponga a disposición del amparado las certificaciones emitidas el 20 de febrero de 2023. Se advierte al recurrido que de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo, y no la cumpliere o hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena al Instituto Costarricense de Electricidad al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. En lo demás, se declara sin lugar el recurso. Notifíquese.
23-002460-0007-CO	2023005576	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a LUIS ANTONIO ACUÑA ROJAS, jefe de la Unidad de Gestión de Recursos Humanos del Hospital México o a quien ocupe ese cargo, que lleve a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias y coordine lo necesario para que, en el plazo UN MES, contado a partir de la notificación de esta sentencia, se pague a la parte tutelada el salario adeudado correspondiente a la primera y segunda quincena de octubre de 2022, primera y segunda quincena de noviembre de 2022 y primera y segunda quincena de diciembre de 2022, si otro motivo no lo impidiere y en caso de que aún no le hubiere sido cancelado lo correspondiente. Se advierte a la autoridad recurrida que, de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo, y no la cumpliere o hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena al Estado al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a la presente declaratoria, los cuales se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo.
23-002495-0007-CO	2023005577	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Randal Álvarez Juárez, en su condición de Gerente Médico, a Julio Calderón Serrano, en su condición de Coordinador en recargo del Comité Central de Farmacoterapia, ambos de la Caja Costarricense de Seguro Social, así como a María Eugenia Villalta Bonilla, en su condición de Directora General del Hospital San Juan de Dios, o a quienes ocupen esos cargos, que adopten las medidas necesarias y ejecuten las acciones pertinentes a efectos que el amparado [NOMBRE 001], cédula de identidad [VALOR 001], reciba inmediatamente el fármaco Sorafenib por el tiempo y en la dosis prescrita; lo anterior bajo estricta responsabilidad y supervisión de su médico tratante, siempre y cuando no sobrevenga una variación de las circunstancias médicas del paciente que contraindique tal medicamento y se sigan los lineamientos recomendados en el Dictamen Médico Legal No. 2023-0001680. Se advierte a las autoridades recurridas que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese.
23-002517-0007-CO	2023005578	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.

23-002522-0007-CO	2023005579	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se le ordena al Presidente del Concejo Municipal de Turrialba, girar las órdenes pertinentes y llevar a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias para que, dentro del plazo máximo de diez días, contado a partir de la notificación de la presente sentencia, se le conteste al tutelado la petición planteada el 10 de enero de 2023. Todo lo anterior se dicta con la advertencia que, de conformidad con el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá pena de prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa a quien reciba una orden de esta Sala que deba cumplir o hacer cumplir y la inobserve, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Municipalidad de Turrialba, al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de fundamento a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese.-
23-002532-0007-CO	2023005580	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.
23-002553-0007-CO	2023005581	RECURSO DE AMPARO	Se declara parcialmente con lugar el recurso, únicamente, contra el Hospital Rafael Ángel Calderón Guardia en cuanto al plazo de la cita de valoración de la amparada, con base en lo dispuesto por el artículo 52 párrafo 1º de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. En lo que respecta al Hospital Maximiliano Peralta Jiménez y a la programación del TAC, se declara sin lugar el recurso. El magistrado Rueda Leal consigna nota. Los magistrados Salazar Alvarado y Garita Navarro salvan parcialmente el voto y disponen la condenatoria en daños, perjuicios y costas. La magistrada Garro Vargas salva parcialmente el voto y ordena la condenatoria en daños y perjuicios, pero no en costas. Notifíquese.
23-002560-0007-CO	2023005582	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Brenda Chan Castillo, en su condición de Jefa a.i. del Departamento de Gestión Institucional de Recursos Humanos del Registro Nacional, o a quien ejerza dicho cargo, que disponga de las medidas necesarias a fin de que, en el plazo de UN MES, contado a partir de la notificación de esta sentencia, se cancelen a la amparada los extremos que le corresponden por concepto de prestaciones laborales, si otro motivo no lo impide y en caso de que aún tales prestaciones no le hayan sido canceladas. Lo anterior, bajo advertencia que, de conformidad con lo establecido en el artículo 71, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo, y no la cumpliere o hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena al Estado al pago de las costas, daños y perjuicios ocasionados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese.-
23-002622-0007-CO	2023005583	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.
23-002642-0007-CO	2023005584	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso. -
23-002666-0007-CO	2023005585	RECURSO DE AMPARO	Se declara parcialmente con lugar el recurso, únicamente en cuanto al Supervisor del Circuito Escolar 09 de la Dirección Regional de Educación de San Carlos, y el Colegio Técnico Profesional de Los Chiles, a quienes se les ordena que dispongan todo lo necesario dentro del ámbito de sus competencias, para que, en el plazo de DIEZ DIAS, contado a partir de la notificación de la presente Sentencia, se ponga a disposición de la parte recurrente la certificación de bachillerato solicitada. Se advierte que, de conformidad con lo establecido en el artículo 71, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de

			veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliera o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena al Estado al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en la vía de ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. En cuanto a la Dirección de Gestión y Evaluación de la Calidad del Ministerio de Educación Pública, se declara sin lugar el recurso. Notifíquese.-
23-002669-0007-CO	2023005586	RECURSO DE AMPARO	Se corrige la parte dispositiva de la sentencia No. 2023005456 de las 9:20 horas de 8 de marzo de 2023, para que se lea correctamente: "Se declara con lugar el recurso.". En lo demás, se mantiene incólume el pronunciamiento. Notifíquese.
23-002724-0007-CO	2023005587	RECURSO DE AMPARO	No ha lugar a la gestión formulada. Estese la recurrente a lo resuelto en la sentencia N° 2023004446 de las 09:15 horas del 24 de febrero de 2023.
23-002731-0007-CO	2023005588	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso, únicamente por la gestión remitida por el recurrente [NOMBRE 001] en fecha 18 de abril de 2022. Se ordena a Thais María Zumbado Ramírez, Alcaldesa, Minor González Quesada, Presidente del Concejo Municipal, Dulcehe Jiménez Espinoza, Encargada de la Unidad Ambiental, todos de la Municipalidad de Belén, o quienes en sus lugares ejerzan esos cargos, girar las órdenes necesarias dentro del ámbito de sus competencias, para que en el plazo de 5 DÍAS contados a partir de la notificación de esta sentencia, comuniquen al recurrente [NOMBRE 001] las actuaciones realizadas con respecto a la denuncia interpuesta. Asimismo, dentro del plazo de UN MES contados a partir de la notificación de esta sentencia, deberán resolver como corresponda la denuncia planteada. Se advierte a los recurridos que de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo, y no la cumpliera o hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Municipalidad de Belén al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. En cuanto a la gestión remitida por el amparado [NOMBRE 001] en fecha 11 de abril de 2022, se declara sin lugar el recurso. El Magistrado Salazar Alvarado pone nota. El Magistrado Cruz Castro salva el voto. Notifíquese.-
23-002737-0007-CO	2023005589	RECURSO DE AMPARO	De conformidad con lo dispuesto en el artículo 52 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se declara con lugar el recurso, sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. Los Magistrados Salazar Alvarado y Garita Navarro salvan parcialmente el voto y disponen la condenatoria en daños, perjuicios y costas. La magistrada Garro Vargas salva parcialmente el voto y ordena la condenatoria en daños y perjuicios, pero no en costas. Notifíquese.
23-002750-0007-CO	2023005590	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Anna Katharina Müller Castro, en su condición de ministra del Ministerio de Educación Pública, o a quien ocupe ese cargo en su lugar, que en el plazo máximo de diez días, contado a partir de la notificación de esta sentencia, se entregue al recurrente la información pendiente de comunicación, así como las copias certificadas que fueron requeridas de acuerdo a la nota dirigida al despacho ministerial accionado en fecha 20 de enero de 2023. Se advierte a la recurrida que, de no acatar dicha orden, incurrirá en el delito de desobediencia y, que de conformidad con el artículo 71 de la Ley la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliera o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente

			penado. Se condena al Estado al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese.-
23-002784-0007-CO	2023005591	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
23-002804-0007-CO	2023005592	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 52, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional. Se condena a la Cooperativa Autogestionaria de Protección Familiar R.L. al pago de las costas, daños y perjuicios ocasionados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo civil. Los magistrados Salazar Alvarado y Garita Navarro dan razones diferentes en cuanto a la condenatoria en daños, perjuicios y costas a la parte recurrida. La magistrada Garro Vargas da razones diferentes en cuanto a la condenatoria en costas, daños y perjuicios. Notifíquese.-
23-002826-0007-CO	2023005593	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.-
23-002829-0007-CO	2023005594	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso, únicamente, para efectos indemnizatorios. Los Magistrados Salazar Alvarado y Garita Navarro dan razones diferentes, en relación con la condenatoria en costas, daños y perjuicios a la parte recurrida. La Magistrada Garro Vargas da razones diferentes en cuanto a la condenatoria en costas, daños y perjuicios. Notifíquese.-
23-002847-0007-CO	2023005595	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.
23-002850-0007-CO	2023005596	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.
23-002856-0007-CO	2023005597	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso. La magistrada Garro Vargas consigna nota
23-002870-0007-CO	2023005598	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Randal Alvarez Juárez, en su condición de Gerente Médico y Julio Calderón Serrano, en su condición de Coordinador encargado del Comité Central de Farmacoterapia, ambos funcionarios de la Caja Costarricense de Seguro Social, que adopten las medidas necesarias y ejecuten las acciones pertinentes para que en forma inmediata se autorice el suministro de los medicamentos pembrolizumab con axitinib, solicitado a favor de [NOMBRE 001], cédula de identidad [VALOR 001]. Lo anterior bajo el apercibimiento que con base en lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo.
23-002872-0007-CO	2023005599	RECURSO DE AMPARO	Se declara CON LUGAR el recurso. Se ordena a María Auxiliadora Pérez Ruiz, en su condición de Vicepresidenta del Concejo Municipal de Nicoya, o a quien ocupe dicho cargo, que en el plazo de DIEZ DÍAS, a partir de la notificación de esta sentencia, brinde respuesta a la gestión presentada por el recurrente el día 02 de enero de 2023. Adviértase que la información requerida deberá brindarse salvaguardando eventuales datos sensibles y de acceso restringido protegidos por el artículo 24, de la Constitución Política y la Ley de Protección de la Persona frente al Tratamiento de sus Datos Personales, Ley N° 8968. Se advierte al recurrido que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos

			años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliera o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Municipalidad de Nicoya al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de fundamento a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese.-
23-002891-0007-CO	2023005600	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Anna Katharina Müller, Ministra de Educación Pública, o a quien ocupe ese cargo, que en el plazo improrrogable de OCHO DÍAS, contado a partir de la notificación de esta resolución, responda y comunique lo que corresponda sobre la gestión planteada por la recurrente el día 17 de enero de 2023. Se condena al Estado al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Se le advierte a la recurrida, o a quien en su lugar ejerza ese cargo que, de conformidad con el artículo 71 de la Ley de esta jurisdicción, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliera o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Notifíquese.
23-002902-0007-CO	2023005601	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso. Tomen nota las autoridades recurridas de lo indicado en el último párrafo del V considerando de esta sentencia. Los magistrados Cruz Castro y Rueda Leal consignan nota. La magistrada Garro Vargas pone nota.
23-002919-0007-CO	2023005602	RECURSO DE AMPARO	Se tiene por desistido el recurso. Archívese el expediente.-
23-002920-0007-CO	2023005603	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso. Los magistrados Cruz Castro y Rueda Leal consignan nota. La magistrada Garro Vargas consigna nota.-
23-002936-0007-CO	2023005604	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso, únicamente, respecto al Consejo Nacional de Personas con Discapacidad y sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. Los magistrados Salazar Alvarado y Garita Navarro salvan parcialmente el voto y disponen la condenatoria en daños, perjuicios y costas. La magistrada Garro Vargas salva parcialmente el voto y ordena la condenatoria en daños y perjuicios, pero no en costas. Se declara sin lugar el recurso, en cuanto al Patronato Nacional de Ciegos.-
23-002966-0007-CO	2023005605	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso. Los magistrados Cruz Castro y Rueda Leal salvan el voto y rechazan de plano el recurso. La magistrada Garro Vargas salva el voto, rechaza de plano el recurso y ordena remitir estas diligencias ante el Juzgado de Ejecución de la Pena.
23-002976-0007-CO	2023005606	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.
23-003005-0007-CO	2023005607	RECURSO DE AMPARO	Se declara SIN LUGAR el recurso.-
23-003018-0007-CO	2023005608	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.
23-003038-0007-CO	2023005609	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso. El magistrado Rueda Leal consigna razones diferentes.-
23-003046-0007-CO	2023005610	RECURSO DE AMPARO	Estese a lo resuelto en la sentencia 2023-005045 de las 9:30 horas de 3 de marzo de 2023 dictada en el expediente 23-003044-0007-CO.
23-003064-0007-CO	2023005611	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Yaxinia Díaz Mendoza, en condición de directora de Recursos Humanos del Ministerio de Educación Pública o, a quien ocupe ese cargo, que lleve a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de su competencia y coordine lo necesario para que, en el plazo de UN MES, contado a partir de la notificación de esta sentencia y previa revisión de

			requisitos, se haga efectivo el pago del monto que corresponda por concepto de prestaciones laborales de la parte amparada. Lo anterior, si otro motivo no lo impide y en caso de que aún no le haya sido cancelado lo correspondiente. Se advierte a la autoridad recurrida que de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo, y no la cumpliere o hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena al Estado al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a la presente declaratoria, los cuales se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. El magistrado Cruz Castro consigna nota. Notifíquese.
23-003070-0007-CO	2023005612	RECURSO DE AMPARO	Se declara SIN LUGAR el recurso.
23-003076-0007-CO	2023005613	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso. Los magistrados Cruz Castro y Rueda Leal salvan el voto y rechazan de plano el recurso. La magistrada Garro Vargas salva el voto, rechaza de plano el recurso y ordena remitir estas diligencias ante el Juzgado de Ejecución de la Pena.-
23-003121-0007-CO	2023005614	RECURSO DE HABEAS CORPUS	Se declara sin lugar el recurso.
23-003129-0007-CO	2023005615	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso. Notifíquese.
23-003143-0007-CO	2023005616	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Rafael Gutiérrez Rojas, en su condición de director ejecutivo del Sistema Nacional de Áreas de Conservación y a Nelson Marín Mora, en su condición de director regional del Área de Conservación Tempisque, o a quienes en su lugares ejerzan esos cargos, que coordinen lo necesario y lleven a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias, a fin de que, en el plazo máximo de TRES DÍAS, contado a partir de la notificación de esta sentencia, se le notifique a la amparada el oficio n.º ACT-OR-DR-203 del 20 de febrero de 2023 a los medios que señaló para tales efectos. Lo anterior se dicta con el apercibimiento de que con base en lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quienes recibieren una orden que deban cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de habeas corpus y que no la cumplieren o no la hicieren cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena al Estado al pago de daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. El magistrado Cruz Castro consigna nota. Notifíquese. -
23-003145-0007-CO	2023005617	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Yaxinia Díaz Mendoza, en su condición de Directora de Recursos Humanos del Ministerio de Educación Pública, o a quien en su lugar ocupe el cargo, que gire las instrucciones que estén dentro del ámbito de su competencia, a fin que a la tutelada se le paguen las prestaciones legales que le corresponden dentro del plazo de UN MES, contado a partir de la notificación de esta sentencia. Se advierte a la parte recurrida que, de no acatar la orden dicha, incurrirá en el delito de desobediencia y, que de conformidad con el artículo 71 de la Ley de esta jurisdicción, se le impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena al Estado al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo

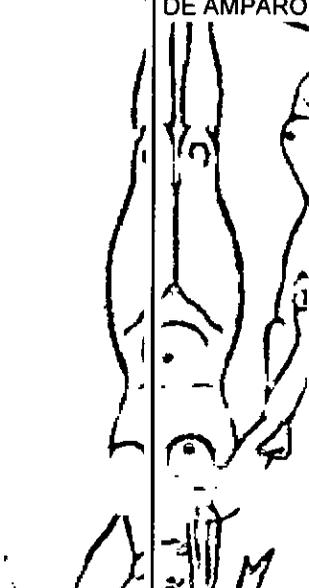
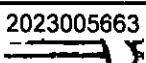
			contencioso administrativo. El magistrado Cruz Castro consigna nota. Notifíquese.
23-003161-0007-CO	2023005618	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.-
23-003162-0007-CO	2023005619	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso. El magistrado Cruz Castro consigna nota.-
23-003168-0007-CO	2023005620	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso. Tome nota la autoridad recurrida de lo indicado en el considerando VI de esta resolución. El Magistrado Cruz Castro consigna nota. El Magistrado Salazar Alvarado pone nota.
23-003175-0007-CO	2023005621	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso. La magistrada Garro Vargas salva el voto y rechaza de plano el recurso.
23-003188-0007-CO	2023005622	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.
23-003190-0007-CO	2023005623	RECURSO DE AMPARO	De conformidad con el artículo 52 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se declara con lugar el recurso sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. Se ordena a Iliana Musa Mirabal, en su condición de Directora General del Hospital de Guápiles, y a Nuria Marín Monge, en su condición de Directora Médica del Área de Salud de Guápiles, o a quienes ejerzan esos cargos, que adopten las medidas necesarias para garantizar que el 10 de marzo de 2023 se realice el ultrasonido que la amparado tiene programada en ese nosocomio. Lo anterior, siempre y cuando sea posible de acuerdo con la reorganización del servicio decretada por la emergencia hospitalaria con ocasión de la epidemia de coronavirus (COVID-19). Se previene a los recurridos que, de conformidad con el artículo 71, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se les impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. El magistrado Rueda Leal suscribe nota. Los magistrados Salazar Alvarado y Garita Navarro salvan parcialmente el voto y disponen la condenatoria en daños, perjuicios y costas. La magistrada Garro Vargas salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños y perjuicios, pero no en costas. Notifíquese.-
23-003195-0007-CO	2023005624	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso. Tomen nota las autoridades médicas del Hospital Dr. Rafael Ángel Calderón Guardia y el Hospital Escalante Pradilla de lo indicado al final del considerando III de esta Sentencia.-
23-003199-0007-CO	2023005625	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso, se ordena a Bernardo Alfaro Araya, en su condición de Gerente General y a Alexis Caravaca Arias, en su condición de Contralor de Servicios, ambos del Banco Nacional de Costa Rica, o a quienes en su lugar ocupen dicho cargo, que en el plazo de cinco días siguientes a la notificación de esta Sentencia, se comunique al recurrente el oficio RVCQ-2023-00 emitido el 20 de febrero de 2023, al medio señalado para atender notificaciones. Lo anterior, bajo el apercibimiento de que, con base en lo establecido en el artículo 71, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena al Banco Nacional de Costa Rica al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de fundamento a esta declaratoria, los que se liquidarán en Ejecución de Sentencia de lo Contencioso Administrativo. Notifíquese.-
23-003226-0007-CO	2023005626	RECURSO DE AMPARO	Se declara CON LUGAR el recurso. Se ordena a Priscilla Adriana Zamora Rojas, en su carácter de viceministra de Ingresos del Ministerio de Hacienda, y a Seidy Álvarez Bolaños, en su condición de presidenta de la Junta Directiva de JUPEMA, o a quienes ocupen sus

			cargos, que en el término improrrogable de UN MES, contado a partir de la notificación de esta resolución, adopten las medidas necesarias para que se resuelvan y comuniquen al amparado los resultados de sus solicitudes planteadas el 16 de mayo y el 13 de julio de 2022. Se les advierte a dichas funcionarias, o a quienes ocupen sus cargos, que de no acatar la orden dicha, incurrirán en el delito de desobediencia y, que de conformidad con el artículo 71 de la Ley de esta jurisdicción, se le impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena al Estado y a JUPEMA al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese la presente resolución a Priscilla Adriana Zamora Rojas, en su carácter de viceministra de Ingresos del Ministerio de Hacienda, y a Seidy Álvarez Bolaños, en su condición de presidenta de la Junta Directiva de JUPEMA o a quienes ocupen sus cargos, en forma personal.
23-003227-0007-CO	2023005627	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.
23-003236-0007-CO	2023005628	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena al Dr. Randal Álvarez Juárez, Gerente Médico de la Caja Costarricense de Seguro Social, o a quien en su lugar ejerza ese cargo, que gire las órdenes pertinentes y lleven a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de su competencia, para que, en el plazo máximo de CINCO DÍAS, a partir de la notificación de esta sentencia, se brinde respuesta certificada a la gestión presentada por el recurrente. Se advierte a la recurrida que de conformidad con el artículo 71, de la Ley de esta Jurisdicción, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. El magistrado Rueda Leal consigna nota. Notifíquese.-
23-003249-0007-CO	2023005629	RECURSO DE AMPARO	Se declara SIN LUGAR el recurso.-
23-003276-0007-CO	2023005630	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.
23-003288-0007-CO	2023005631	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso. El magistrado Rueda Leal salva el voto, declara con lugar el recurso y, en consecuencia, anula el acuerdo adoptado por el Concejo Municipal de Golfito en la sesión del 20 de julio de 2022 en relación con el oficio AM-MG-O-0259-2022 y la amenaza de declarar persona non grata al amparado.
23-003322-0007-CO	2023005632	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se le ordena a Randal Álvarez Juárez, Gerente Médico, y a Julio Calderón Serrano, Coordinador en recargo del Comité Central de Farmacoterapia, ambos de la CCSS, o a quienes ocupen esos cargos, que realicen las gestiones necesarias para que, de manera inmediata, se suministre al amparado el medicamento darolutamida en las dosis y durante el tiempo que indique su médico tratante y bajo su responsabilidad. Se advierte que, de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con

			los hechos que sirven de fundamento a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese.
23-003323-0007-CO	2023005633	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.
23-003340-0007-CO	2023005634	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso. El Magistrado Cruz Castro consigna nota.
23-003349-0007-CO	2023005635	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.
23-003359-0007-CO	2023005636	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 52, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional. Se condena a la Cooperativa Autogestionaria de Protección Familiar R.L. al pago de las costas, daños y perjuicios ocasionados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo civil. Los magistrados Salazar Alvarado y Garita Navarro dan razones diferentes en cuanto a la condenatoria en daños, perjuicios y costas a la parte recurrida. La magistrada Garro Vargas da razones diferentes en cuanto a la condenatoria en costas, daños y perjuicios. Notifíquese.-
23-003360-0007-CO	2023005637	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.
23-003365-0007-CO	2023005638	RECURSO DE AMPARO	Se declara SIN LUGAR el recurso. El Magistrado Cruz Castro salva el voto, únicamente en relación con el artículo 41 constitucional.
23-003370-0007-CO	2023005639	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso. El magistrado Rueda Leal salva el voto, dispone continuar la tramitación del asunto y amplía el amparo contra el ministro de Hacienda.
23-003379-0007-CO	2023005640	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso. Tomen nota las autoridades recurridas de lo indicado al final del Considerando IV de esta Sentencia.
23-003394-0007-CO	2023005641	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.
23-003399-0007-CO	2023005642	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso. Los magistrados Cruz Castro y Rueda Leal salvan el voto y rechazan de plano el recurso. La magistrada Garro Vargas salva el voto, rechaza de plano el recurso y ordena remitir estas diligencias ante el Juzgado de Ejecución de la Pena.-
23-003405-0007-CO	2023005643	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso, sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios causados. Los magistrados Salazar Alvarado y Garita Navarro salvan parcialmente el voto y disponen la condenatoria en daños, perjuicios y costas. La magistrada Garro Vargas salva parcialmente el voto y ordena la condenatoria en daños y perjuicios, pero no en costas. Notifíquese.-
23-003411-0007-CO	2023005644	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso, sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios causados. Los magistrados Salazar Alvarado y Garita Navarro salvan parcialmente el voto y disponen la condenatoria en daños, perjuicios y costas. La magistrada Garro Vargas salva parcialmente el voto y ordena la condenatoria en daños y perjuicios, pero no en costas. Notifíquese.-
23-003413-0007-CO	2023005645	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso, sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. Los magistrados Salazar Alvarado y Garita Navarro salvan parcialmente el voto y disponen la condenatoria en daños, perjuicios y costas. La magistrada Garro Vargas salva parcialmente el voto y ordena la condenatoria en daños y perjuicios, pero no en costas. Notifíquese.
23-003416-0007-CO	2023005646	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso. Los magistrados Cruz Castro y Rueda Leal consignan nota. La magistrada Garro Vargas consigna nota.-
23-003428-0007-CO	2023005647	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.
23-003429-0007-CO	2023005648	RECURSO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Wilson Espinoza Cerdas,

		DE AMPARO	en su condición de Alcalde a.i. de la Municipalidad de Upala, o a quien en su lugar ocupe ese cargo, girar las órdenes que estén dentro del ámbito de sus competencias y coordinar lo necesario para que, dentro del plazo máximo de DIEZ DÍAS, contado a partir de la notificación de esta sentencia, se notifique al tutelado una respuesta suministrándole de forma completa, la documentación solicitada desde el 10 de enero de 2023. Se advierte a la autoridad recurrida que de conformidad con el artículo 71 de la Ley de esta Jurisdicción, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Municipalidad de Upala, al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese.
23-003431-0007-CO	2023005649	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a JAIRO EMILIO GUZMÁN en su condición de Alcalde de la Municipalidad de San Mateo, o a quien ocupe ese cargo, que en un plazo no mayor a DIEZ DÍAS, contado a partir de la notificación de esta sentencia, se le brinde al recurrente de forma completa la información solicitada en el oficio N° AL-FPFA-AARB-OFI-0031-2023, mediante correo electrónico del 10 de enero de 2023. Se advierte a las autoridades recurridas que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Municipalidad de San Mateo, al pago de las costas, daños y perjuicios ocasionados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en Ejecución de Sentencia de lo Contencioso Administrativo. Notifíquese.-
23-003432-0007-CO	2023005650	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Randal Álvarez Juárez, en su condición de Gerente Médico y Julio Calderón Serrano, en su calidad de Coordinador en recargo del Comité Central de Farmacoterapia, ambos personeros de la Caja Costarricense de Seguro Social, o a quienes en sus lugares ocupen esos cargos, que adopten las medidas necesarias y ejecuten las acciones pertinentes a efecto que la amparada reciba inmediatamente el tratamiento PEMBROLIZUMAB por el tiempo y en la dosis prescrita, lo anterior, bajo estricta responsabilidad y supervisión de su médico tratante, siempre y cuando no sobrevenga una variación de las circunstancias médicas del paciente que contraindiquen tales fármacos. Se advierte a las autoridades recurridas que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese.-
23-003437-0007-CO	2023005651	RECURSO DE AMPARO	De conformidad con lo dispuesto en el artículo 52 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se declara con lugar el recurso, sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios, únicamente en contra del Hospital Max Peralta Jiménez. Se ordena a la Dra. Krisia Díaz Valverde, Directora General y al Dr. Jonathan Pla Villalobos, Jefe Servicio de Medicina y Especialidad de Cardiología, ambos del Hospital Dr. Max Peralta Jiménez, o a quienes en sus lugares ocupen dichos cargos, que de forma inmediata a la comunicación de esta resolución, ejecute las acciones necesarias para que la amparada

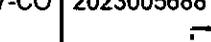
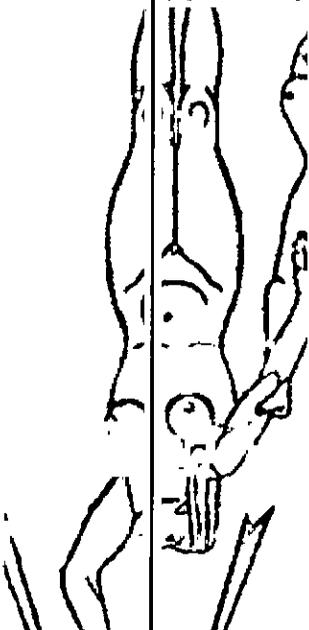
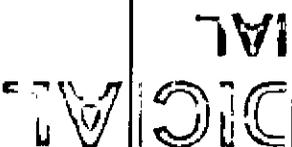
			[NOMBRE 001], cédula de identidad [NOMBRE 001], sea atendida en el Servicio de Cardiología el 27 de abril de 2023, fecha dispuesta con ocasión de la notificación de la resolución de curso de este amparo. Se advierte a la autoridad recurrida que de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo, y no la cumpliere o hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. El Magistrado Rueda Leal pone nota. Los Magistrados Salazar Alvarado y Garita Navarro salvan parcialmente el voto y disponen la condenatoria en daños, perjuicios y costas. La magistrada Garro Vargas salva parcialmente el voto y ordena la condenatoria en daños y perjuicios, pero no en costas. En cuanto al Área de Salud El Guarco, se declara sin lugar el recurso. Notifíquese.
23-003449-0007-CO	2023005652	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.-
23-003453-0007-CO	2023005653	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso. Tome nota la parte recurrida de lo dispuesto en el quinto considerando de esta sentencia.-
23-003456-0007-CO	2023005654	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.
23-003474-0007-CO	2023005655	RECURSO DE AMPARO	Se declara SIN LUGAR el recurso.-
23-003489-0007-CO	2023005656	RECURSO DE HABEAS CORPUS	Se declara sin lugar el recurso.-
23-003499-0007-CO	2023005657	RECURSO DE AMPARO	Se declara SIN LUGAR el recurso. La magistrada Garro Vargas salva el voto, rechaza de plano el recurso y ordena remitir estas diligencias ante el Juzgado de Ejecución de la Pena. Los magistrados Cruz Castro y Rueda Leal salvan el voto y rechazan de plano el recurso. Notifíquese.-
23-003525-0007-CO	2023005658	RECURSO DE AMPARO	En lo que respecta al Ministerio de Seguridad Pública, estése la parte recurrente a lo resuelto en la sentencia No. 2023005045 de las 9:30 horas de 3 de marzo de 2023. En lo demás, se declara sin lugar el recurso.
23-003529-0007-CO	2023005659	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Yaxinia Díaz Mendoza, en su condición de directora de Recursos Humanos del Ministerio de Educación Pública, o a quien ocupe su cargo, que coordine lo necesario, gire las órdenes pertinentes y lleve a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias, para que, dentro del plazo de DIEZ DÍAS, contado a partir de la notificación de este recurso, le remita a la accionante la información solicitada el 22 de diciembre de 2022, debidamente firmada y sellada, lo cual, le deberá ser comunicado al medio que señaló para tales efectos. En caso de incurrirse en algún costo producto de la información requerida, este correrá a cargo de la parte interesada. Se advierte que, de conformidad con lo establecido en el artículo 71, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena al Estado al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese.-
23-003534-0007-CO	2023005660	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Yaxinia Díaz Mendoza, en su condición de directora de Recursos Humanos del MEP, o quien ocupe ese cargo, que gire las órdenes pertinentes, lleve a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias y coordine lo necesario para que, dentro del plazo de UN MES, contado

			a partir de la notificación de esta sentencia, se le paguen a la parte amparada los extremos que le correspondan por concepto de prestaciones laborales, si otro motivo no lo impidiere y en caso de que aún no le hubiesen sido cancelados. Se advierte a la autoridad recurrida, que, de acuerdo con lo establecido por el artículo 71, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena al Estado al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese.-
23-003545-0007-CO	2023005661	RECURSO DE AMPARO 	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Giovanni Angulo Montero, en su condición de jefe a.i. de la Unidad de Recursos Humanos del Hospital San Juan de Dios, o a quien en su lugar ocupe ese cargo, girar las órdenes que estén dentro del ámbito de sus competencias y coordinar lo necesario para que, dentro del plazo máximo de TRES DÍAS, contado a partir de la notificación de esta sentencia, se notifique al recurrente los oficios Nos. UGRH-HSJD-1017-2023 y UGRH-HSJD-1018-2023 del 3 de febrero de 2023, junto con toda la documentación adjunta (acciones de personal Nos. 0190043, 0198784, 0207645, 0302705 y 0312314), salvaguardando a su vez eventuales datos sensibles y de acceso restringido protegidos por el artículo 24 de la Constitución Política y la Ley de Protección de la Persona frente al Tratamiento de sus Datos Personales, Ley N° 8968. Se advierte a la autoridad recurrida que de conformidad con el artículo 71 de la Ley de esta Jurisdicción, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social (CCSS), al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese.-
23-003546-0007-CO	2023005662	RECURSO DE AMPARO 	Se declara sin lugar el recurso.-
23-003549-0007-CO	2023005663	RECURSO DE AMPARO 	Se declara sin lugar el recurso. El Magistrado Cruz Castro consigna nota.
23-003551-0007-CO	2023005664	RECURSO DE AMPARO 	Se rechaza de plano el recurso.
23-003553-0007-CO	2023005665	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
23-003567-0007-CO	2023005666	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.-
23-003569-0007-CO	2023005667	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.
23-003575-0007-CO	2023005668	RECURSO DE AMPARO 	Se declara con lugar el recurso, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 52, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. Los Magistrados Salazar Alvarado y Garita Navarro salvan parcialmente el voto y disponen la condenatoria en daños, perjuicios y costas. La Magistrada Garro Vargas salva parcialmente el voto y ordena la condenatoria en daños y perjuicios, pero no en costas. Notifíquese.-
23-003576-0007-CO	2023005669	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Mario Redondo Poveda en calidad de Alcalde Municipal de Cartago o a quien en su lugar ocupe el cargo, que dentro del plazo de OCHO DÍAS, contado a partir de la notificación de esta sentencia, brinde a los recurrentes la información requerida el 14 de noviembre de 2022 a la dirección

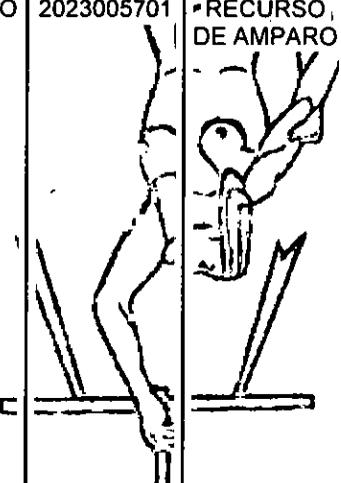
			alcaldia@muni-carta.go.cr. Lo anterior, bajo el apercibimiento que, de conformidad con lo establecido en el artículo 71, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo, y no la cumpliere o hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Municipalidad de Cartago al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese.
23-003577-0007-CO	2023005670	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.
23-003579-0007-CO	2023005671	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.
23-003587-0007-CO	2023005672	RECURSO DE AMPARO	Se declara parcialmente con lugar el recurso, respecto del salario adeudado a la amparada, correspondiente a los meses de diciembre de 2022 y enero de 2023. Se ordena a Marvin Antonio Palma Lostalo y Rodolfo Canales Canales, respectivamente, en condición de director general y de Jefatura de la Unidad de Recursos Humanos, ambos del Hospital Dr. Enrique Baltodano Briceño, o a quienes en su lugar ocupen esos cargos, que giren las órdenes pertinentes, lleve a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias y coordine lo necesario para que, dentro del MES siguiente a la notificación de este pronunciamiento, se pague a la tutelada el salario adeudado correspondiente a los meses de diciembre de 2022 y enero de 2023, si otro motivo no lo impide y en caso de que aún no le haya sido cancelado lo adeudado. Se advierte a los recurridos, que de conformidad con lo establecido en el artículo 71, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo, y no la cumpliere o hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a la presente declaratoria, los cuales se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. En lo demás se declara sin lugar el recurso. Notifíquese.
23-003588-0007-CO	2023005673	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Vanessa María Montiel Cubillo en calidad de Directora del Hospital Dr. Enrique Baltodano Briceño y Rodolfo Canales Canales en condición de Jefatura de la Unidad de Recursos Humanos, ambos funcionarios de la CAJA COSTARRICENSE DE SEGURO SOCIAL o a quienes en su lugar ocupen los cargos que lleve a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias y coordine lo necesario para que, en el plazo de UN MES, contado a partir de la notificación de esta sentencia, se paguen la totalidad de los estipendios adeudados que corresponden a la parte amparada en relación con los nombramientos realizados en el mes de diciembre del 2022, previa verificación de los mismos y si otra causa ajena a lo discutido en el presente asunto no lo impide. Se advierte a la autoridad recurrida que, de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo, y no la cumpliere o hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a la presente declaratoria, los cuales se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese.
23-003590-0007-CO	2023005674	RECURSO	Se declara sin lugar el recurso. Tomen nota las autoridades recurridas

		DE AMPARO	de lo indicado en el IV considerando esta sentencia.-
23-003597-0007-CO	2023005675	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso. El magistrado Cruz Castro consigna nota.
23-003611-0007-CO	2023005676	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Krisia Díaz Valverde y Rafael Mora Castrillo, por su orden directora general y jefe del servicio de Ginecología y Obstetricia, ambos del hospital Dr. Max Peralta Jiménez que giren las órdenes y realicen las gestiones que estén dentro del ámbito de sus competencias, para que, dentro del plazo máximo de TRES MESES contado a partir la notificación de esta sentencia, se realice la histeroscopia requerida por la tutelada, bajo estricta responsabilidad y supervisión de su médico tratante, siempre que las circunstancias médicas de la paciente no contraindiquen tal procedimiento y se hayan cumplido todos los requerimientos preoperatorios e institucionales. Además, en caso de que el equipo de histeroscopia no haya sido reparado o comprado dentro del plazo señalado, deberán coordinar con otro centro de salud para realizarle el procedimiento requerido por la paciente. Todo lo anterior se ordena en tanto sea posible de acuerdo con la reorganización del servicio decretada por la emergencia hospitalaria con ocasión de la pandemia por la COVID-19. En caso de que fuere imposible cumplir lo ordenado en atención a las razones mencionadas, deberán adoptar las medidas del caso para que la orden dada sea acatada luego de superada la pandemia, siempre y cuando no exista posibilidad de hacerlo antes, y condicionado a que la situación de la persona amparada no implique un riesgo desproporcionado e irrazonable a su salud o vida. Se advierte a la autoridad recurrida que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados, los que se liquidarán en ejecución de sentencia ante la jurisdicción contencioso-administrativa. El magistrado Rueda Leal consigna nota. La magistrada Garro pone nota. Notifíquese.
23-003616-0007-CO	2023005677	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Rolando Gamboa Zúñiga, en su condición de Presidente del Concejo Municipal del Cantón de Coto Brus, o a quien en su lugar ejerza dicho cargo, que en un plazo de CINCO DÍAS, contados a partir de la notificación de esta sentencia, brinde por escrito una respuesta formal a la recurrente sobre la gestión remitida por esta desde el 07 de diciembre de 2022. A su vez, se le ordena al accionado que en este mismo plazo le remita al Alcalde Municipal de Coto Brus, la gestión de la parte recurrente para que dicho funcionario, proceda a resolver según corresponda. Se advierte al recurrido que de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no este mas gravemente penado. Se condena a la Municipalidad de Coto Brus al pago de costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. El Magistrado Cruz Castro consigna nota. Notifíquese.
23-003631-0007-CO	2023005678	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso. Tomen nota las autoridades recurridas de lo indicado en el VI considerando de esta sentencia. Los magistrados Cruz Castro y Rueda Leal consignan nota. La magistrada Garro Vargas consigna nota.
23-003635-0007-CO	2023005679	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso. El Magistrado Rueda Leal salva el voto y ordena cursar el amparo.

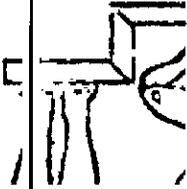
23-003640-0007-CO	2023005680	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.
23-003647-0007-CO	2023005681	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso. Tome nota la autoridad recurrida del penúltimo Considerando de esta sentencia. Notifíquese.
23-003668-0007-CO	2023005682	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Carlos Viales Fallas en su calidad de ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD DE CORREDORES o, a quien en su lugar ocupe ese cargo, que dentro del ámbito de sus competencias, procedan a adoptar y ejecutar las medidas necesarias, para que, en el plazo de TRES DÍAS, contado a partir de la notificación de esta sentencia, procedan a notificarle al recurrente el oficio MC-AL-00178-2023 de fecha 27 de febrero del 2023. Se advierte a las autoridades recurridas que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Municipalidad de Corredores al pago de las costas, daños y perjuicios ocasionados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese.
23-003672-0007-CO	2023005683	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.
23-003673-0007-CO	2023005684	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Luis Fernando León Alvarado, en su condición de alcalde Turrialba, o a quien ocupe su cargo, responder la solicitud planteada por el recurrente en oficio no. AL-FPFA-AARB-OFI-0043-2023 del 10 de enero de 2023, y notificarle lo pertinente en el plazo de diez días hábiles, contado a partir de la notificación de esta sentencia. Asimismo, que se facilite al accionante los documentos que consignan los Planes Operativos Anuales de los años 2021, 2022 y 2023; y los documentos en los que están plasmados los presupuestos municipales de los años 2021, 2022 y 2023. Se advierte que, de conformidad con lo establecido en el artículo 71, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Municipalidad de Turrialba al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese.-
23-003675-0007-CO	2023005685	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso. Los magistrados Cruz Castro y Rueda Leal salvan el voto y rechazan de plano el recurso. La magistrada Garro Vargas salva el voto, rechaza de plano el recurso y ordena remitir estas diligencias ante el Juzgado de Ejecución de la Pena.
23-003677-0007-CO	2023005686	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a la Jacketline Ruiz Araya, en su condición de Directora de Educación Vial a.i. del Ministerio de Obras Públicas y Transportes, que gire las órdenes correspondientes, se coordine lo pertinente y emita las directrices respectivas dentro del ámbito de sus competencias, para que: 1) en la próxima habilitación de citas de pruebas prácticas para la licencia, se garantice el funcionamiento eficaz y eficiente de los medios previstos para el otorgamiento de estas y; 2) a la parte tutelada se le otorgue una cita para la prueba de manejo que requiere en un plazo no mayor a UN MES, contado a partir de la notificación de esta sentencia, siempre y cuando la parte interesada cumpla con todos los requisitos. Se advierte a la autoridad recurrida que, de conformidad con lo establecido en el artículo 71, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba

			cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo, y no la cumpliere o hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena al Estado al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. El magistrado Rueda Leal y la magistrada Pacheco Salazar salvan el voto y declaran sin lugar el recurso. La magistrada Garro Vargas salva el voto y rechaza de plano el recurso. Notifíquese.-
23-003681-0007-CO	2023005687	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.- 
23-003686-0007-CO	2023005688	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.- El Magistrado Cruz Castro consigna nota. 
23-003705-0007-CO	2023005689	RECURSO DE AMPARO	Se declara parcialmente con lugar el recurso, únicamente por la dilación en incorporar al tutelado en el proceso para ofensores domésticos. Se ordena a Giovanna Cleland Colville, en su condición de directora, y a Marta Chevez Chevez, en su condición de coordinadora del Departamento de Trabajo Social, ambas del Centro de Atención Institucional Marcus Garvey, o a quienes en sus lugares ejerzan esos cargos, que giren las órdenes y efectúen las coordinaciones necesarias dentro del ámbito de sus competencias, para que a la mayor brevedad se le garantice al amparado su participación en el proceso para ofensores domésticos. Se advierte a las recurridas que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo o hábeas corpus y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena al Estado al pago de los daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. El magistrado Cruz Castro consigna nota. Los magistrados Cruz Castro y Rueda Leal salvan el voto y rechazan de plano el recurso. La magistrada Garro Vargas salva el voto, rechaza de plano el recurso y ordena remitir estas diligencias ante el Juzgado de Ejecución de la Pena. En lo demás, se desestima el recurso. Notifíquese.- 
23-003717-0007-CO	2023005690	RECURSO DE AMPARO	Se tiene por desistido el recurso. Archívese el expediente.
23-003719-0007-CO	2023005691	RECURSO DE AMPARO	De conformidad con el artículo 52 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se declara con lugar el recurso, sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. El magistrado Rueda Leal consigna nota. Los magistrados Salazar Alvarado y Garita Navarro salvan parcialmente el voto y disponen la condenatoria en daños, perjuicios y costas. La magistrada Garro Vargas salva parcialmente el voto y ordena la condenatoria en daños y perjuicios, pero no en costas. Notifíquese.-
23-003735-0007-CO	2023005692	RECURSO DE AMPARO	Se declara parcialmente con lugar el recurso, únicamente, en cuanto a la violación al artículo 41 constitucional. En consecuencia, se le ordena a Priscilla Zamora Rojas, en su condición de Viceministra de Ingresos y a Erik Herrera Bonilla, en su condición de Subdirector Jurídico, ambos del Ministerio de Hacienda, o a quienes en su lugar ocupen dichos cargos, que giren las órdenes pertinentes y lleven a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias para que dentro del plazo de UN MES, contado a partir de la notificación de la presente sentencia, se emita una nueva resolución respecto a la solicitud de traslado de cuotas planteada por el recurrente que contemple la estimación del aporte tripartito con su debida capitalización (valor presente) y, concomitantemente, se le deposite a la CCSS los fondos completos tocantes a dicho traslado. 

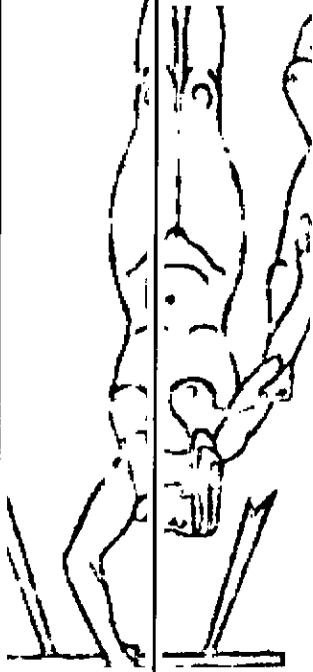
			Todo lo anterior se dicta con la advertencia que de conformidad con el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá pena de prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa a quien reciba una orden de esta Sala que deba cumplir o hacer cumplir y la inobserve, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena al Estado al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de fundamento a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. El amparo, en lo que respecta a la CCSS y JUPEMA, se declara sin lugar. El Magistrado Cruz Castro consigna nota. Notifíquese.-
23-003740-0007-CO	2023005693	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.-
23-003748-0007-CO	2023005694	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
23-003750-0007-CO	2023005695	RECURSO DE AMPARO	De conformidad con lo dispuesto en el artículo 52 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se declara con lugar el recurso, sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. Los Magistrados Salazar Alvarado y Garita Navarro salvan parcialmente el voto y disponen la condenatoria en daños, perjuicios y costas. La magistrada Garro Vargas salva parcialmente el voto y ordena la condenatoria en daños y perjuicios, pero no en costas. Notifíquese.
23-003759-0007-CO	2023005696	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso. Los magistrados Cruz Castro y Rueda Leal consignan nota.
23-003760-0007-CO	2023005697	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.-
23-003784-0007-CO	2023005698	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Yaxinia Díaz Mendoza, directora de Recursos Humanos, o a quien ocupe ese cargo, así como a quienes ocupen los cargos de encargado del Proceso de Prestaciones Legales y jefe del Departamento de Gestión de Trámites y Servicios, todos del Ministerio de Educación Pública, que giren las órdenes pertinentes, coordinen lo que corresponda, y lleven a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias para que, dentro del plazo máximo de UN MES, contado a partir de la notificación de esta sentencia, se le cancelen a la parte amparada los extremos que le corresponden por concepto de prestaciones laborales, si otro motivo no lo impide y en caso de que, al momento de notificación de esta sentencia, aún tales prestaciones no le hayan sido canceladas. Se advierte a la autoridad recurrida, que de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena al Estado al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso-administrativo. Notifíquese.
23-003789-0007-CO	2023005699	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Yaxinia Díaz Mendoza, en su condición de directora de Recursos Humanos del Ministerio de Educación Pública, o quien en su lugar ejerza ese cargo, que disponga todas las medidas necesarias y coordine lo pertinente dentro del ámbito de sus competencias, a fin de que, dentro del plazo máximo de UN MES, contado a partir de la notificación de esta sentencia, se le cancelen a la parte amparada los extremos que le corresponden por concepto de prestaciones laborales, si otro motivo no lo impidiere y en caso de que, al momento de notificación de esta sentencia, aún tales prestaciones no le hubieren sido canceladas. Se advierte a la autoridad recurrida, que de acuerdo con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días

			multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena al Estado al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese.
23-003791-0007-CO	2023005700	RECURSO DE AMPARO 	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Yaxinia Díaz Mendoza, en su condición de Directora de Recursos Humanos del Ministerio de Educación Pública, o a quien en su lugar ocupe el cargo, que gire las instrucciones que estén dentro del ámbito de su competencia, a fin que al tutelado se le paguen las prestaciones legales que le corresponden dentro del plazo de UN MES, contado a partir de la notificación de esta sentencia. Se advierte a la parte recurrida que, de no acatar la orden dicha, incurrirá en el delito de desobediencia y, que de conformidad con el artículo 71 de la Ley de esta jurisdicción, se le impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena al Estado al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. El magistrado Cruz Castro consigna nota. Notifíquese.
23-003792-0007-CO	2023005701	RECURSO DE AMPARO 	Se declara con lugar el recurso y; en consecuencia, se ordena a Yaxinia Díaz Mendoza, en su condición de Directora de Recursos Humanos del Ministerio de Educación Pública, o a quien ocupe tal cargo, que coordine lo necesario, gire las órdenes pertinentes y lleve a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias, para que, en el plazo no mayor de UN MES, contado a partir de la notificación de esta Sentencia, se cancelen a la amparada las prestaciones legales, en caso de que correspondan y si otra causa no lo impide. Se advierte que, de conformidad con lo establecido en el artículo 71, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo, y no la cumpliere o hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena al Estado al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirvieron de base a la presente declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso - administrativo. Notifíquese.-
23-003793-0007-CO	2023005702	RECURSO DE AMPARO 	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Yaxinia Díaz Mendoza, directora de Recursos Humanos del Ministerio de Educación Pública, o a quien en su lugar ocupe el cargo, que disponga lo que esté dentro del ámbito de sus competencias, para que, dentro del plazo de un mes contado a partir de la notificación de esta sentencia, en caso de no haberse realizado, se le pague a la parte amparada, el monto correspondiente a sus prestaciones legales, si otra causa ajena a la examinada en el sub lite no lo impide. Lo anterior, bajo el apercibimiento que, de conformidad con lo establecido en el artículo 71, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo, y no la cumpliere o hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena al Estado al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese.-
23-003797-0007-CO	2023005703	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso. Los magistrados Cruz Castro y Rueda Leal consignan nota. La magistrada Garro Vargas consigna nota.

23-003800-0007-CO	2023005704	RECURSO DE AMPARO	Se declara si lugar el recurso.-
23-003802-0007-CO	2023005705	RECURSO DE AMPARO	Se declara SIN LUGAR el recurso. Notifíquese.
23-003805-0007-CO	2023005706	RECURSO DE AMPARO	Se declara CON LUGAR el recurso. En consecuencia, se ordena a ANDRÉS ROMERO RODRÍGUEZ, en condición de Ministro, a IVANNIA BARRANTES VENEGAS, en condición de Directora de la Dirección de Asuntos Jurídicos y, a MARIO ENRIQUE BOLAÑOS RAMÍREZ, en condición de Jefe del Departamento de Gestión Institucional de Recursos Humanos, todos del Ministerio de Trabajo y Seguridad Social o, a quienes ocupen esos cargos, que coordinen y dispongan lo necesario para que en el plazo de UN MES, contado a partir de la notificación de esta sentencia y previa revisión de requisitos, se pague a la parte amparada el monto que corresponda por concepto de prestaciones. Lo anterior se dicta bajo el apercibimiento que, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se le impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena al Estado al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese.-
23-003807-0007-CO	2023005707	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Andrés Romero Rodríguez, en su condición de Ministro, Ivannia Barrantes Venegas, en su condición de Directora de Asuntos Jurídicos y Priscilla Gutiérrez Campos, en su condición de Jefa del Departamento de Asesoría Interna y Resoluciones de la Dirección de Asuntos Jurídicos y Mario Enrique Bolaños Ramírez, en su condición de Jefe del Departamento de Gestión Institucional de Recursos Humanos, todos del Ministerio de Trabajo y Seguridad Social, o a quienes en su lugar ocupen esos cargos, que giren las instrucciones necesarias que estén dentro del ámbito de sus competencias, a fin de que una vez recibida la resolución administrativa por la Casa Presidencial, se proceda en un plazo no mayor a QUINCE DÍAS, contado a partir de la notificación de esta sentencia, se proceda con el pago de las prestaciones legales. Se advierte a la parte recurrida que, de no acatar la orden dicha, incurrirá en el delito de desobediencia y, que de conformidad con el artículo 71 de la Ley de esta jurisdicción, se le impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena al Estado al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. El magistrado Cruz Castro consigna nota. Notifíquese.
23-003811-0007-CO	2023005708	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso. Los Magistrados Cruz Castro y Rueda Leal consignan nota. La magistrada Garro Vargas consigna nota.
23-003820-0007-CO	2023005709	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
23-003829-0007-CO	2023005710	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.-
23-003831-0007-CO	2023005711	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. En consecuencia, se ordena a Randall Álvarez Juárez y Luis Diego Calderón Villalobos, por su orden Gerente Médico y Gerente Financiero, ambos de la Caja Costarricense de Seguro Social, o a quienes en su lugar ejerzan dichos cargos, que adopten las medidas adecuadas y necesarias para que, en un plazo máximo de diez días contados a partir de la notificación de esta sentencia, se brinde respuesta de manera clara y

			certificada en los casos que procesa, de los puntos 1, 2, 4, 5, 6 y 7 de la solicitud realizada a la Gerencia Médica y de los puntos 2, 3 y 4 de la solicitud remitida a la Gerencia Financiera, solicitados por el recurrente en la gestión planteada el 2 de febrero de 2023. Adviértase que la información deberá brindarse salvaguardando eventuales datos sensibles y de acceso restringido protegidos por el artículo 24 de la Constitución Política y la Ley de Protección de la Persona frente al Tratamiento de sus Datos Personales, Ley N° 8968. Se advierte al recurrido que de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios ocasionados por los hechos que han dado lugar a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese.-
23-003836-0007-CO	2023005712	RECURSO DE HABEAS CORPUS	Se declara con lugar el recurso sin ordenar la libertad del tutelado. Se condena al Estado al pago de los daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese.-
23-003842-0007-CO	2023005713	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.
23-003845-0007-CO	2023005714	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso. El magistrado Cruz Castro consigna nota. Los magistrados Cruz Castro y Rueda Leal consignan nota. La magistrada Garro Vargas consigna nota.- v
23-003849-0007-CO	2023005715	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso. Los magistrados Cruz Castro y Rueda Leal consignan nota. La magistrada Garro Vargas consigna nota.
23-003851-0007-CO	2023005716	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso. El magistrado Rueda Leal suscribe nota aparte.
23-003852-0007-CO	2023005717	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso. Los Magistrados Cruz Castro y Rueda Leal consignan nota.-
23-003856-0007-CO	2023005718	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.
23-003860-0007-CO	2023005719	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
23-003861-0007-CO	2023005720	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
23-003864-0007-CO	2023005721	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso únicamente respecto a la falta de traslado de las cuotas al Régimen de Invalidez, Vejez y Muerte de la Caja Costarricense de Seguro Social. Se ordena a Priscilla Adriana Zamora Rojas, en condición de viceministra de Ingresos del Ministerio de Hacienda, o a quien en su lugar ejerza ese cargo, que gire las órdenes pertinentes y disponga lo necesario dentro del ámbito de su competencia para que, dentro del plazo máximo de UN MES contado a partir de la notificación de esta sentencia, se traslade de manera efectiva las cuotas obreras, patronales y estatales de la amparada del Régimen de Pensiones y Jubilaciones del Magisterio Nacional al Régimen de Invalidez, Vejez y Muerte de la Caja Costarricense de Seguro Social, según corresponda. Se advierte a la autoridad recurrida que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena al Estado al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en

			ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. En lo demás, se declara sin lugar el recurso. Notifíquese.
23-003875-0007-CO	2023005722	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a María Eugenia Villalta Bonilla, a Eugenia Cruz Harley y, a Marisela Salas Vargas, en sus calidades respectivas de Directora General y Jefa del Servicio de Oftalmología, ambas del Hospital San Juan de Dios, así como Directora Médica de la Clínica Oftalmológica de la Caja Costarricense de Seguro Social (CCSS), o a quienes en sus lugares ocupen esos cargos, que dispongan todo lo necesario dentro del ámbito de sus competencias y coordinen lo pertinente, para que dentro del plazo de UN MES, contado a partir de la notificación de esta sentencia, se reprogramen y lleven a cabo las citas que el amparado requiere. Todo lo anterior, siempre que sea posible tomando en cuenta los factores de riesgo que pueda presentar el tutelado y, de acuerdo con la reorganización del servicio decretada por la emergencia hospitalaria con ocasión de la epidemia de coronavirus (COVID-19). En caso de que no sea posible cumplir con lo anterior, en atención a las razones mencionadas, deberán adoptarse las medidas del caso para que la orden dada sea acatada dentro del plazo dispuesto, luego de superada la epidemia de coronavirus, siempre y cuando no exista posibilidad de hacerlo antes. Se advierte a las autoridades recurridas que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social (CCSS) al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. El Magistrado Rueda pone nota. Notifíquese.-
23-003879-0007-CO	2023005723	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
23-003886-0007-CO	2023005724	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
23-003901-0007-CO	2023005725	RECURSO DE AMPARO	Se declara SIN LUGAR el recurso. Los magistrados Cruz Castro y Rueda Leal consignan nota. La magistrada Garro Vargas consigna nota.
23-003905-0007-CO	2023005726	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso, con base en lo dispuesto por el artículo 52, párrafo 1º, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. Se ordena a Jonathan Gerardo Sosa Céspedes y Graciela Guillen Vega, por su orden director médico y jefe del Servicio de Oftalmología, ambos del Hospital Dr. Carlos Luis Valverde Vega, o a quienes respectivamente ocupen tales cargos, que giren las órdenes pertinentes y lleven a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias para que la biometría se le realice al accionante el 14 de marzo de 2023 y la cirugía como plazo máximo el 31 de marzo de 2023 -tal y como fue programado. Todo lo anterior se dicta, siempre y cuando sea posible de acuerdo con la reorganización del servicio decretada por la emergencia hospitalaria con ocasión de la epidemia de coronavirus (COVID 19). En caso de que no sea posible cumplir con lo anterior, en atención a las razones mencionadas, deberán adoptarse las medidas del caso para que la orden dada sea acatada dentro del plazo otorgado por este pronunciamiento, luego de superada la epidemia de coronavirus, siempre y cuando no exista posibilidad de hacerlo antes. Se advierte a las autoridades recurridas que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito

			no esté más gravemente penado. El Magistrado Rueda Leal consigna nota. Los Magistrados Salazar Alvarado y Garita Navarro salvan parcialmente el voto y disponen la condenatoria en daños, perjuicios y costas. La magistrada Garro Vargas salva parcialmente el voto y ordena la condenatoria en daños y perjuicios, pero no en costas. Notifíquese.-
23-003908-0007-CO	2023005727	RECURSO DE AMPARO 	De conformidad con lo dispuesto en el artículo 52 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se declara con lugar el recurso, sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. El Magistrado Cruz Castro consigna nota.- Los Magistrados Salazar Alvarado y Garita Navarro salvan parcialmente el voto y disponen la condenatoria en daños, perjuicios y costas. La magistrada Garro Vargas salva parcialmente el voto y ordena la condenatoria en daños y perjuicios, pero no en costas. Notifíquese. III
23-003911-0007-CO	2023005728	RECURSO DE AMPARO 	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a quien ocupe el cargo de Director (a) Médico (a) así como a quien funja como Jefe (a) de la Especialidad de Cardiología, ambos (as) del Hospital Víctor Manuel Sanabria Martínez, que dispongan todo lo necesario dentro del ámbito de sus competencias y coordinen lo pertinente, para que dentro del plazo de UN MES, contado a partir de la notificación de esta sentencia, se asigne y se lleve a cabo la cita que la tutelada requiere. Todo lo anterior, siempre que sea posible tomando en cuenta los factores de riesgo que pueda presentar la amparada y, de acuerdo con la reorganización del servicio decretada por la emergencia hospitalaria con ocasión de la epidemia de coronavirus (COVID-19). En caso de que no sea posible cumplir con lo anterior, en atención a las razones mencionadas, deberán adoptarse las medidas del caso para que la orden dada sea acatada dentro del plazo dispuesto, luego de superada la epidemia de coronavirus, siempre y cuando no exista posibilidad de hacerlo antes. Se advierte a las autoridades recurridas que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social (CCSS) al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. El Magistrado Rueda pone nota. Notifíquese.-
23-003914-0007-CO	2023005729	RECURSO DE HABEAS CORPUS 	Se declara sin lugar el recurso.
23-003927-0007-CO	2023005730	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.
23-003930-0007-CO	2023005731	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.
23-003954-0007-CO	2023005732	RECURSO DE HABEAS CORPUS	Se declara sin lugar el recurso.-
23-003960-0007-CO	2023005733	RECURSO DE HABEAS CORPUS 	Se declara parcialmente con lugar el recurso, únicamente en cuanto al plazo de permanencia del tutelado en la celda individual. Se condena al Estado al pago de los daños y perjuicios causados, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. En lo demás se declara sin lugar el recurso. Notifíquese.
23-003961-0007-CO	2023005734	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a María Eugenia Villalta Bonilla y a Ricardo Guerrero Lizano, respectivamente, en condición de directora general y de jefe del Servicio de Ortopedia del Hospital San Juan de Dios, o a quienes ejerzan esos cargos, que dispongan y coordinen lo necesario a efecto que en el plazo de TRES MESES, contado a partir de la notificación de esta sentencia, se valore al

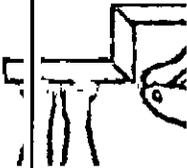
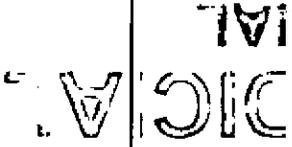
			<p>amparado en el Servicio de Ortopedia y Rehabilitación de ese centro hospitalario y se defina el tipo de atención que requiere el amparado. Se advierte a los recurridos que de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo, y no la cumpliero o hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. El Magistrado Rueda Leal pone nota. La Magistrada Garro Vargas, ponen nota. Notifíquese.</p>
23-003964-0007-CO	2023005735	RECURSO DE AMPARO	<p>Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Wilberth Martín Aguilar Gatjens y Ronald Ramírez Garita, por su orden, alcalde y presidente del Concejo Municipal, ambos de la Municipalidad de Atenas, o a quienes ocupen tales cargos, que giren las órdenes pertinentes y lleven a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias, a los efectos de que, en el plazo máximo de UN MES, contado a partir de la notificación de esta sentencia, se resuelva la denuncia interpuesta por la recurrente el 8 de agosto de 2022 y se emita el criterio de fondo correspondiente. Se advierte a las autoridades recurridas que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliero o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Municipalidad de Atenas al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese.</p>
23-003981-0007-CO	2023005736	RECURSO DE AMPARO	<p>De conformidad con el artículo 52 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se declara con lugar el recurso, sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. El magistrado Rueda Leal consigna nota. Los magistrados Salazar Alvarado y Garita Navarro salvan parcialmente el voto y disponen la condenatoria en daños, perjuicios y costas. La magistrada Garro Vargas salva parcialmente el voto y ordena la condenatoria en daños y perjuicios, pero no en costas. Notifíquese.-</p>
23-003986-0007-CO	2023005737	RECURSO DE HABEAS CORPUS	<p>Se declara sin lugar el recurso.-</p>
23-003994-0007-CO	2023005738	RECURSO DE AMPARO	<p>Se declara sin lugar el recurso. Notifíquese.</p>
23-003996-0007-CO	2023005739	RECURSO DE AMPARO	<p>Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Yaxinia Díaz Mendoza, en su condición de Directora de Recursos Humanos del Ministerio de Educación Pública, o a quien en su lugar ocupe ese cargo, que gire las órdenes pertinentes, lleve a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias y coordine lo necesario para que, en el plazo máximo de UN MES, contado a partir de la notificación de esta sentencia, a la tutelada se le cancelen los montos de salario adeudados en virtud de las labores realizadas como docente durante el periodo comprendido entre el 6 de octubre y el 22 de diciembre de 2022. Se advierte a la autoridad recurrida que, de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo, y no la cumpliero o hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena al Estado al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a la</p>

			presente declaratoria, los cuales se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese.-
23-003997-0007-CO	2023005740	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso. El magistrado Rueda Leal salva el voto y ordena cursar el amparo.
23-004008-0007-CO	2023005741	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso, sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. Se ordena a Carolina Chaves Araya y Marco Barquero Argüello, por su orden directora general a.i. y jefe del servicio de Urología, ambos del hospital San Rafael de Alajuela, o a quienes ocupen esos cargos, que giren las órdenes y realicen las gestiones requeridas dentro del ámbito de sus competencias, para que, tal y como se indicó en el informe rendido bajo juramento, el tutelado sea atendido por un especialista en Urología de ese nosocomio el 19 de abril de 2023 y, a partir de tal valoración, se defina el plan de manejo por seguir en atención de su padecimiento, según el criterio del médico tratante. Lo anterior se ordena en tanto sea posible de acuerdo con la reorganización del servicio decretada por la emergencia hospitalaria con ocasión de la pandemia por la COVID-19. Si fuere imposible cumplir lo anterior en atención a las razones mencionadas, deberán adoptar las medidas correspondientes para que la orden dada sea acatada luego de superada la pandemia, siempre y cuando no exista posibilidad de hacerlo antes, y condicionado a que la situación de la persona amparada no implique un riesgo desproporcionado e irrazonable a su salud o vida. Se advierte a la autoridad recurrida que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. El magistrado Rueda Leal consigna nota. Los magistrados Salazar Alvarado y Garita Navarro salvan parcialmente el voto y disponen la condenatoria en daños, perjuicios y costas. La magistrada Garro Vargas salva parcialmente el voto y ordena la condenatoria en daños y perjuicios, pero no en costas. Notifíquese.
23-004024-0007-CO	2023005742	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se le ordena a Joicy Solís Castro y a Fernando Brenes Chaves, bajo ese mismo orden Directora General y Jefe del Servicio de Medicina (Gastroenterología) ambos del Hospital Fernando Escalante Pradilla, o a quienes en su lugar ocupen dichos cargos, que giren las órdenes pertinentes y lleven a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de su competencia para que, en el plazo de UN MES, contado a partir de la notificación de esta Sentencia, se le realice el procedimiento de colonoscopia a la amparada. Asimismo, deberán comunicarle la fecha y hora de tal examen, así como los requisitos establecidos para tales efectos. Se advierte a las autoridades recurridas que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios ocasionados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de Sentencia de lo contencioso administrativo. El Magistrado Rueda Leal pone nota. Notifíquese.-
23-004031-0007-CO	2023005743	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
23-004033-0007-CO	2023005744	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso; y, en consecuencia, se ordena a Anner Angulo Leiva y Héctor Morera Hernández, por su orden Director General y Jefe del Servicio de Cirugía; ambos del Hospital La Anexión, o a quien en su lugar ejerza el cargo, que gire las órdenes pertinentes y lleve a cabo todas las actuaciones que estén dentro del

			<p>ámbito de sus competencias para que, dentro del plazo no mayor a UN MES, contado a partir de la notificación de esta Sentencia, se realice la cirugía requerida por la paciente, bajo estricta responsabilidad y supervisión de su médico tratante y siempre que una variación de las circunstancias médicas no requiera otro tipo de atención. Asimismo, deberán comunicarle la fecha de tal intervención, así como los requisitos pre – operatorios establecidos para tales efectos. Se advierte a las autoridades recurridas que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios ocasionados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Los Magistrados Rueda Leal y Garro Vargas, de forma separada, ponen notas. Notifíquese.-</p>
23-004036-0007-CO	2023005745	RECURSO DE AMPARO	<p>Se declara CON LUGAR el recurso sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. Consecuentemente, se ordena a Carolina Chaves Araya, Directora General y Natalia Vargas Quesada, Jefa del Servicio Urología, ambas del Hospital San Rafael de Alajuela o a quienes ocupen esos cargos, que coordinen y dispongan lo necesario para que al recurrente se le realice la valoración en la fecha indicada a esta Sala (el 25 de abril de 2023), si otra causa médica no lo impide y bajo la responsabilidad del médico tratante. Esto se ordena siempre que sea posible de acuerdo con la reorganización del servicio decretada por la emergencia hospitalaria con ocasión de la pandemia por la covid-19. Se le previene a la autoridad recurrida que, de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no estuviera más gravemente penado. El Magistrado Rueda Leal pone nota. El Magistrado Salazar Alvarado y el Magistrado Garita Navarro salvan parcialmente el voto y disponen la condenatoria en daños, perjuicios y costas. La Magistrada Garro Vargas salva parcialmente el voto y ordena la condenatoria en daños y perjuicios, pero no la condenatoria en costas. Notifíquese.-</p>
23-004043-0007-CO	2023005746	RECURSO DE AMPARO	<p>Se declara con lugar el recurso. En consecuencia, se ordena a Roy Alexander Retana Mora, en su condición de Jefe del Área de Crédito y Cobros, así como al Jefe de la oficina de Recursos Humanos de la Gerencia de Pensiones, ambos de la Caja Costarricense de Seguro Social, o a quienes en su lugar ocupen tales cargos, que en caso que no se haya hecho efectivo el pago, lleven a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias y coordinen lo necesario para que en el plazo de UN MES, contado a partir de la notificación de esta sentencia, de conformidad con lo que en derecho corresponda, se cancele a la amparada el salario que se le adeuda correspondiente al ascenso que realizó en el Departamento de Crédito y Cobro de la Gerencia de Pensiones, Subárea Gestión de Crédito de la CCSS, del 26 de julio al 02 de octubre de 2022, si otra causa ajena a lo discutido en el presente asunto no lo impide. Se le advierte que de no acatar la orden dicha, incurrirá en el delito de desobediencia y, que de conformidad con el artículo 71 de la Ley de esta jurisdicción, se le impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los</p>

			hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese.-
23-004054-0007-CO	2023005747	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
23-004064-0007-CO	2023005748	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.-
23-004074-0007-CO	2023005749	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Priscila Balmaceda Chaves y Efrén Díaz Soto, por su orden, directora general y coordinador del servicio de Urología, ambos del hospital San Vicente de Paul, o a quienes ocupen dichos cargos, que giren las órdenes y realicen las gestiones dentro del ámbito de sus competencias, para que dentro del plazo máximo de UN MES contado a partir de la notificación de esta sentencia, el tutelado sea atendido por un especialista en Urología de ese nosocomio y, a partir de tal valoración, se defina el plan de manejo por seguir en atención de su padecimiento, según el criterio del médico tratante. Lo anterior se ordena en tanto sea posible de acuerdo con la reorganización del servicio decretada por la emergencia hospitalaria con ocasión de la pandemia por la COVID-19. Si fuere imposible cumplir lo anterior en atención a las razones mencionadas, deberán adoptar las medidas del caso para que la orden dada sea acatada luego de superada la pandemia, siempre y cuando no exista posibilidad de hacerlo antes, y condicionado a que la situación de la persona amparada no implique un riesgo desproporcionado e irrazonable a su salud o vida. Se advierte a la autoridad recurrida que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados, los que se liquidarán en ejecución de sentencia ante la jurisdicción contencioso-administrativa. El magistrado Rueda Leal consigna nota. Notifíquese.
23-004075-0007-CO	2023005750	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Krisia Díaz Valverde y Alexander Sánchez Cabo, por su orden Directora General y Jefe del Servicio de Cirugía General, ambos del Hospital Max Peralta Jiménez, o a quienes en su lugar ocupen ese cargo, que giren las órdenes pertinentes y lleven a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias, para que la cirugía que requiere la amparada en el Servicio de Cirugía General del hospital recurrido, le sea realizada dentro del plazo de un mes, contado a partir de la notificación de esta sentencia. Todo lo anterior bajo estricta responsabilidad y supervisión de su médico tratante, siempre y cuando sea posible de acuerdo con la reorganización del servicio decretada por la emergencia hospitalaria con ocasión de la pandemia de coronavirus (COVID-19). En caso de que no sea posible cumplir con lo anterior, en atención a las razones mencionadas, deberán adoptarse las medidas del caso para que la orden dada sea acatada dentro del plazo de un mes, luego de superada la pandemia de coronavirus, siempre y cuando no exista posibilidad de hacerlo antes. Lo anterior, bajo la advertencia que de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. El Magistrado Rueda Leal pone nota.

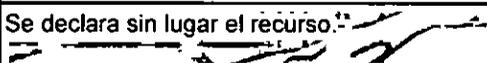
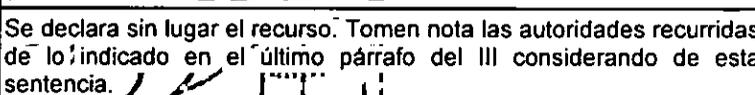
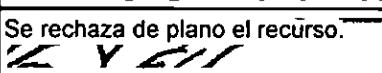
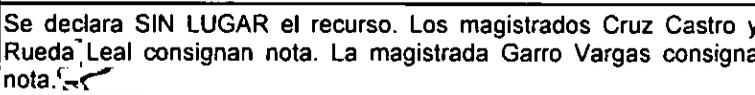
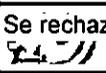
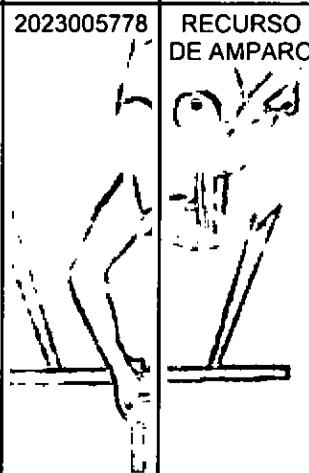
			Notifíquese.-
23-004076-0007-CO	2023005751	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso, con base en lo dispuesto por el artículo 52, párrafo 1º, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. Se le ordena a Krisia Díaz Valverde y Rodolfo Fernández Flores, por su orden directora general y jefe de la sección de cirugía y la especialidad de oftalmología, o a quienes respectivamente ocupen tales cargos, que giren las órdenes pertinentes y lleven a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias para que el 28 de marzo de 2023 –tal y como fue programado–, el tutelado sea valorado en el Servicio de Oftalmología del Hospital Dr. Max Peralta Jiménez. Se advierte a las autoridades recurridas que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. El Magistrado Rueda Leal consigna nota. Los Magistrados Salazar Alvarado y Garita Navarro salvan parcialmente el voto y disponen la condenatoria en daños, perjuicios y costas. La magistrada Garro Vargas salva parcialmente el voto y ordena la condenatoria en daños y perjuicios, pero no en costas. Notifíquese.-
23-004079-0007-CO	2023005752	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Carolina Chaves Araya, directora general a.i. y a Tatiana Dormond Montaño, Coordinadora del Servicio de Radiología, ambas del Hospital San Rafael de Alajuela o a quienes en sus lugares ocupen dichos cargos, que giren las órdenes pertinentes y lleven a cabo las actuaciones que están dentro del ámbito de sus competencias, para que el 11 de marzo de 2023, plazo dispuesto por la autoridad recurrida, se le realicen los exámenes prescritos a la amparada [NOMBRE 001], cédula de identidad [VALOR 001]. Se advierte a las autoridades recurridas que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. El magistrado Rueda Leal pone nota. Los magistrados Salazar Alvarado y Garita Navarro salvan parcialmente el voto y disponen la condenatoria en daños, perjuicios y costas. La magistrada Garro Vargas salva parcialmente el voto y ordena la condenatoria en daños y perjuicios, pero no en costas. Notifíquese.-
23-004086-0007-CO	2023005753	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso, sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. Se le ordena a Priscila Balmaceda Chaves, Gerardo Sáenz Batalla y a Efrén Díaz Soto, bajo ese mismo orden Directora General, Jefe del Servicio de Cirugía y Coordinador del Servicio de Urología, todos del Hospital San Vicente de Paúl, o a quienes en sus lugares ejerzan los cargo, que giren las órdenes pertinentes y lleven a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de su competencia, para que, a más tardar el 22 de marzo de 2023, se le realice la cirugía pendiente al amparado bajo estricta responsabilidad y supervisión de su médico tratante y siempre que una variación de las circunstancias médicas no requiera otro tipo de atención. Asimismo, deberán comunicarle la fecha y hora de tal intervención, así como los requisitos pre-operatorios establecidos para tales efectos. Se advierte a las autoridades recurridas que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. El Magistrado Rueda Leal pone nota. Los Magistrados Salazar Alvarado y Garita Navarro salvan

			parcialmente el voto y disponen la condenatoria en daños, perjuicios y costas. La Magistrada Garro Vargas salva parcialmente el voto y ordena la condenatoria en daños y perjuicios, pero no en costas. Notifíquese.-
23-004099-0007-CO	2023005754	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
23-004100-0007-CO	2023005755	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
23-004103-0007-CO	2023005756	RECURSO DE AMPARO 	De conformidad con el artículo 52 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se declara con lugar el recurso, sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. El magistrado Rueda Leal suscribe nota. El magistrado Salazar Alvarado y el magistrado Garita Navarro salvan parcialmente el voto y disponen la condenatoria en daños, perjuicios y costas. La magistrada Garro Vargas salva parcialmente el voto y ordena la condenatoria en daños y perjuicios, pero no en costas. Notifíquese.
23-004109-0007-CO	2023005757	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso. El Magistrado Cruz Castro consigna nota.
23-004114-0007-CO	2023005758	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
23-004115-0007-CO	2023005759	RECURSO DE AMPARO 	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Yaxinia Díaz Mendoza, en su condición de directora de Recursos Humanos del Ministerio de Educación Pública, o quien en su lugar ejerza ese cargo, que disponga todas las medidas necesarias y coordine lo pertinente dentro del ámbito de sus competencias, a fin de que, dentro del plazo máximo de UN MES, contado a partir de la notificación de esta sentencia, se le cancelen a la parte amparada los extremos que le corresponden por concepto de prestaciones laborales, si otro motivo no lo impidiere y en caso de que, al momento de notificación de esta sentencia, aún tales prestaciones no le hubieren sido canceladas. Se advierte a la autoridad recurrida, que de acuerdo con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena al Estado al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese.
23-004116-0007-CO	2023005760	RECURSO DE AMPARO 	Se declara con lugar el recurso. Se le ordena a Krisia Díaz Valverde y a Alexander Sánchez Cabo, bajo ese mismo orden Directora General y Director del Centro de Cáncer Gástrico y Cirugía General, ambos del Hospital Dr. Max Peralta Jiménez, o a quienes en su lugar ocupen dichos cargos, que giren las órdenes pertinentes y lleven a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de su competencia para que, en el plazo de UN MES, contado a partir de la notificación de esta Sentencia, se le realice la cirugía pendiente al recurrente bajo estricta responsabilidad y supervisión de su médico tratante y siempre que una variación de las circunstancias médicas no requiera otro tipo de atención. Asimismo, deberán comunicarle la fecha y hora de tal intervención, así como los requisitos pre - operatorios establecidos para tales efectos. Se advierte a las autoridades recurridas que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios ocasionados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria,

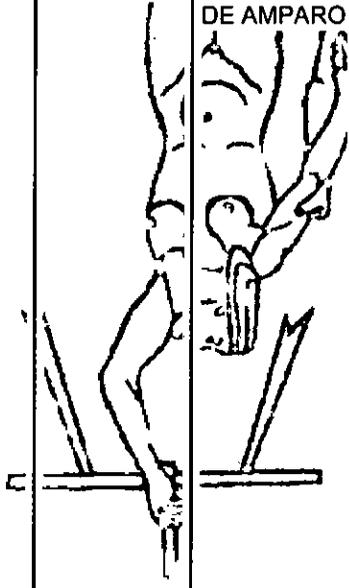
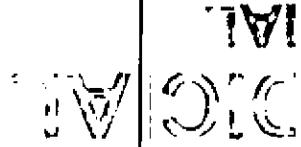
			los que se liquidarán en ejecución de Sentencia de lo contencioso administrativo. Los Magistrados Rueda Leal y Garro Vargas consignan notas separadas. Notifíquese.-
23-004124-0007-CO	2023005761	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Marco Umaña Ramírez y Carolina Jiménez Jiménez, por su orden director general a.i. y jefa del Servicio de Cirugía General, ambos del Hospital Dr. Rafael Ángel Calderón Guardia, o a quienes en su lugar ejerzas esos cargos, que dispongan de manera pronta y oportuna las acciones y coordinaciones necesarias, para que en el plazo máximo de TRES MESES, contado a partir de la notificación de la presente sentencia, se realice el procedimiento quirúrgico prescrito a la parte amparada, todo bajo estricta supervisión y responsabilidad de su médico tratante, siempre y cuando no exista alguna causa que lo impida y se hayan cumplido todos los requerimientos preoperatorios e instituciones y sea posible de acuerdo con la reorganización del servicio decretada por la emergencia hospitalaria con ocasión de la pandemia de coronavirus. Se advierte a la autoridad recurrida que de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo, y no la cumpliere o hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. El magistrado Rueda Leal, suscribe nota. La magistrada Garro Vargas pone nota. Notifíquese.-
23-004125-0007-CO	2023005762	RECURSO DE AMPARO	Se declara CON LUGAR el recurso. Consecuentemente, se ordena a GERMÁN ALBERTO ROJAS FLORES, en condición de Jefe de la Sección de Opciones y Naturalizaciones del Registro Civil del Tribunal Supremo de Elecciones o a quien ocupe ese cargo, que gire las órdenes pertinentes y disponga lo necesario dentro del ámbito de sus competencias, para que dentro del plazo máximo de DOS MESES contado a partir de la notificación de esta sentencia, se resuelva y notifique lo que corresponda en relación con la solicitud de naturalización incoada por la parte recurrente. Se advierte a la autoridad recurrida que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena al Estado al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. El Magistrado Cruz Castro consigna nota. Notifíquese.
23-004131-0007-CO	2023005763	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
23-004135-0007-CO	2023005764	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso, sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. Se ordena a María Eugenia Villalta Bonilla, Directora General y a Ricardo Guerrero Lizano, Jefe del Servicio de Ortopedia y Rehabilitación, ambos del Hospital de San Juan de Dios, o a quienes en su lugar ocupen dichos cargos, disponer lo necesario para que se mantenga la cirugía asignada a la amparada para abril de 2023, en el servicio de ortopedia, si otra causa médica no lo impide y bajo la responsabilidad del médico tratante, y de acuerdo a la reorganización del servicio decretada por la emergencia hospitalaria con ocasión de la epidemia de coronavirus (COVID-19). El magistrado Rueda Leal suscribe nota. Los Magistrados Salazar Alvarado y Garita Navarro salvan parcialmente el voto y disponen la condenatoria en daños, perjuicios y costas. La magistrada Garro Vargas salva

			parcialmente el voto y ordena la condenatoria en daños y perjuicios, pero no en costas. Notifíquese.
23-004136-0007-CO	2023005765	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso. Los Magistrados Cruz Castro y Rueda Leal consignan nota.-
23-004142-0007-CO	2023005766	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se le ordena al director médico y jefe del Servicio de Neurocirugía, ambos del Hospital Monseñor Sanabria, que giren las órdenes pertinentes y lleven a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias para que dentro del plazo máximo de UN MES, contado a partir de la notificación de la presente sentencia, el accionante sea valorado en el Servicio de Neurocirugía. Todo lo anterior se dicta, siempre y cuando sea posible de acuerdo con la reorganización del servicio decretada por la emergencia hospitalaria con ocasión de la epidemia de coronavirus (COVID 19). En caso de que no sea posible cumplir con lo anterior, en atención a las razones mencionadas, deberán adoptarse las medidas del caso para que la orden dada sea acatada dentro del plazo otorgado por este pronunciamiento, luego de superada la epidemia de coronavirus, siempre y cuando no exista posibilidad de hacerlo antes. Se advierte a las autoridades recurridas que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios ocasionados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. El Magistrado Rueda Leal consigna nota. Notifíquese.-
23-004146-0007-CO	2023005767	RECURSO DE AMPARO	Se declara CON LUGAR el recurso sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. Consecuentemente, se ordena a Mylena Quijano Barrantes, Directora General y Erika De Marco González, Coordinadora II Nivel de Atención, ambas de la Clínica Dr. Solón Núñez Frutos o a quienes ocupen esos cargos, que coordinen y dispongan lo necesario para que a la amparada se le realice la cita de valoración en la fecha indicada a esta Sala (22 de mayo de 2023 en la Clínica Dr. Solón Núñez Frutos), si otra causa médica no lo impide y bajo la responsabilidad del médico tratante y se ordena a María Eugenia Villalta Bonilla, Directora General y Ricardo Guerrero Lizano, Jefe del Servicio de Ortopedia y Rehabilitación, ambos del Hospital San Juan de Dios o a quienes ocupen esos cargos, que coordinen y dispongan lo necesario para que a la amparada se le realice la cita de valoración en la fecha indicada a esta Sala (24 de mayo de 2023 a las 03:00 pm en el Hospital San Juan de Dios), si otra causa médica no lo impide y bajo la responsabilidad del médico tratante. Esto se ordena siempre que sea posible de acuerdo con la reorganización del servicio decretada por la emergencia hospitalaria con ocasión de la pandemia por la covid-19. Se le previene a la autoridad recurrida que, de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no estuviera más gravemente penado. El Magistrado Rueda Leal pone nota. El Magistrado Salazar Alvarado y el Magistrado Garita Navarro salvan parcialmente el voto y disponen la condenatoria en daños, perjuicios y costas. La Magistrada Garro Vargas salva parcialmente el voto y ordena la condenatoria en daños y perjuicios, pero no la condenatoria en costas. Notifíquese.-
23-004155-0007-CO	2023005768	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso, únicamente respecto al Ministerio de Educación Pública. En consecuencia, se ordena a Yaxinia Díaz

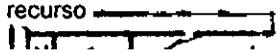
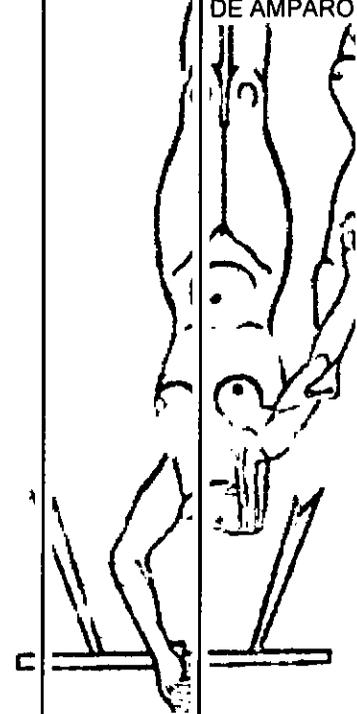
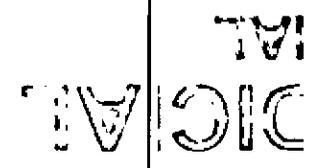
			Mendoza, en su condición de Directora de Recursos Humanos del Ministerio de Educación Pública, o a quien ocupe ese cargo, que en caso que no se haya hecho efectivo, coordine lo necesario para que en el plazo de UN MES, contado a partir de la notificación de esta sentencia, se haga efectivo el pago de las prestaciones laborales de la amparada. Lo anterior se dicta bajo el apercibimiento que, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se le impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena al Estado al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. El Magistrado Castillo pone nota. Respecto al Ministerio de la Presidencia, se declara sin lugar el recurso. Notifíquese.-
23-004165-0007-CO	2023005769	RECURSO DE AMPARO	De conformidad con el artículo 52 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se declara con lugar el recurso, sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. Se ordena a Krisia Díaz Valverde, en su condición de Directora General y a Alexander Sánchez Cabo, en su condición de Director del Centro de Cáncer Gástrico y Cirugía General, ambos del Hospital Dr. Max Peralta Jiménez, o a quienes ocupen dichos cargo, que a la tutelada se le mantenga la cita programada para el mes de junio de 2023 en el Servicio de Cirugía General, tal como fue informado a esta Sala. Se advierte a la autoridad recurrida que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. El magistrado Rueda Leal suscribe nota. El magistrado Salazar Alvarado y el magistrado Garita Navarro salvan parcialmente el voto y disponen la condenatoria en daños, perjuicios y costas. La magistrada Garro Vargas salva parcialmente el voto y ordena la condenatoria en daños y perjuicios, pero no en costas. Notifíquese.
23-004179-0007-CO	2023005770	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se le ordena a María Eugenia Villalta Bonilla y a Ricardo Guerrero Lizano, por su orden Directora General y Jefe del Servicio de Ortopedia, ambos del Hospital San Juan de Dios, o a quienes ocupen los cargos, que giren las órdenes pertinentes y lleven a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias para que, dentro del plazo de TRES MESES, contados a partir de la notificación de la presente sentencia, la recurrente sea valorada en el Servicio de Ortopedia y se le determine el tratamiento médico que requiere. Todo lo anterior se dicta, siempre y cuando sea posible de acuerdo con la reorganización del servicio decretada por la emergencia hospitalaria con ocasión de la epidemia de coronavirus (COVID 19). En caso de que no sea posible cumplir con lo anterior, en atención a las razones mencionadas, deberán adoptarse las medidas del caso para que la orden dada sea acatada dentro del plazo otorgado por este pronunciamiento, luego de superada la epidemia de coronavirus, siempre y cuando no exista posibilidad de hacerlo antes. Se advierte a las autoridades recurridas que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios ocasionados con los hechos que sirven de base a esta

			declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. El Magistrado Rueda Leal pone nota. Notifíquese.-
23-004180-0007-CO	2023005771	RECURSO DE AMPARO	De conformidad con lo dispuesto en el artículo 52 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se declara con lugar el recurso, sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. Los Magistrados Salazar Alvarado y Garita Navarro salvan parcialmente el voto y disponen la condenatoria en daños, perjuicios y costas. La Magistrada Garro Vargas salva parcialmente el voto y ordena la condenatoria en daños y perjuicios, pero no la condenatoria en costas. Notifíquese.
23-004181-0007-CO	2023005772	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso. 
23-004189-0007-CO	2023005773	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso. Tomen nota las autoridades recurridas de lo indicado en el último párrafo del III considerando de esta sentencia. 
23-004191-0007-CO	2023005774	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso. 
23-004194-0007-CO	2023005775	RECURSO DE AMPARO	Se declara SIN LUGAR el recurso. Los magistrados Cruz Castro y Rueda Leal consignan nota. La magistrada Garro Vargas consigna nota. 
23-004202-0007-CO	2023005776	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso. 
23-004216-0007-CO	2023005777	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.-
23-004228-0007-CO	2023005778	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso, con base en lo dispuesto por el artículo 52, párrafo 1º, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. Se ordena a Krisia Días Valverde y a Jonathan Pla Villalobos, en sus calidades respectivas de Directora General y Jefe el Servicio de Medicina y Especialidad de Cardiología, ambos del Hospital Dr. Max Peralta Jiménez, o a quienes en sus lugares ocupen esos cargos, que giren las órdenes que procedan, coordinen lo necesario y ejecuten todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias, para que, según se informó, se lleve a cabo la cita reprogramada a la tutelada para el 15 de marzo de 2023. Lo anterior, siempre que sea posible, tomando en cuenta los factores de riesgo que pueda presentar la amparada y, de acuerdo con la reorganización del servicio decretada por la emergencia hospitalaria con ocasión de la epidemia de coronavirus (COVID-19). En caso de que no sea posible cumplir con lo anterior, en atención a las razones mencionadas, deberán adoptarse las medidas del caso para que la orden dada sea acatada dentro del plazo de TRES MESES, luego de superada la epidemia de coronavirus, siempre y cuando no exista posibilidad de hacerlo antes. Se advierte a las autoridades recurridas que de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso y no la cumpliera o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. El Magistrado Rueda pone nota. Los Magistrados Salazar Alvarado y Garita Navarro salvan parcialmente el voto y disponen la condenatoria en daños, perjuicios y costas. La Magistrada Garro Vargas salva parcialmente el voto y ordena la condenatoria en daños y perjuicios, pero no en costas. Notifíquese.- 
23-004229-0007-CO	2023005779	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso. Los magistrados Cruz Castro y Rueda Leal dan razones diferentes.
23-004232-0007-CO	2023005780	RECURSO DE AMPARO	Se declara CON LUGAR el recurso. Consecuentemente, se ordena a JOICY SOLÍS CASTRO, en condición de Directora General y a JUNIOR QUESADA PORRAS, en condición de Jefatura del Servicio de Cirugía (Neurocirugía), ambos del Hospital Dr. Fernando Escalante

			<p>Pradilla de la Caja Costarricense de Seguro Social o a quienes ocupen esos cargos, que coordinen y dispongan lo necesario para que, en el plazo de TRES MESES, contado a partir de la notificación de esta sentencia, realicen el procedimiento quirúrgico que requiere el amparado. Lo anterior de conformidad con las indicaciones y responsabilidad de su médico tratante, siempre y cuando no lo impida alguna otra causa médica. Dicha orden se emite de acuerdo con la reorganización del servicio decretada por la emergencia hospitalaria con ocasión de la epidemia de coronavirus (COVID-19). En caso de que no sea posible cumplir con lo anterior, en atención a las razones mencionadas, deberán adoptarse las medidas del caso para que la orden dada sea acatada dentro del plazo otorgado por este pronunciamiento, luego de superados los impedimentos que puedan surgir con ocasión de la epidemia de coronavirus, siempre y cuando no exista posibilidad de hacerlo antes. Se le previene a las autoridades recurridas que, de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no estuviera más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. La Magistrada Garro Vargas pone nota. El Magistrado Rueda Leal suscribe nota. Notifíquese.-</p>
23-004235-0007-CO	2023005781	RECURSO DE AMPARO	<p>Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Carolina Chaves Araya, directora general a.i. y a David André Fernández Ramírez, jefe del Servicio de Cirugía, ambos del Hospital San Rafael de Alajuela o a quienes en su lugar ocupen dichos cargos, que realicen las gestiones necesarias para que, en el plazo de TRES MESES, contado a partir de la notificación de esta sentencia, se realice valoración a la amparada y una vez realizado lo anterior, se le efectúe la intervención quirúrgica al MES siguiente, si otra causa médica no lo impide y bajo la responsabilidad del médico tratante. Lo anterior de acuerdo con la reorganización del servicio decretada por la emergencia hospitalaria con ocasión de la epidemia de coronavirus (COVID-19). En caso de que no sea posible cumplir con lo anterior, en atención a las razones mencionadas, deberán adoptarse las medidas del caso para que la orden dada sea acatada dentro del plazo otorgado por este pronunciamiento, luego de superada la epidemia de coronavirus, siempre y cuando no exista posibilidad de hacerlo antes. Se advierte a la autoridad recurrida que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de fundamento a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. La Magistrada Garro Vargas ponen nota. El Magistrado Rueda Leal pone nota. Notifíquese.</p>
23-004236-0007-CO	2023005782	RECURSO DE AMPARO	<p>Se declara con lugar el recurso. Se le ordena a Krisia Díaz Valverde y a Rafael Mora Castrillo, bajo ese mismo orden Directora General y Jefe de Servicio de Ginecología y Obstetricia, ambos del Hospital Dr. Max Peralta Jiménez, o a quienes respectivamente ocupen tales cargos, que giren las órdenes pertinentes y lleven a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias para que dentro del plazo máximo de TRES MESES, contado a partir de la notificación de la presente sentencia, a la tutelada se le practique la cirugía prescrita, todo bajo estricta responsabilidad y supervisión de</p>

			su médico tratante y siempre que una variación de las circunstancias médicas de la paciente no requiera otro tipo de atención. Todo lo anterior se dicta, siempre y cuando sea posible de acuerdo con la reorganización del servicio decretada por la emergencia hospitalaria con ocasión de la epidemia de coronavirus (COVID 19). En caso de que no sea posible cumplir con lo anterior, en atención a las razones mencionadas, deberán adoptarse las medidas del caso para que la orden dada sea acatada dentro del plazo otorgado por este pronunciamiento, luego de superada la epidemia de coronavirus, siempre y cuando no exista posibilidad de hacerlo antes. Se advierte a las autoridades recurridas que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios ocasionados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. El Magistrado Rueda Leal consigna nota. La Magistrada Garro Vargas salva el voto. Notifíquese.-
23-004244-0007-CO	2023005783	RECURSO DE AMPARO 	Se declara con lugar el recurso. Se les ordena a Priscila Balmaceda Chaves y María del Rocío Quesada Hernández, por su orden, directora general y jefa a. i. del Servicio de Radiología, ambas del Hospital San Vicente de Paúl, o a quienes ocupen esos cargos, que giren las órdenes y realicen las gestiones que estén en el ámbito de sus competencias, para que, dentro del plazo máximo de TRES MESES contado a partir la notificación de esta sentencia, a la tutelada se le realice el ultrasonido que le fue prescrito por su médico tratante, en caso de que todavía no se le hubiere efectuado. Lo anterior se ordena en tanto sea posible de acuerdo con la reorganización del servicio decretada por la emergencia hospitalaria con ocasión de la pandemia por la COVID-19. En caso de que fuere imposible cumplir lo anterior en atención a las razones mencionadas, deberán adoptar las medidas del caso para que la orden dada sea acatada luego de superada la pandemia, siempre y cuando no exista posibilidad de hacerlo antes, y condicionado a que la situación de la persona amparada no implique un riesgo desproporcionado e irrazonable a su salud o vida. Se advierte a la autoridad recurrida que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados, los que se liquidarán en ejecución de sentencia ante la jurisdicción contencioso-administrativa. El magistrado Rueda Leal consigna nota. Notifíquese.
23-004261-0007-CO	2023005784	RECURSO DE AMPARO 	Se declara con lugar el recurso, en consecuencia se ordena a Marco Umaña Ramirez, director general a.i. y a Hugo Dobles Noguera, jefe del Servicio de Ortopeda, ambos del Hospital Dr. Rafael Ángel Calderón Guardia, o a quienes ocupen dichos puestos, disponer lo necesario para que a la amparada [NOMBRE 001], cédula de identidad [VALOR 001], se le realice la cirugía prescrita dentro de un plazo de UN MES, contado a partir de la comunicación de esta sentencia, todo bajo el estricto criterio y responsabilidad de su médico tratante. Lo anterior, bajo apercibimiento de que podría incurrir en el delito tipificado en el artículo 71, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, el cual dispone que se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito

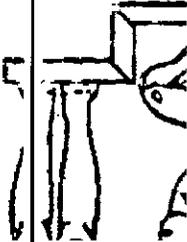
			no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. El Magistrado Rueda Leal pone nota. La Magistrada Garro Vargas pone nota. Notifíquese.
23-004264-0007-CO	2023005785	RECURSO DE AMPARO	Se declare sin lugar el recurso. Los magistrados Cruz Castro y Rueda Leal consignan nota.
23-004280-0007-CO	2023005786	RECURSO DE AMPARO	De conformidad con el artículo 52 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se declara con lugar el recurso, únicamente contra la Caja Costarricense de Seguro Social. Se ordena a Carolina Chaves Araya, en su condición de Directora General y a Natalia Vargas Quesada, en su condición de Jefa del Servicio de Urología, ambos del Hospital San Rafael de Alajuela, o a quienes en su lugar ocupen esos cargos, que tomen todas las medidas necesarias que estén dentro del ámbito de su competencia, para que al privado de libertad se le realice la valoración médica que requiere el 26 de abril de 2023, tal como fue así informado a esta Sala. Se advierte a la parte recurrida que, de no acatar la orden dicha, incurrirá en el delito de desobediencia y, que de conformidad con el artículo 71 de la Ley de esta jurisdicción, se le impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Respecto al Centro de Atención Institucional Luis Paulino Mora Mora se declara sin lugar el recurso. El Magistrado Rueda Leal consigna nota separada. La Magistrada Garro Vargas pone nota. Los Magistrados Cruz Castro y Rueda Leal ponen nota conjunta. El Magistrado Araya García pone nota. La Magistrada Garro Vargas da razones diferentes en cuanto a la condenatoria en costas, daños y perjuicios. El Magistrado Rueda Leal salva parcialmente el voto respecto a la condenatoria en costas, daños y perjuicios. Notifíquese.
23-004286-0007-CO	2023005787	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
23-004288-0007-CO	2023005788	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
23-004289-0007-CO	2023005789	RECURSO DE HABEAS CORPUS	Se declara sin lugar el recurso.-
23-004295-0007-CO	2023005790	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso. Tome nota la autoridad médica del Hospital México, de lo señalado en el párrafo final del considerando III de esta Sentencia. Notifíquese.-
23-004300-0007-CO	2023005791	RECURSO DE AMPARO	De conformidad con el artículo 52 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se declara con lugar el recurso, sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. Se ordena a Olga Elena Arguedas Arguedas, en su condición de Directora General, a Arturo Solís Moya, en su condición de Jefe de Consulta Externa y a Laura Hernández Con, en su condición de Jefe del Servicio de Neurología, todos del Hospital Nacional de Niños, o a quienes ocupen dichos cargo, que al tutelado se le mantenga la cita el 24 de marzo de 2023, tal como fue informado a esta Sala. Se advierte a la autoridad recurrida que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. El magistrado Rueda

			Leal suscribe nota. El magistrado Salazar Alvarado y el magistrado Garita Navarro salvan parcialmente el voto y disponen la condenatoria en daños, perjuicios y costas. La magistrada Garro Vargas salva parcialmente el voto y ordena la condenatoria en daños y perjuicios, pero no en costas. Notifíquese.
23-004309-0007-CO	2023005792	RECURSO DE HABEAS CORPUS	Se declara sin lugar el recurso.
23-004321-0007-CO	2023005793	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso 
23-004328-0007-CO	2023005794	RECURSO DE AMPARO 	Se declara SIN LUGAR el recurso. Tomen nota las autoridades recurridas de lo indicado en el considerando IV de esta sentencia. Los magistrados Cruz Castro y Rueda Leal consignan nota. La magistrada Garro Vargas consigna nota. Notifíquese.-
23-004330-0007-CO	2023005795	RECURSO DE AMPARO 	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Carolina Chaves Araya y a Pablo Mora Leiva, en sus respectivas condiciones de directora médica y jefe del Servicio de Ortopedia, ambos del Hospital San Rafael, o a quienes en su lugar ocupen el cargo, que giren las órdenes pertinentes y lleven a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias, para que dentro del plazo TRES MESES, contado a partir de la notificación de la presente sentencia, la tutelada sea atendida en la Especialidad de Fisiatria, según el criterio del médico tratante. Lo anterior, siempre y cuando sea posible de acuerdo con la reorganización del servicio decretada por la emergencia hospitalaria con ocasión de la epidemia de coronavirus (COVID-19). En caso de que no sea posible cumplir con lo anterior, en atención a las razones mencionadas, deberán adoptarse las medidas del caso para que la orden dada sea acatada dentro del plazo otorgado por este pronunciamiento, luego de superada la epidemia de coronavirus, siempre y cuando no exista posibilidad de hacerlo antes. Se advierte a las autoridades recurridas que de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios ocasionados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. El magistrado Rueda Leal suscribe nota. Notifíquese.
23-004335-0007-CO	2023005796	RECURSO DE AMPARO 	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Krisia Díaz Valverde y Rodolfo Fernández Flores, por su orden Directora General y Jefe de Sección de Cirugía y Especialidad de Ortopedia, ambos del Hospital Max Peralta Jiménez, o a quienes en su lugar ocupen ese cargo, que giren las órdenes pertinentes y lleven a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias, para que la cirugía que requiere el amparado en el Servicio de Ortopedia del hospital recurrido, le sea realizada dentro del plazo de un mes, contado a partir de la notificación de esta sentencia. Todo lo anterior bajo estricta responsabilidad y supervisión de su médico tratante, siempre y cuando sea posible de acuerdo con la reorganización del servicio decretada por la emergencia hospitalaria con ocasión de la pandemia de coronavirus (COVID-19). En caso de que no sea posible cumplir con lo anterior, en atención a las razones mencionadas, deberán adoptarse las medidas del caso para que la orden dada sea acatada dentro del plazo de un mes, luego de superada la pandemia de coronavirus, siempre y cuando no exista posibilidad de hacerlo antes. Lo anterior, bajo la advertencia que de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir,

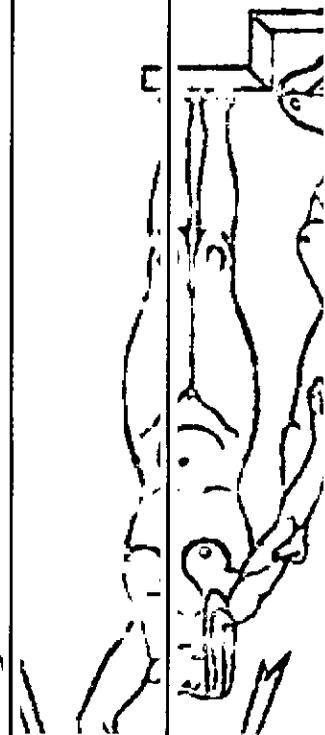
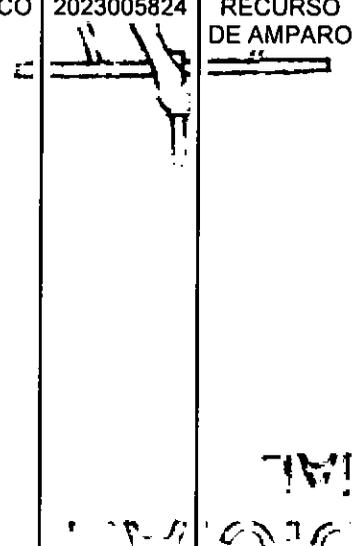
			dictada dentro de un recurso y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. El Magistrado Rueda Leal pone nota. Notifíquese.-
23-004340-0007-CO	2023005797	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso, sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. Se le ordena a Marvin Antonio Palma Lostalo y a Carlos Bismark Villegas Hernández, bajo ese mismo orden Director General y Jefe del Servicio de Urología, ambos del Hospital Dr. Enrique Baltodano Briceño, o a quienes en sus lugares ocupen dichos cargos, que disponga de todo lo necesario dentro del ámbito de sus competencias, para que el 30 de marzo de 2023, se le realice la cirugía al recurrente, tal como se indicó bajo juramento. Lo anterior bajo estricta responsabilidad y supervisión de su médico tratante y siempre que una variación de las circunstancias médicas no requiera otro tipo de atención. Asimismo, deberán comunicarle la hora de tal intervención así como los requisitos pre – operatorios establecidos para tales efectos. Se advierte a la autoridad recurrida que, de conformidad a lo establecido por el artículo 71, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. El Magistrado Rueda Leal pone nota. Los Magistrados Salazar Alvarado y Garita Navarro salvan parcialmente el voto y disponen la condenatoria en daños, perjuicios y costas. La Magistrada Garro Vargas salva parcialmente el voto y ordena la condenatoria en daños y perjuicios, pero no la condenatoria en costas. Notifíquese.-
23-004354-0007-CO	2023005798	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
23-004362-0007-CO	2023005799	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Krisia Díaz Valverde, Directora General y Alexander Sánchez Cabo, Jefe del Servicio de Cirugía General, ambos del Hospital Dr. Max Peralta Jiménez, o a quienes en sus lugares ocupen esos cargos, que giren las órdenes pertinentes y lleve a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de su competencia, para que a [NOMBRE 001], cédula de identidad [VALOR 001], se le practique la cirugía que requiere, dentro del plazo máximo de tres meses, contados a partir de la comunicación de esta sentencia. Todo bajo estricto criterio del médico tratante. Lo anterior de acuerdo con la reorganización del servicio decretada por la emergencia hospitalaria con ocasión de la epidemia de coronavirus (COVID-19). En caso de que no sea posible cumplir con lo anterior, en atención a las razones mencionadas, deberán adoptarse las medidas del caso para que la orden dada sea acatada dentro del plazo otorgado por este pronunciamiento, luego de superada la epidemia de coronavirus, siempre y cuando no exista posibilidad de hacerlo antes. Se les advierte a los recurridos que, de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo, y no la cumpliere o hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. El Magistrado Rueda Leal pone nota. La Magistrada Garro Vargas pone nota. Notifíquese.
23-004379-0007-CO	2023005800	RECURSO	Se declara CON LUGAR el recurso sin especial condenatoria en

		DE AMPARO	costas, daños y perjuicios. Consecuentemente, se ordena a CAROLINA CHAVES ARAYA, en condición de Directora General a.i. del Hospital San Rafael de Alajuela de la Caja Costarricense de Seguro Social o a quien ocupe ese cargo, que coordine y disponga lo necesario para que la parte amparada sea valorada en la fecha indicada a esta Sala (18 de mayo de 2023) y se le brinde la atención médica que requiera en un plazo razonable. Se le previene a la autoridad recurrida que, de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no estuviera más gravemente penado. El Magistrado Rueda Leal suscribe nota. Los Magistrados Salazar Alvarado y Garita Navarro salvan parcialmente el voto y disponen la condenatoria en daños, perjuicios y costas. La Magistrada Garro Vargas salva parcialmente el voto y ordena la condenatoria en daños y perjuicios, pero no la condenatoria en costas. Notifíquese.-
23-004398-0007-CO	2023005801	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
23-004401-0007-CO	2023005802	RECURSO DE AMPARO	Se declara CON LUGAR el recurso. Consecuentemente, se ordena a CAROLINA CHAVES ARAYA, en condición de directora general a.i. del Hospital San Rafael de Alajuela de la Caja Costarricense Seguro Social o a quien ocupe ese cargo, que coordine y disponga lo necesario para que, se mantenga la cita otorgada a la paciente para el 27 de marzo de 2023, a efectos de realizarle los exámenes preoperatorios. Asimismo, en el plazo de UN MES, contado a partir de la notificación de esta sentencia, realicen el procedimiento quirúrgico que requiere la amparada. Lo anterior de conformidad con las indicaciones y responsabilidad de su médico tratante, siempre y cuando no lo impida alguna otra causa médica. Dicha orden se emite de acuerdo con la reorganización del servicio decretada por la emergencia hospitalaria con ocasión de la epidemia de coronavirus (COVID-19). En caso de que no sea posible cumplir con lo anterior, en atención a las razones mencionadas, deberán adoptarse las medidas del caso para que la orden dada sea acatada dentro del plazo otorgado por este pronunciamiento, luego de superados los impedimentos que puedan surgir con ocasión de la epidemia de coronavirus, siempre y cuando no exista posibilidad de hacerlo antes. Se le previene a las autoridades recurridas que, de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no estuviera más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. La Magistrada Garro Vargas pone nota. El Magistrado Rueda Leal suscribe nota. Notifíquese.-
23-004404-0007-CO	2023005803	RECURSO DE HABEAS CORPUS	Se declara sin lugar el recurso.
23-004412-0007-CO	2023005804	RECURSO DE AMPARO	Se declara parcialmente con lugar el recurso, únicamente por la dilación en realizarle a la tutelada la cirugía prescrita por parte de las autoridades del Hospital San Vicente de Paúl. En consecuencia, se le ordena a Priscilla Balmaceda Chaves, en su condición de Directora General y a Gerardo Sáenz Batalla, en su condición de Jefe de la Sección de Cirugía, ambos del Hospital San Vicente de Paúl, o a quienes en su lugar ocupen respectivamente tales cargos, que giren las órdenes pertinentes y lleven a cabo todas las actuaciones que

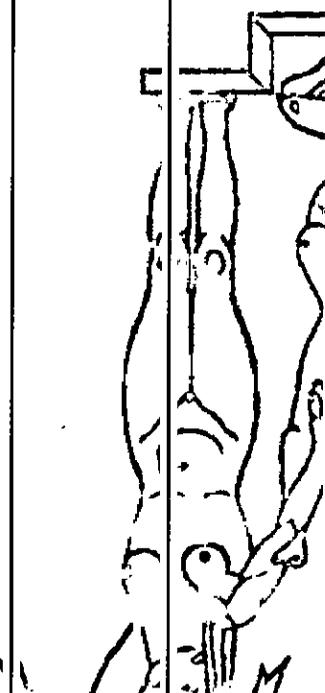
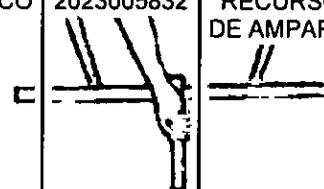
			estén dentro del ámbito de sus competencias para que, dentro del plazo máximo de TRES MESES, contado a partir de la notificación de la presente sentencia, a la tutelada se le practique la cirugía prescrita, todo bajo estricta responsabilidad y supervisión de su médico tratante y siempre que una variación de las circunstancias médicas de la paciente no requiera otro tipo de atención. Todo lo anterior se dicta, siempre y cuando sea posible de acuerdo con la reorganización del servicio decretada por la emergencia hospitalaria con ocasión de la epidemia de coronavirus (COVID 19). En caso de que no sea posible cumplir con lo anterior, en atención a las razones mencionadas, deberán adoptarse las medidas del caso para que la orden dada sea acatada dentro del plazo otorgado por este pronunciamiento, luego de superada la epidemia de coronavirus, siempre y cuando no exista posibilidad de hacerlo antes. Se advierte a las autoridades recurridas que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios ocasionados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. En amparo, en cuanto al agravio formulado en contra de las autoridades del Área de Salud de Horquetas de Río Frío, se declara sin lugar. El Magistrado Rueda Leal consigna nota. La Magistrada Garro Vargas pone nota. Notifíquese.-
23-004420-0007-CO	2023005805	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Jackline Ruiz Araya, en su condición de Directora de Educación Vial a.i. del Ministerio de Obras Públicas y Transportes, o a quien ocupe el cargo, que gire las órdenes correspondientes, se coordine lo pertinente y emita las directrices respectivas dentro del ámbito de sus competencias, para que al amparado se le otorgue una cita para las pruebas prácticas de manejo en un plazo no mayor a UN MES, contado a partir de la notificación de esta sentencia, siempre y cuando la parte interesada cumpla con todos los requisitos. Se advierte a las autoridades recurridas que, de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo, y no la cumpliere o hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena al Estado al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. El magistrado Rueda Leal salva el voto y declara sin lugar el recurso. La magistrada Garro Vargas salva el voto y rechaza de plano el recurso. Notifíquese.-
23-004425-0007-CO	2023005806	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso. El Magistrado Cruz Castro salva el voto, únicamente en relación con el artículo 41 constitucional.
23-004434-0007-CO	2023005807	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.
23-004441-0007-CO	2023005808	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Marco Umaña Ramírez y a Carolina Jiménez Jiménez, en sus calidades respectivas de Director General a.i. y Jefe del Servicio de Cirugía General, ambos del Hospital Dr. Rafael Ángel Calderón Guardia, o a quienes en sus lugares ocupen esos cargos, que giren las órdenes que procedan, coordinen lo necesario y lleven a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias, para que dentro del plazo de UN MES contado a partir de la notificación de esta sentencia, se lleve a cabo la cirugía prescrita al amparado, previo cumplimiento de los requisitos médicos, así como bajo estricta responsabilidad y supervisión de su médico tratante, siempre y cuando por variación de

			las circunstancias el paciente no requiera otro tipo de atención. Lo descrito tomando en cuenta los factores de riesgo que pueda presentar el tutelado y, de acuerdo con la reorganización del servicio decretada por la emergencia hospitalaria con ocasión de la epidemia de coronavirus (COVID-19). En caso de que no sea posible cumplir con lo descrito, en atención a las razones mencionadas, deberán adoptarse las medidas del caso para que la orden dada sea acatada dentro del plazo y condiciones referidas, luego de superada la epidemia de coronavirus, siempre y cuando no exista posibilidad de hacerlo antes. Se advierte a las autoridades recurridas que de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso y no la cumpliera o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social (CCSS) al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. El Magistrado Rueda pone nota. Notifíquese.-
23-004442-0007-CO	2023005809	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso. El magistrado Cruz Castro salva el voto; únicamente en relación con el artículo 41 constitucional.
23-004451-0007-CO	2023005810	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena Tania Jiménez Umaña, en su condición de Directora General del Hospital Victor Manuel Sanabria Martínez, o a quien en su lugar ocupe ese cargo, así como a quien funja como Jefe (a) de la Especialidad de Oftalmología del mismo centro médico, que dispongan todo lo necesario dentro del ámbito de sus competencias y coordinen lo pertinente, para que dentro del plazo de UN MES, contado a partir de la notificación de esta sentencia, se asigne y se lleve a cabo la cita que el tutelado requiere. Todo lo anterior, siempre que sea posible tomando en cuenta los factores de riesgo que pueda presentar el amparado y, de acuerdo con la reorganización del servicio decretada por la emergencia hospitalaria con ocasión de la epidemia de coronavirus (COVID-19). En caso de que no sea posible cumplir con lo anterior, en atención a las razones mencionadas, deberán adoptarse las medidas del caso para que la orden dada sea acatada dentro del plazo dispuesto, luego de superada la epidemia de coronavirus, siempre y cuando no exista posibilidad de hacerlo antes. Se advierte a las autoridades recurridas que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliera o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social (CCSS) al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. El Magistrado Rueda pone nota. Notifíquese.-
23-004455-0007-CO	2023005811	RECURSO DE AMPARO	De conformidad con lo dispuesto en el artículo 52 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se declara con lugar el recurso, sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. Los Magistrados Salazar Alvarado y Garita Navarro salvan parcialmente el voto y disponen la condenatoria en daños, perjuicios y costas. La magistrada Garro Vargas salva parcialmente el voto y ordena la condenatoria en daños y perjuicios, pero no en costas. Notifíquese.
23-004456-0007-CO	2023005812	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.-
23-004462-0007-CO	2023005813	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.

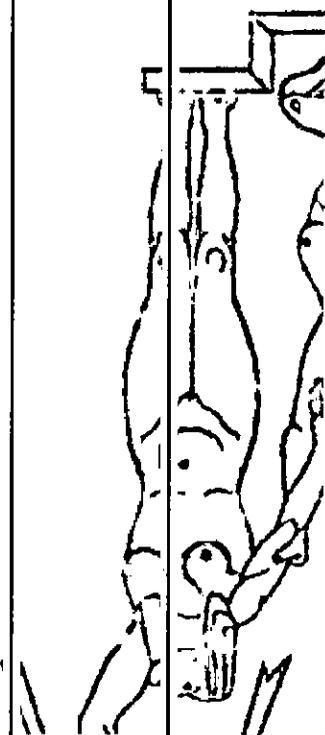
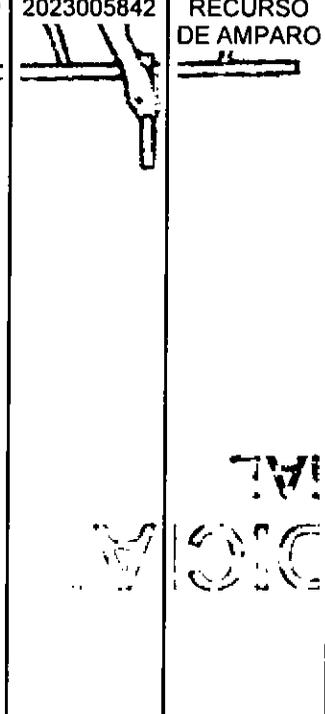
23-004464-0007-CO	2023005814	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso, sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. Se le ordena a Marcos Umaña Ramírez, Director General a.i., y a Hugo Dobles Noguera, Jefe del Servicio de Ortopedia, ambos del Hospital Rafael Ángel Calderón Guardia, o a quienes ocupen esos cargos, que realicen las gestiones necesarias para que a la amparada se le practique la cirugía que requiere en el mes de junio del 2023, como se indicó, si otra causa médica no lo impide y bajo la responsabilidad del médico tratante. Se advierte que, de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. El magistrado Rueda Leal suscribe nota. Los Magistrados Salazar Alvarado y Garita Navarro salvan parcialmente el voto y disponen la condenatoria en daños, perjuicios y costas. La magistrada Garro Vargas salva parcialmente el voto y ordena la condenatoria en daños y perjuicios, pero no en costas.
23-004480-0007-CO	2023005815	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza por el fondo el recurso.
23-004500-0007-CO	2023005816	RECURSO DE HABEAS CORPUS	Se declara sin lugar el recurso.
23-004513-0007-CO	2023005817	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.-
23-004516-0007-CO	2023005818	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso. Los magistrados Cruz Castro y Rueda Leal dan razones diferentes.
23-004526-0007-CO	2023005819	RECURSO DE HABEAS CORPUS	Se declara sin lugar el recurso. Tome nota Wendolyn Corrales Chinchilla y Jonathan Aguilar Badilla, en su condición de directora general a.i. y jefe policial, ambos del Centro de Atención Institucional Terrazas, o a quienes ocupen esos cargos, de lo indicado al final del considerando IV de esta sentencia. Notifíquese.-
23-004534-0007-CO	2023005820	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza por el fondo el recurso. El magistrado Rueda Leal da razones diferentes.
23-004538-0007-CO	2023005821	RECURSO DE AMPARO	Desglósese el escrito de interposición del presente asunto para que sea agregado al expediente número 23-000869-0007-CO, con el fin de que se resuelva ahí lo que en derecho corresponda. Archívese el expediente.
23-004544-0007-CO	2023005822	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Carolina Chaves Araya y a Vanessa Gómez Osés, en sus calidades respectivas de Directora General a.i. y Coordinadora del Servicio Vasculoso Periférico, ambas del Hospital San Rafael de Alajuela, o a quienes en sus lugares ocupen esos cargos, que dispongan todo lo necesario dentro del ámbito de sus competencias y coordinen lo pertinente para que dentro del plazo de UN MES, contado a partir de la notificación de esta sentencia, se re programe y lleve a cabo la cita que la amparada requiere. Todo lo anterior, siempre que sea posible tomando en cuenta los factores de riesgo que pueda presentar la tutelada y, de acuerdo con la reorganización del servicio decretada por la emergencia hospitalaria con ocasión de la epidemia de coronavirus (COVID-19). En caso de que no sea posible cumplir con lo anterior, en atención a las razones mencionadas, deberán adoptarse las medidas del caso para que la orden dada sea acatada dentro del plazo dispuesto, luego de superada la epidemia de coronavirus, siempre y cuando no exista posibilidad de hacerlo antes. Se advierte a las autoridades recurridas que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se

			condena a la Caja Costarricense de Seguro Social (CCSS) al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. El Magistrado Rueda pone nota. Notifíquese.-
23-004545-0007-CO	2023005823	RECURSO DE AMPARO 	Se declara con lugar el recurso. Se le ordena a Tania Jimenez Umaña, mayor de edad, en su calidad de Directora General del Hospital Monseñor Sanabria de la Caja Costarricense de Seguro Social, o a quien respectivamente ocupe tal cargo, que giren las órdenes pertinentes y lleven a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias para el amparado sea valorado a las 31 de marzo de 2023 por el Dr. Alberto Carrillo, Jefe del Servicio de Cirugía de este centro hospitalario y que dentro del plazo máximo de TRES MES, contado a partir de la notificación de la presente sentencia, al recurrente se le practique la cirugía prescrita, todo bajo estricta responsabilidad y supervisión de su médico tratante y siempre que una variación de las circunstancias médicas de la paciente no requiera otro tipo de atención. Todo lo anterior se dicta, siempre y cuando sea posible de acuerdo con la reorganización del servicio decretada por la emergencia hospitalaria con ocasión de la epidemia de coronavirus (COVID 19). En caso de que no sea posible cumplir con lo anterior, en atención a las razones mencionadas, deberán adoptarse las medidas del caso para que la orden dada sea acatada dentro del plazo otorgado por este pronunciamiento, luego de superada la epidemia de coronavirus, siempre y cuando no exista posibilidad de hacerlo antes. Se advierte a las autoridades recurridas que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios ocasionados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. El Magistrado Rueda Leal consigna nota. La magistrada Garro Vargas pone nota. Notifíquese.-
23-004547-0007-CO	2023005824	RECURSO DE AMPARO 	Se declara con lugar el recurso, sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. Se le ordena a Carolina Chaves Araya y a Pablo Mora Leiva, bajo ese mismo orden Directora General y Jefe del Servicio de Ortopedia y Traumatología, ambos del Hospital San Rafael de Alajuela, o a quienes en sus lugares ejerzan los cargo, que giren las órdenes pertinentes y lleven a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de su competencia, para que en la fecha indicada sea esta el 26 de mayo de 2023, se le realice la cita de valoración a la tutelada, tal como fue indicado bajo juramento. Se advierte a las autoridades recurridas que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. El Magistrado Rueda Leal pone nota. Los Magistrados Salazar Alvarado y Garita Navarro salvan parcialmente el voto y disponen la condenatoria en daños, perjuicios y costas. La magistrada Garro Vargas salva parcialmente el voto y ordena la condenatoria en daños y perjuicios, pero no en costas. Notifíquese.-
23-004553-0007-CO	2023005825	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso, con base en lo dispuesto por el artículo 52 párrafo 1º de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. Se ordena a Carolina Chaves Araya y a Serafin Picans Puente, en sus respectivas condiciones de directora general a.i. y jefe del Servicio de Gino-Obstetricia, ambos del Hospital San Rafael, o a quienes en sus

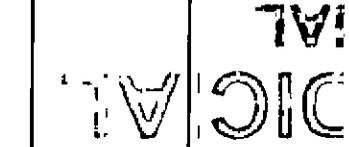
			lugares ocupen esos cargos, que dispongan todo lo necesario dentro del ámbito de sus competencias y coordinen lo pertinente, para que tal y como fue informado, durante la semana del 15 al 21 de mayo de 2023, se le practique a la parte amparada la cirugía prescrita, bajo estricta supervisión y responsabilidad de su médico tratante, siempre que una variación en las condiciones médicas de la paciente no contraindique tal intervención, se hayan cumplido todos los requerimientos preoperatorios e institucionales y sea posible de acuerdo con la reorganización del servicio decretada por la emergencia hospitalaria con ocasión de la pandemia de coronavirus (COVID-19). En caso de que no sea posible cumplir con lo anterior, en atención a las razones mencionadas, deberán adoptarse las medidas del caso para que la orden dada sea acatada dentro del plazo de tres meses, luego de superada la epidemia de coronavirus, siempre y cuando no exista posibilidad de hacerlo antes. Se advierte a los recurridos que, de conformidad con el artículo 71 de la Ley la Jurisdicción Constitucional, se le impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliera o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. El magistrado Rueda Leal suscribe nota. Los magistrados Salazar Alvarado y Solano Aguilar salvan parcialmente el voto y disponen la condenatoria en daños, perjuicios y costas. La magistrada Garro Vargas salva parcialmente el voto respecto a la parte dispositiva y ordena la condenatoria en daños y perjuicios, pero no la condenatoria en costas. Notifíquese.
23-004563-0007-CO	2023005826	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.-
23-004564-0007-CO	2023005827	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a María Eugenia Villalta Bonilla, Directora General y Ana Arias Herrera, Directora de Farmacia, ambas del Hospital San Juan de Dios o a quienes en su lugar ocupen dichos cargos, que realicen las gestiones necesarias para que, en el plazo de QUINCE DIAS, contado a partir de la notificación de esta sentencia, se suministre a la amparada el medicamento abemaciclib en las dosis y durante el tiempo que indique su médico tratante y bajo su responsabilidad. Se advierte a la autoridad recurrida que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliera o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de fundamento a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. El Magistrado Rueda Leal pone nota. Notifíquese.-
23-004567-0007-CO	2023005828	RECURSO DE HABEAS CORPUS	Se declara SIN LUGAR el recurso.
23-004577-0007-CO	2023005829	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
23-004579-0007-CO	2023005830	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso, sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. Se ordena a Marvin Antonio Palma Lostalo, Director General, Carlos Bismark Villegas Hernández, Jefe de Ortopedia, ambos del Hospital Dr. Enrique Baltodano Briceño, o a quienes en su lugar ocupen dichos cargos, disponer lo necesario para que se mantenga la cirugía asignada a la amparada para el 03 de abril de 2023, en el servicio de ortopedia, si otra causa médica no lo impide y bajo la responsabilidad del médico tratante, y de acuerdo a la reorganización del servicio decretada por la emergencia hospitalaria con ocasión de la epidemia de coronavirus (COVID-19). El magistrado Rueda Leal suscribe nota. Los Magistrados Salazar Alvarado y Garita

			Navarro salvan parcialmente el voto y disponen la condenatoria en daños, perjuicios y costas. La magistrada Garro Vargas salva parcialmente el voto y ordena la condenatoria en daños y perjuicios, pero no en costas. Notifíquese.
23-004586-0007-CO	2023005831	RECURSO DE AMPARO 	Se declara con lugar el recurso, con base en lo dispuesto por el artículo 52, párrafo 1º, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. Se ordena a Marco Umaña Ramírez y a Roya López Arias, en sus respectivas condiciones de director general a.i. y jefe del Servicio de Urología, ambos del Hospital Rafael Ángel Calderón Guardia, o a quienes en sus lugares ocupen el cargo, que giren las órdenes pertinentes y lleven a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias, para que la cita de valoración que requiere el amparado se lleve a cabo en la fecha señalada por el centro médico accionado con ocasión de este recurso en la Especialidad de Urología, sea el 17 de abril de 2023, todo bajo estricta responsabilidad y supervisión de su médico tratante, siempre que una variación de las circunstancias médicas del paciente, no requiera otro tipo de atención, y sea posible de acuerdo con la reorganización del servicio decretada por la emergencia hospitalaria con ocasión de la pandemia de coronavirus (COVID-19). En caso de que no sea posible cumplir con lo anterior, en atención a las razones mencionadas, deberán adoptarse las medidas del caso para que la orden dada sea acatada dentro del plazo de tres meses, luego de superada la pandemia de coronavirus, siempre y cuando no exista posibilidad de hacerlo antes. Lo anterior, bajo la advertencia que, de conformidad con el artículo 71 de la Ley la Jurisdicción Constitucional, se le impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. El magistrado Rueda Leal consigna nota. Los magistrados Salazar Alvarado y Garita Navarro salvan parcialmente el voto y disponen la condenatoria en daños, perjuicios y costas. La magistrada Garro Vargas salva parcialmente el voto y ordena la condenatoria en daños y perjuicios, pero no en costas. Notifíquese.
23-004595-0007-CO	2023005832	RECURSO DE AMPARO  TVI	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Yaxinia Díaz Mendoza, en condición de directora de Recursos Humanos del Ministerio de Educación Pública o, a quien ocupe ese cargo, que lleve a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de su competencia y coordine lo necesario para que, en el plazo de UN MES, contado a partir de la notificación de esta sentencia y previa revisión de requisitos, se haga efectivo el pago del monto que corresponda por concepto de prestaciones laborales de la parte amparada. Lo anterior, si otro motivo no lo impide y en caso de que aún no le haya sido cancelado lo correspondiente. Se advierte a la autoridad recurrida que de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo, y no la cumpliere o hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena al Estado al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a la presente, declaratoria, los cuales se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. El magistrado Cruz Castro consigna nota. Notifíquese.
23-004596-0007-CO	2023005833	RECURSO DE AMPARO J V	Se rechaza de plano el recurso. El magistrado Cruz Castro salva el voto y ordena dar curso al amparo. La magistrada Garro Vargas salva el voto de conformidad con el considerando IV de este pronunciamiento. El magistrado Garita Navarro salva el voto y ordena dar curso al amparo.
23-004610-0007-CO	2023005834	RECURSO	Se declara con lugar el recurso. Se condena al Estado al pago de los

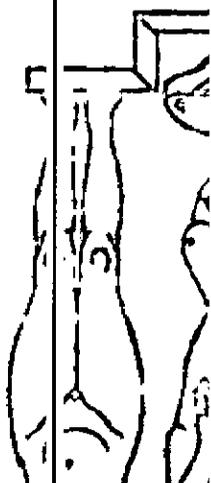
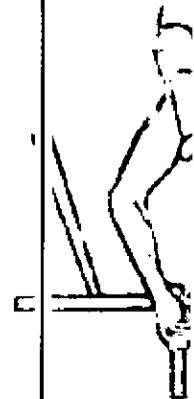
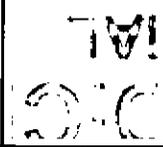
		DE HABEAS CORPUS	daños y perjuicios causados, los que se liquidarán en ejecución de sentencia ante la jurisdicción contencioso-administrativa. Notifíquese al Tribunal de la Inspección Judicial para lo de su cargo. Notifíquese
23-004627-0007-CO	2023005835	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
23-004628-0007-CO	2023005836	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.
23-004633-0007-CO	2023005837	RECURSO DE HABEAS CORPUS	Se declara sin lugar el recurso.
23-004642-0007-CO	2023005838	RECURSO DE HABEAS CORPUS	Se declara sin lugar el recurso.
23-004643-0007-CO	2023005839	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se le ordena Carolina Chaves Araya y a David André Fernández Ramírez, bajo ese mismo orden Directora General y Jefe del Servicio de Cirugía General, ambos del Hospital San Rafael de Alajuela, o a quienes en sus lugares ocupen esos cargos, que giren las órdenes pertinentes y lleven a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias para que, en el plazo de TRES MESES, contado a partir de la notificación de esta Sentencia, se le realice la cirugía pendiente a la amparada bajo estricta responsabilidad y supervisión de su médico tratante y siempre que una variación de las circunstancias médicas no requiera otro tipo de atención. Asimismo, deberán comunicarle la fecha y hora de tal intervención, así como los requisitos pre – operatorios establecidos para tales efectos. Se advierte a las autoridades recurridas que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios ocasionados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Los Magistrados Rueda Leal y Garro Vargas, de forma separada, ponen notas. Notifíquese.-
23-004645-0007-CO	2023005840	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso, sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. Se ordena a Marvin Antonio Palma Lostalo y Carlos Bismark Villegas Hernández, por su orden director general y jefe de la Especialidad de Urología, ambos del Hospital Enrique Baltodano Briceño, o a quienes ocupen esos cargos, que giren las órdenes pertinentes y lleven a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de su competencia para que, efectivamente en la fecha señalada en el informe rendido, sea el 10 de abril de 2023, se le practique al amparado la cirugía que requiere, bajo estricta responsabilidad y supervisión de su médico tratante, siempre que una variación de las circunstancias médicas de la paciente no contraindique tal intervención y haya cumplido con todos los requerimientos preoperatorios e institucionales. Lo anterior se ordena siempre que sea posible de acuerdo con la reorganización del servicio decretada por la emergencia hospitalaria con ocasión de la pandemia por la covid-19. Se advierte a la autoridad recurrida que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. El magistrado Rueda Leal, suscribe nota. Los Magistrados Salazar Alvarado y Garita Navarro salvan parcialmente el voto y disponen la condenatoria en daños, perjuicios y

			costas. La magistrada Garro Vargas salva parcialmente el voto y ordena la condenatoria en daños y perjuicios, pero no en costas. Notifíquese.-
23-004647-0007-CO	2023005841	RECURSO DE AMPARO 	Se declara con lugar el recurso, sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. Se ordena a Marvin Antonio Palma Lostalo, en su condición de director general, a Carlos Bismark Villegas Hernández, en su condición de jefe del Servicio de Cirugía, y a Mauricio Gómez Araya, en su condición de médico tratante, todos funcionarios del Hospital Dr. Enrique Baltodano Briceño, o a quienes en sus lugares ocupen dichos cargos, que dispongan de manera pronta y oportuna las acciones y coordinaciones necesarias, para que a partir de la comunicación de la presente resolución, y de conformidad con el criterio médico, se realice el procedimiento quirúrgico que requiere la parte amparada [NOMBRE 001], cédula de identidad [VALOR 001], que fue programado para el 10 de abril de 2023 en el Hospital Dr. Enrique Baltodano Briceño, todo bajo estricta supervisión y responsabilidad de su médico tratante, siempre y cuando no exista alguna causa que lo impida y se hayan cumplido todos los requerimientos preoperatorios e institucionales y sea posible de acuerdo con la reorganización del servicio decretada por la emergencia hospitalaria con ocasión de la epidemia de coronavirus (COVID-19); de no ser posible, deberá reprogramarse la atención médica lo más pronto posible, tomando en cuenta la situación de salud del paciente. De igual forma, de manera inmediata se le deberá comunicar a la amparada sobre la programación de la cirugía en disputa. Lo anterior, bajo el apercibimiento que con base en lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quienes recibieren una orden que deban cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y que no la cumplieren o no la hicieren cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. El magistrado Rueda Leal consigna nota. La magistrada Garro Vargas suscribe nota. Los magistrados Salazar Alvarado y Garita Navarro salvan parcialmente el voto y disponen la condenatoria en daños, perjuicios y costas. La magistrada Garro Vargas salva parcialmente el voto y ordena la condenatoria en daños y perjuicios, pero no en costas. Notifíquese.-
23-004652-0007-CO	2023005842	RECURSO DE AMPARO 	Se declara con lugar el recurso. Se le ordena a Carolina Chaves Araya, en su condición de Directora General y a Vanessa Gómez Osés, en su condición de Coordinadora del Servicio Vascular Periférico, ambas del Hospital San Rafael de Alajuela, o a quienes ocupen en su lugar tales cargos, que giren las órdenes pertinentes y lleven a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias para que dentro del plazo máximo de TRES MESES, contado a partir de la notificación de la presente sentencia, la tutelada sea valorada en el servicio médico recurrido. Todo lo anterior se dicta, siempre y cuando sea posible de acuerdo con la reorganización del servicio decretada por la emergencia hospitalaria con ocasión de la epidemia de coronavirus (COVID 19). En caso de que no sea posible cumplir con lo anterior, en atención a las razones mencionadas, deberán adoptarse las medidas del caso para que la orden dada sea acatada dentro del plazo otorgado por este pronunciamiento, luego de superada la epidemia de coronavirus, siempre y cuando no exista posibilidad de hacerlo antes. Se advierte a las autoridades recurridas que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumplieren o no la hicieren cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios ocasionados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de

			sentencia de lo contencioso administrativo. El Magistrado Rueda Leal consigna nota. Notifíquese.-
23-004657-0007-CO	2023005843	RECURSO DE AMPARO	Se declara CON LUGAR el recurso sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. Consecuentemente, se ordena a Carolina Chaves Araya, en su condición de Directora General a. i. del Hospital San Rafael de Alajuela de la Caja Costarricense de Seguro Social, o a quien ocupe ese cargo, que coordinen y dispongan lo necesario para que a la amparada se le realice ultrasonido 31 de mayo de 2023 - fecha indicada a esta Sala- y se le brinde la atención médica que requiera dentro de un plazo razonable. Esto se ordena siempre que sea posible de acuerdo con la reorganización del servicio decretada por la emergencia hospitalaria con ocasión de la pandemia por la covid-19. Se le previene a la autoridad recurrida que, de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no estuviera más gravemente penado. El Magistrado Rueda Leal suscribe nota. Los Magistrados Salazar Alvarado y Garita Navarro salvan parcialmente el voto y disponen la condenatoria en daños, perjuicios y costas. La Magistrada Garro Vargas salva parcialmente el voto y ordena la condenatoria en daños y perjuicios, pero no en costas. Notifíquese.-
23-004663-0007-CO	2023005844	RECURSO DE HABEAS CORPUS	Se declara con lugar el recurso, únicamente contra el Centro de Atención Institucional Jorge Arturo Montero Castro. Se condena al Estado al pago de los daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. En cuanto al Instituto Nacional de Criminología, se declara sin lugar el recurso. Notifíquese.-
23-004666-0007-CO	2023005845	RECURSO DE HABEAS CORPUS	Se declara sin lugar el recurso.
23-004672-0007-CO	2023005846	RECURSO DE AMPARO	Se declara parcialmente con lugar el recurso, solo en cuanto al centro de atención institucional Dr. Gerardo Rodríguez Echeverría, en virtud de la dilación incurrida en tramitar la referencia a cardiología, ante las autoridades del Hospital San Rafael de Alajuela. Se ordena a Antonio Barrantes Barrantes, en su condición de director del CAI Dr. Gerardo Rodríguez Echeverría, o a quien en su lugar ocupe ese cargo, giren las órdenes pertinentes y lleve a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias, a efectos de que se tomen las medidas necesarias a fin de trasladar al amparado a la cita programada en la Consulta Externa de Cardiología del Hospital San Rafael de Alajuela. Y abstenerse de incurrir en las acciones que llevaron a la estimatoria de este recurso. Se advierte a la recurrida que de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena al Estado al pago de las costas, daños y perjuicios ocasionados por los hechos que han dado lugar a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Se declara sin lugar el recurso contra la Caja Costarricense de Seguro Social. Tomen nota la directora general a.i. y jefa a.i. del Servicio de Medicina, ambas del Hospital San Rafael de Alajuela, de lo indicado en el considerando VII de esta sentencia. El magistrado Rueda Leal y la magistrada Garro Vargas consignan notas de manera separada. Notifíquese.-
23-004674-0007-CO	2023005847	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso, sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. Se le ordena a Héctor Araya Zamora, Director

			Médico del C.A.I.S. Dr. Marcial Fallas Díaz, o a quien ocupe ese cargo, que realice las gestiones necesarias para que a la amparada se le realice el ultrasonido que requiere en el Servicio de Radiología el 15 de mayo del 2023, como se indicó, si otra causa médica no lo impide y bajo la responsabilidad del médico tratante. Se advierte que, de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. El magistrado Rueda Leal suscribe nota. Los Magistrados Salazar Alvarado y Garita Navarro salvan parcialmente el voto y disponen la condenatoria en daños, perjuicios y costas. La magistrada Garro Vargas salva parcialmente el voto y ordena la condenatoria en daños y perjuicios, pero no en costas.
23-004675-0007-CO	2023005848	RECURSO DE AMPARO 	Se declara con lugar el recurso. Se les ordena a Carolina Chaves Araya y Pablo Mora Leiva, por su orden, directora general a. i. y jefe del Servicio de Ortopedia, ambos del Hospital San Rafael de Alajuela, o a quienes en su lugar ocupen esos cargos, que giren las órdenes y realicen las gestiones que estén dentro del ámbito de sus competencias, para que, dentro del plazo máximo de UN MES contado a partir la notificación de esta sentencia, se realice la cirugía prescrita a la tutelada, bajo estricta responsabilidad y supervisión de su médico tratante, siempre que las circunstancias médicas de la paciente no contraindiquen tal procedimiento y se hayan cumplido todos los requerimientos preoperatorios e institucionales. Todo lo anterior se ordena en tanto sea posible de acuerdo con la reorganización del servicio decretada por la emergencia hospitalaria con ocasión de la pandemia por la COVID-19. En caso de que fuere imposible cumplir lo ordenado en atención a las razones mencionadas, deberán adoptar las medidas del caso para que la orden dada sea acatada luego de superada la pandemia, siempre y cuando no exista posibilidad de hacerlo antes, y condicionado a que la situación de la persona amparada no implique un riesgo desproporcionado e irrazonable a su salud o vida. Se advierte a la autoridad recurrida que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados, los que se liquidarán en ejecución de sentencia ante la jurisdicción contencioso-administrativa. El magistrado Rueda Leal consigna nota. La magistrada Garro Vargas pone nota. Notifíquese.
23-004682-0007-CO	2023005849	RECURSO DE AMPARO 	Se declara CON LUGAR el recurso sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. Consecuentemente, se ordena a CAROLINA CHAVES ARAYA, en condición de directora general a.i. del Hospital San Rafael de Alajuela de la Caja Costarricense Seguro Social o a quien ocupe ese cargo, que coordine y disponga lo necesario para que la parte amparada sea atendida en la fecha indicada a esta Sala (02 de junio de 2023) y se le brinde la atención médica que requiere dentro de un plazo razonable. Esto se ordena siempre que sea posible de acuerdo con la reorganización del servicio decretada por la emergencia hospitalaria con ocasión de la pandemia por la covid-19. Se le previene a la autoridad recurrida que, de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no estuviera más gravemente penado. El Magistrado Rueda Leal

			suscribe nota. Los Magistrados Salazar Alvarado y Garita Navarro salvan parcialmente el voto y disponen la condenatoria en daños, perjuicios y costas. La Magistrada Garro Vargas salva parcialmente el voto y ordena la condenatoria en daños y perjuicios, pero no la condenatoria en costas. Notifíquese.-
23-004698-0007-CO	2023005850	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso, con base en lo dispuesto por el artículo 52, párrafo 1º, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. Se le ordena a Carolina Chaves Araya y Tatiana Dormond Montaña, por su orden directora general a.i. y coordinadora del Servicio de Radiodiagnóstico e Imágenes Médicas, ambas del Hospital San Rafael de Alajuela, o a quienes respectivamente ocupen tales cargos, que giren las órdenes pertinentes y lleven a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias para que el día 24 de mayo de 2023 -tal y como fue reprogramado-, a la tutelada se le realice el ultrasonido de abdomen inferior o pélvido en el servicio médico recurrido. Todo lo anterior se dicta, siempre y cuando sea posible de acuerdo con la reorganización del servicio decretada por la emergencia hospitalaria con ocasión de la epidemia de coronavirus (COVID 19). En caso de que no sea posible cumplir con lo anterior, en atención a las razones mencionadas, deberán adoptarse las medidas del caso para que la orden dada sea acatada dentro del plazo otorgado por este pronunciamiento, luego de superada la epidemia de coronavirus, siempre y cuando no exista posibilidad de hacerlo antes. Se advierte a las autoridades recurridas que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. El Magistrado Rueda Leal consigna nota. Los Magistrados Salazar Alvarado y Garita Navarro salvan parcialmente el voto y disponen la condenatoria en daños, perjuicios y costas. La magistrada Garro Vargas salva parcialmente el voto y ordena la condenatoria en daños y perjuicios, pero no en costas. Notifíquese.-
23-004700-0007-CO	2023005851	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.
23-004704-0007-CO	2023005852	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Marco Umaña Ramírez y Gerardo Avendaño Alvarado, por su orden, director general a.i. y jefe del Servicio de Gastroenterología, ambos del hospital Calderón Guardia, o a quienes ocupen tales cargos, que giren las órdenes y realicen las gestiones dentro del ámbito de sus competencias, para que, dentro del plazo máximo de TRES MESES, contado a partir de la notificación de esta sentencia, se le practique a la tutelada la gastroscopia prescrita bajo estricta supervisión y responsabilidad de sus médicos tratantes, siempre que una variación en las condiciones médicas del paciente no contraindique tal intervención y se hayan cumplido todos los requerimientos institucionales. Lo anterior se ordena siempre que sea posible de acuerdo con la reorganización del servicio decretada por la emergencia hospitalaria con ocasión de la pandemia por la COVID-19. En caso de que fuere imposible cumplir lo anterior en atención a las razones mencionadas, deberán adoptar las medidas del caso para que la orden dada sea acatada luego de superada la pandemia, siempre y cuando no exista posibilidad de hacerlo antes, y condicionado a que la situación de la persona amparada no implique un riesgo desproporcionado e irrazonable a su salud o vida. Se advierte a la autoridad recurrida que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro

			Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados, los que se liquidarán en ejecución de sentencia ante la jurisdicción contencioso administrativa. El magistrado Rueda Leal consigna nota. Notifíquese.
23-004705-0007-CO	2023005853	RECURSO DE AMPARO 	Se declara con lugar el recurso. Se le ordena Marco Umaña Ramírez y Carolina Jiménez Jiménez, bajo ese mismo orden Director General a.i. y Jefe del Servicio de Cirugía General, ambos del Hospital Dr. Rafael Ángel Calderón Guardia, o a quienes en sus lugares ocupen esos cargos, que giren las órdenes pertinentes y lleven a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias para que, en el plazo de TRES MESES, contado a partir de la notificación de esta Sentencia, se le realice la cirugía pendiente al amparado bajo estricta responsabilidad y supervisión de su médico tratante y siempre que una variación de las circunstancias médicas no requiera otro tipo de atención. Asimismo, deberán comunicarte la fecha y hora de tal intervención, así como los requisitos preoperatorios establecidos para tales efectos. Se advierte a las autoridades recurridas que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios ocasionados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. La Magistrada Garro Vargas consigna nota. El Magistrado Rueda Leal pone nota. Notifíquese.-
23-004707-0007-CO	2023005854	RECURSO DE AMPARO 	Se declara con lugar el recurso, sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios causados. Se ordena a Carolina Chaves Araya y David André Fernández Ramírez, por su orden Directora General a.i. y Jefe del Servicio de Cirugía, ambos del Hospital San Rafael de Alajuela, o a quienes en su lugar ocupen dichos cargos, que giren las órdenes pertinentes y lleven a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias, para que la cita de valoración que requiere la amparada en el Servicio de Odontología del Hospital San Rafael le sea realizada en la fecha señalada por el centro médico recurrido con ocasión de este recurso, sea el 30 de marzo de 2023, todo bajo estricta responsabilidad y supervisión de su médico tratante, siempre que una variación de las circunstancias médicas de la paciente, no requiera otro tipo de atención, y sea posible de acuerdo con la reorganización del servicio decretada por la emergencia hospitalaria con ocasión de la pandemia de coronavirus (COVID-19). En caso de que no sea posible cumplir con lo anterior, en atención a las razones mencionadas, deberán adoptarse las medidas del caso para que la orden dada sea acatada dentro del plazo de un mes, luego de superada la pandemia de coronavirus, siempre y cuando no exista posibilidad de hacerlo antes. Lo anterior, bajo la advertencia que, de conformidad con el artículo 71 de la Ley la Jurisdicción Constitucional, se le impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. El Magistrado Rueda Leal pone nota. Los Magistrados Salazar Alvarado y Garita Navarro salvan parcialmente el voto y disponen la condenatoria en daños, perjuicios y costas. La Magistrada Garro Vargas salva parcialmente el voto y ordena la condenatoria en daños y perjuicios, pero no en costas. Notifíquese.-
23-004708-0007-CO	2023005855	RECURSO DE AMPARO 	Se declara con lugar el recurso, sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. Se le ordena a Tania Jiménez Umaña y a Natalia Herrera Corrales, bajo ese mismo orden Directora General y Jefe a.i. del Servicio de Ginecología y Obstetricia, ambas del Hospital Monseñor Sanabria, o a quienes en sus lugares ocupen dichos

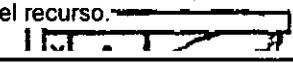
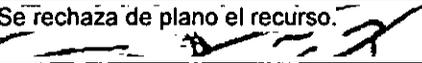
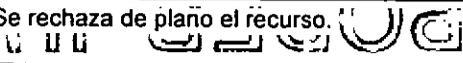
			<p>cargos, que disponga de todo lo necesario dentro del ámbito de sus competencias, para que el 11 de marzo de 2023, se le realice la cita de valoración a la tutelada, y si de dicha cita se desprende que no existe ninguna contraindicación médica para la intervención quirúrgica, la misma se realice en un plazo no mayor a un mes, contado a partir de ese momento, tal como se indicó bajo juramento. Lo anterior bajo estricta responsabilidad y supervisión de su médico tratante y siempre que una variación de las circunstancias médicas no requiera otro tipo de atención. Se advierte a la autoridad recurrida que, de conformidad a lo establecido por el artículo 71, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. El Magistrado Rueda Leal pone nota. Los Magistrados Salazar Alvarado y Garita Navarro salvan parcialmente el voto y disponen la condenatoria en daños, perjuicios y costas. La Magistrada Garro Vargas salva parcialmente el voto y ordena la condenatoria en daños y perjuicios, pero no la condenatoria en costas. Notifíquese.-</p>
23-004712-0007-CO	2023005856	RECURSO DE AMPARO	<p>Se declara con lugar el recurso. Se ordena a KRISIA DÍAZ VALVERDE, en su condición de DIRECTORA GENERAL y RUDDY CANALES VARGAS en su condición de JEFE DE SECCION DE CIRUGIA Y DE LA ESPECIALIDAD DE OFTALMOLOGIA, ambos funcionarios del Hospital Dr. Max Peralta Jiménez o a quienes en su lugar ocupen los cargos, que dispongan y coordinen lo necesario, para que dentro del plazo de UN MES, contado a partir de la notificación de esta sentencia, se someta a la persona adulta mayor amparada, a la valoración que requiere en el Servicio de Oftalmología. Lo anterior de acuerdo con la reorganización del servicio decretada por la emergencia hospitalaria con ocasión de la pandemia de coronavirus (COVID-19). En caso de que no sea posible cumplir con lo anterior, en atención a las razones mencionadas, deberán adoptarse las medidas del caso para que la orden dada sea acatada dentro del plazo otorgado por este pronunciamiento, luego de superada la pandemia de coronavirus, siempre y cuando no exista posibilidad de hacerlo antes. Se advierte a los recurridos que de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo, y no la cumpliere o hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese.</p>
23-004719-0007-CO	2023005857	RECURSO DE AMPARO	<p>Se declara con lugar el recurso sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. Se ordena a Douglas Montero Chacón y Mario Alberto Quesada Arce, por su orden director general y jefe del Servicio de Cirugía Reconstructiva, ambos del Hospital México, o a quienes ocupen esos cargos, que giren las órdenes pertinentes y lleven a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de su competencia para que, efectivamente en la fecha señalada en el informe rendido, sea 08 de diciembre de 2022, la amparada sea valorada en la sesión médica de la Especialidad de Cirugía Plástica y Reconstructiva. Lo anterior se ordena siempre que sea posible de acuerdo con la reorganización del servicio decretada por la emergencia hospitalaria con ocasión de la pandemia por la covid-19. Se advierte a la autoridad recurrida que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba</p>

			cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. El magistrado Rueda Leal, suscribe nota. Los magistrados Salazar Alvarado y Garita Navarro salvan parcialmente el voto y disponen la condenatoria en daños, perjuicios y costas. La magistrada Garro Vargas salva parcialmente el voto y ordena la condenatoria en daños y perjuicios, pero no en costas. Notifíquese.-
23-004746-0007-CO	2023005858	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso. El magistrado Cruz Castro salva el voto.
23-004750-0007-CO	2023005859	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
23-004754-0007-CO	2023005860	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso, sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. Se ordena a María Eugenia Villalta Bonilla, directora general y a Ricardo Guerrero Lizano, jefe del Servicio de Ortopedia y Rehabilitación, ambos del Hospital San Juan de Dios, o a quienes en sus lugares ocupen dichos cargos, que de forma inmediata a la comunicación de esta resolución, ejecuten las acciones necesarias para que a la amparada [NOMBRE 001], cédula de identidad [VALOR 001], se le practique la cirugía que le fue prescrita en el mes de abril de 2023, lo anterior, conforme a la informado bajo juramento por las autoridades médicas del hospital recurrido. Todo bajo el estricto criterio y responsabilidad de su médico tratante. Lo anterior, bajo el apercibimiento que con base en lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quienes recibieren una orden que deban cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y que no la cumplieren o no la hicieren cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. El magistrado Rueda Leal suscribe nota. Los magistrados Salazar Alvarado y Garita Navarro salvan parcialmente el voto y disponen la condenatoria en daños, perjuicios y costas. La magistrada Garro Vargas salva parcialmente el voto y ordena la condenatoria en daños y perjuicios, pero no la condenatoria en costas. Notifíquese.-
23-004757-0007-CO	2023005861	RECURSO DE AMPARO	Archívese el expediente.
23-004758-0007-CO	2023005862	RECURSO DE HABEAS CORPUS	Se declara parcialmente con lugar el recurso, únicamente, en cuanto a la dilación en comunicarle al tutelado la transcripción y el resultado de la valoración ordinaria realizada en octubre de 2022. Se ordena a Sarita Villegas Fernández, en su condición de Directora a.i. de la Unidad de Atención Integral Reynaldo Villalobos Zúñiga, o a quien ocupe ese cargo, tomar todas aquellas medidas que se encuentren dentro del ámbito de sus competencias, para que, dentro del plazo máximo de diez días, se notifique al tutelado la transcripción con el resultado de la valoración ordinaria que le fue realizada en octubre de 2022. Se advierte a las autoridades recurridas que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de hábeas corpus y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena al Estado al pago de los daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. En lo demás, se declara sin lugar el recurso. Notifíquese.-
23-004764-0007-CO	2023005863	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso, sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. Se ordena a Carolina Chaves Araya, en condición de directora general a.i. del Hospital San Rafael de Alajuela, o a quien en su lugar ocupe dicho cargo, que disponga lo necesario para que, en la fecha en la que se comprometió en su informe, sea 1 de junio de 2023, se valore a la amparada en el Servicio de Ortopedia de ese

			centro hospitalario y se defina el tipo de resolución que requiere la amparada, por su condición. Se advierte a la recurridos que de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo, y no la cumpliere o hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. El Magistrado Rueda Leal consigna nota. Los Magistrados Salazar Alvarado y Garita Navarro, salvan parcialmente el voto y disponen la condenatoria en daños, perjuicios y costas. La Magistrada Garro Vargas salva parcialmente el voto y ordena la condenatoria en daños y perjuicios, pero no la condenatoria en costas. Notifíquese.
23-004766-0007-CO	2023005864	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Daver Vidal Romero, director médico y jefe del Servicio de Ginecología del Hospital Dr. Tony Facio Castro, o a quien en su lugar ocupe ese cargo, que de forma inmediata a la comunicación de esta resolución, gire las órdenes necesarias, para que: a) se respete la cita de valoración de la referencia asignada a la amparada en el Servicio de Ginecología para el día 16 de marzo de 2023, a las 9:00 horas y se determine la procedencia o no de la misma; b) De considerarse procedente la atención médica referida, deberá practicarse a la amparada [NOMBRE 001], cédula de identidad [VALOR 001], la cirugía requerida dentro del plazo de TRES MESES, a partir de esa determinación. Todo bajo el criterio y conformidad de sus médicos tratantes. Se les advierte que, de no acatar la orden dicha, incurrirán en el delito de desobediencia y, que de conformidad con el artículo 71 de la Ley de esta jurisdicción, se le impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. El Magistrado Rueda Leal pone nota. La Magistrada Garro Vargas salva el voto y declara sin lugar el recurso. Notifíquese.
23-004768-0007-CO	2023005865	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso. Los magistrados Cruz Castro y Rueda Leal consignan nota. Tomen nota Dixiana Alfaro Alvarado y Edilce Sánchez Araya, en sus calidades respectivas de Jefa Nacional de los Servicios de Salud y Directora del Centro de Atención Institucional (CAI) Calle Real, de lo indicado en el considerando V de esta sentencia.-
23-004772-0007-CO	2023005866	RECURSO DE HABEAS CORPUS	Se declara sin lugar el recurso.-
23-004779-0007-CO	2023005867	RECURSO DE HABEAS CORPUS	Se declara SIN LUGAR el recurso.
23-004801-0007-CO	2023005868	RECURSO DE HABEAS CORPUS	Se rechaza de plano el recurso.
23-004805-0007-CO	2023005869	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
23-004814-0007-CO	2023005870	RECURSO DE HABEAS CORPUS	Se declara sin lugar el recurso. Tome nota la directora de Unidad Atención Integral Pabru Presbere de lo dispuesto en el considerando VIII, de esta sentencia y se le insta asignar al recurrente, dentro de un plazo razonable, el profesional en psicología para que atienda lo dispuesto por el Instituto Nacional de Criminología.-
23-004828-0007-CO	2023005871	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso. Los magistrados Cruz Castro y Rueda Leal consignan nota. La magistrada Garro Vargas pone nota.

23-004831-0007-CO	2023005872	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso. El magistrado Rueda Leal pone nota.
23-004836-0007-CO	2023005873	RECURSO DE HABEAS CORPUS	Se declara sin lugar el recurso.-
23-004843-0007-CO	2023005874	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
23-004851-0007-CO	2023005875	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
23-004856-0007-CO	2023005876	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
23-004863-0007-CO	2023005877	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
23-004879-0007-CO	2023005878	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se le ordena a Marco Umaña Ramírez, en su condición de Director General y a Carolina Jiménez Jiménez, en su condición de Jefe del Servicio de Cirugía General, ambos del Hospital Calderón Guardia, o a quienes en su lugar ocupen respectivamente tales cargos, que giren las órdenes pertinentes y lleven a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias para que dentro del plazo de UN MES, contado a partir de la notificación de la presente sentencia, a la tutelada se le practique la cirugía prescrita, todo bajo estricta responsabilidad y supervisión de su médico tratante y siempre que una variación de las circunstancias médicas de la paciente no requiera otro tipo de atención. Todo lo anterior se dicta, siempre y cuando sea posible de acuerdo con la reorganización del servicio decretada por la emergencia hospitalaria con ocasión de la epidemia de coronavirus (COVID 19). En caso de que no sea posible cumplir con lo anterior, en atención a las razones mencionadas, deberán adoptarse las medidas del caso para que la orden dada sea acatada dentro del plazo otorgado por este pronunciamiento, luego de superada la epidemia de coronavirus, siempre y cuando no exista posibilidad de hacerlo antes. Se advierte a las autoridades recurridas que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios ocasionados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. El Magistrado Rueda Leal consigna nota. Notifíquese.-
23-004880-0007-CO	2023005879	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso. Tome nota la parte recurrida de lo dispuesto en el considerando V de la presente sentencia.
23-004891-0007-CO	2023005880	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
23-004892-0007-CO	2023005881	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso. Los magistrados Cruz Castro y Rueda Leal dan razones diferentes.
23-004896-0007-CO	2023005882	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
23-004897-0007-CO	2023005883	RECURSO DE AMPARO	Se declara parcialmente con lugar el recurso, únicamente, por el plazo de espera que se reclama, sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. El Magistrado Rueda Leal consigna nota. Los Magistrados Salazar Alvarado y Garita Navarro, salvan parcialmente el voto y disponen la condenatoria en daños, perjuicios y costas. En lo demás, se declara sin lugar el recurso. La Magistrada Garro Vargas salva parcialmente el voto y ordena la condenatoria en daños y perjuicios, pero no la condenatoria en costas. Notifíquese.

23-004901-0007-CO	2023005884	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
23-004902-0007-CO	2023005885	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
23-004907-0007-CO	2023005886	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso. El magistrado Rueda Leal salva el voto y cursa el amparo.
23-004916-0007-CO	2023005887	RECURSO DE HABEAS CORPUS	Se declara sin lugar el recurso.
23-004931-0007-CO	2023005888	RECURSO DE HABEAS CORPUS	Se declara parcialmente con lugar el recurso en cuanto al Poder Judicial por la demora en resolver el incidente de libertad condicional planteado a favor del amparado y por la falta de notificación de la resolución de las 11:40 horas del 6 de octubre de 2022 dictada por el Juzgado de Ejecución de la Pena de Alajuela. Se le ordena a Erika Soto Barrantes, en su condición de jueza del Juzgado de Ejecución de la Pena de Alajuela, o a quien en su lugar ocupe ese cargo, coordinar lo necesario y llevar a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de su competencia, a fin de que, i) INMEDIATAMENTE se notifique al amparado al medio señalado para tales efectos la resolución de las 11:40 horas del 6 de octubre de 2022 y; ii) en el plazo de QUINCE DÍAS, contado a partir de la notificación de esta sentencia, de manera definitiva se resuelva el incidente de libertad condicional planteado a favor del tutelado que se tramita en el expediente 22-002000-0549-PE. Además, deberá tomar nota la jueza del Juzgado de Ejecución de la Pena de Alajuela de lo indicado in fine del considerando V de este pronunciamiento. En cuanto al Ministerio de Justicia y Paz se declara con lugar el recurso solo en cuanto a la lesión del ordinal 41 de la Constitución Política, según lo establecido en el considerando IV de este pronunciamiento. Se le ordena a Diana Vargas Jiménez, en su condición de directora del CAI Terrazas, o a quien en su lugar ocupe ese cargo, así como a quien desempeñe el puesto de presidente del Consejo Técnico de Valoración de ese centro penal, abstenerse de cometer nuevamente los hechos que dieron mérito a la estimatoria de este recurso. Lo anterior se dicta con el apercibimiento de que con base en lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quienes recibieren una orden que deban cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de habeas corpus y que no la cumplieren o no la hicieren cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena al Estado al pago de daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. El magistrado Rueda Leal y la magistrada Garro Vargas salvan el voto en cuanto a las consecuencias de esta sentencia estimatoria, porque anulan las actuaciones y pronunciamientos posteriores a la resolución de las 14:32 horas del 26 de abril de 2022 emitida por el Juzgado de Ejecución de la Pena de Alajuela y retrotraen el proceso al momento del dictado de ese auto inicial. En lo demás se declara sin lugar el recurso. Notifíquese.-
23-004941-0007-CO	2023005889	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
23-004954-0007-CO	2023005890	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
23-004955-0007-CO	2023005891	RECURSO DE AMPARO	En cuanto a la falta de respuesta de la gestión formulada por el petente el 11 de enero de 2023, archívese el expediente. En lo demás, se rechaza de plano el recurso.
23-004963-0007-CO	2023005892	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
23-004977-0007-CO	2023005893	RECURSO	Se rechaza de plano el recurso. El Magistrado Cruz Castro salva el

		DE AMPARO	voto, únicamente, en cuanto a la alegada mora judicial y ordena dar curso al amparo. La magistrada Garro Vargas salva el voto, únicamente, en cuanto a la alegada mora judicial, de conformidad con el respectivo considerando VI. El Magistrado Garita Navarro salva el voto, únicamente, en cuanto a la alegada mora judicial, y ordena conocer por el fondo los reclamos de la recurrente.
23-004979-0007-CO	2023005894	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
23-004983-0007-CO	2023005895	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso. 
23-004987-0007-CO	2023005896	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso. 
23-004994-0007-CO	2023005897	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso, sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios causados. Se ordena a Marco Umaña Ramírez y Hugo Dobles Noguera, por su orden Director General y Jefe del Servicio de Ortopedia, ambos del Hospital Dr. Rafael Ángel Calderón Guardia, o a quienes en su lugar ocupen dichos cargos, que giren las órdenes pertinentes y lleven a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias, para que la cirugía que requiere el amparado en el Servicio de Ortopedia recurrido, le sea realizada en la fecha señalada por el centro médico recurrido con ocasión de este recurso, sea durante el mes de junio de 2023, todo bajo estricta responsabilidad y supervisión de su médico tratante, siempre que una variación de las circunstancias médicas de la paciente, no requiera otro tipo de atención, y sea posible de acuerdo con la reorganización del servicio decretada por la emergencia hospitalaria con ocasión de la pandemia de coronavirus (COVID-19). En caso de que no sea posible cumplir con lo anterior, en atención a las razones mencionadas, deberán adoptarse las medidas del caso para que la orden dada sea acatada dentro del plazo de tres meses, luego de superada la pandemia de coronavirus, siempre y cuando no exista posibilidad de hacerlo antes. Lo anterior, bajo la advertencia que, de conformidad con el artículo 71 de la Ley la Jurisdicción Constitucional, se le impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliero o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. El Magistrado Rueda Leal pone nota. Los Magistrados Salazar Alvarado y Garita Navarro salvan parcialmente el voto y disponen la condenatoria en daños, perjuicios y costas. La Magistrada Garro Vargas salva parcialmente el voto y ordena la condenatoria en daños y perjuicios, pero no en costas. Notifíquese. -
23-005002-0007-CO	2023005898	RECURSO DE HABEAS CORPUS	Se declara sin lugar el recurso.-
23-005005-0007-CO	2023005899	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
23-005007-0007-CO	2023005900	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
23-005013-0007-CO	2023005901	RECURSO DE AMPARO	Archívese el expediente.
23-005015-0007-CO	2023005902	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso. El magistrado Rueda Leal da razones diferentes. 
23-005022-0007-CO	2023005903	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso. 
23-005024-0007-CO	2023005904	RECURSO DE HABEAS CORPUS	Se declara SIN LUGAR el recurso.
23-005029-0007-CO	2023005905	RECURSO	Estese la parte recurrente a lo resuelto por esta Sala en la sentencia

		DE AMPARO	No. 2023-004838 de las nueve horas cuarenta y cinco minutos del veintiocho de febrero de dos mil veintitrés.
23-005034-0007-CO	2023005906	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
23-005040-0007-CO	2023005907	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
23-005044-0007-CO	2023005908	RECURSO DE AMPARO	De conformidad con lo dispuesto en el artículo 52 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se declara con lugar el recurso, sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. Se ordena a María José Solano Fallas en su calidad de Directora General y a Marco Antonio Rojas Zeledón en su calidad de Jefe de Cirugía ambos del Hospital William Allen Taylor o a quienes en su lugar ocupen los cargos, que giren las órdenes pertinentes y lleven a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias para que el amparado [NOMBRE 001], cédula de identidad [VALOR 001] sea valorada el próximo 10 de marzo del 2023 y ese día se fije fecha para la cirugía que requiere -fecha que no puede superar los tres meses contados a partir de la valoración-. Todo bajo estricto criterio del médico tratante. Lo anterior de acuerdo con la reorganización del servicio decretada por la emergencia hospitalaria con ocasión de la epidemia de coronavirus (COVID-19). En caso de que no sea posible cumplir con lo anterior, en atención a las razones mencionadas, deberán adoptarse las medidas del caso para que la orden dada sea acatada dentro del plazo otorgado por este pronunciamiento, luego de superada la epidemia de coronavirus, siempre y cuando no exista posibilidad de hacerlo antes. Se le advierte que, de no acatar la orden dicha, incurrirá en el delito de desobediencia y, que de conformidad con el artículo 71 de la Ley de esta jurisdicción, se le impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliera o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. El Magistrado Rueda Leal suscribe nota. Los Magistrados Salazar Alvarado y Garita Navarro salvan parcialmente el voto y disponen la condenatoria en daños, perjuicios y costas. La Magistrada Garro Vargas salva parcialmente el voto y ordena la condenatoria en daños y perjuicios, pero no la condenatoria en costas. Notifíquese.
23-005047-0007-CO	2023005909	RECURSO DE AMPARO	Estese la parte recurrente a lo resuelto por este Tribunal mediante sentencia No. 2023003321 de las 09:15 horas del 10 de febrero de 2023, en lo que respecta a la detención y deportación del tutelado. En lo demás, se rechaza de plano el recurso.
23-005059-0007-CO	2023005910	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso. El Magistrado Cruz Castro salva el voto, únicamente en relación con el artículo 41 constitucional.-
23-005060-0007-CO	2023005911	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso. El magistrado Cruz Castro salva el voto, únicamente en relación con el artículo 41 constitucional.
23-005064-0007-CO	2023005912	RECURSO DE AMPARO	Archívese el expediente.
23-005065-0007-CO	2023005913	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
23-005069-0007-CO	2023005914	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso. El Magistrado Cruz Castro salva el voto, únicamente en relación con el artículo 41 constitucional.
23-005077-0007-CO	2023005915	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
23-005078-0007-CO	2023005916	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza por el fondo el recurso.
23-005081-0007-CO	2023005917	RECURSO DE HABEAS CORPUS	Se rechaza de plano el recurso.

23-005107-0007-CO	2023005918	RECURSO DE AMPARO	Se declara CON LUGAR el recurso sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. Consecuentemente, se ordena a HÉCTOR ARAYA ZAMORA, en condición de Director Médico del C.A.I.S Dr. Marcial Fallas Díaz de la Caja Costarricense de Seguro Social o a quien ocupe ese cargo, que coordine y disponga lo necesario para que sea realizado el procedimiento quirúrgico que requiere el tutelado en la fecha indicada a esta Sala (20 de marzo de 2023) lo anterior siempre y cuando no lo impida alguna otra causa médica y bajo la responsabilidad e indicaciones de su médico tratante. Esto se ordena siempre que sea posible de acuerdo con la reorganización del servicio decretada por la emergencia hospitalaria con ocasión de la pandemia por la covid-19. Se le previene a la autoridad recurrida que, de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no estuviera más gravemente penado. El Magistrado Rueda Leal suscribe [nota]. Los Magistrados Salazar Alvarado y Garita Navarro salvan parcialmente el voto y disponen la condenatoria en daños, perjuicios y costas. La Magistrada Garro Vargas salva parcialmente el voto y ordena la condenatoria en daños y perjuicios, pero no la condenatoria en costas. Notifíquese.-
23-005132-0007-CO	2023005919	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza por el fondo el recurso.
23-005136-0007-CO	2023005920	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
23-005141-0007-CO	2023005921	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
23-005145-0007-CO	2023005922	RECURSO DE HABEAS CORPUS	Se rechaza de plano el recurso.
23-005146-0007-CO	2023005923	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
23-005157-0007-CO	2023005924	RECURSO DE HABEAS CORPUS	Se rechaza de plano el recurso.
23-005173-0007-CO	2023005925	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
23-005175-0007-CO	2023005926	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
23-005182-0007-CO	2023005927	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
23-005193-0007-CO	2023005928	RECURSO DE AMPARO	Archívese el expediente.
23-005195-0007-CO	2023005929	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.-
23-005209-0007-CO	2023005930	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.-
23-005218-0007-CO	2023005931	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
23-005226-0007-CO	2023005932	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso. El Magistrado Cruz Castro salva el voto, únicamente en relación con el artículo 41 constitucional.
23-005237-0007-CO	2023005933	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza por el fondo el recurso.
23-005247-0007-CO	2023005934	RECURSO DE AMPARO	Archívese el expediente.

23-005253-0007-CO	2023005935	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.-
23-005267-0007-CO	2023005936	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso. El magistrado Cruz Castro salva el voto, únicamente en relación con el artículo 41 constitucional.
23-005273-0007-CO	2023005937	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
23-005279-0007-CO	2023005938	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
23-005281-0007-CO	2023005939	RECURSO DE AMPARO	Desglósense el escrito de interposición y la documentación adjunta, incorporados a este expediente electrónico y, remítanse al proceso No. 22-017302-0007-CO. Archívese este expediente.
23-005296-0007-CO	2023005940	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza por el fondo el recurso.
23-005364-0007-CO	2023005941	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
23-005381-0007-CO	2023005942	RECURSO DE AMPARO	Archívese el expediente.
23-005385-0007-CO	2023005943	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso. El magistrado Rueda Leal da razones diferentes. El magistrado Cruz Castro salva el voto en relación con el artículo 41 constitucional.
23-005387-0007-CO	2023005944	RECURSO DE HABEAS CORPUS	Se rechaza de plano el recurso.
23-005408-0007-CO	2023005945	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
23-005422-0007-CO	2023005946	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
23-005487-0007-CO	2023005947	RECURSO DE HABEAS CORPUS	Estese el recurrente a lo resuelto por esta Sala sentencia nro. 2023-005386 de las 11:30 horas de 7 de marzo de 2023.

A las trece horas con cincuenta y cinco minutos se da por finalizada la sesión.-

ÚLTIMA LÍNEA.-

